

Res. No. 82-03 que aprueba los convenios de crédito comercial y financiero suscritos entre el Estado Dominicano y varios bancos extranjeros por la suma de US\$20,090,596.00 y otro con la garantía del Export-Import Bank, de los Estados Unidos de América por la suma de US\$83,838,464.00, para ser ambos destinados a la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento de agua (acueducto) en las provincias La Romana y San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 82-03

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los convenios de crédito comercial y financiero suscritos el 18 de marzo del 2003, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Lic. Rafael Calderón M., Secretario Técnico de la Presidencia, el HSBC BANK PLC, en calidad de agente y gestor principal y la Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B. A., comerciando como Rabobank Internacional, Sucursal de Londres, Dexia Credit Local IntesaBci, S. P. A., NATEXIS Banques Populaires, Sucursal de Londres, como Prestamistas y Co-Gestores, por la suma de US\$20,090,596.00 (VEINTE MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), y otro con la garantía del Export-Import Bank, de los Estados Unidos de América, por la suma de US\$83,838,464.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los convenios de crédito comercial y financiero suscritos el 18 de marzo del 2003, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Lic. Rafael Calderón, según Poder Especial del 19 de febrero del 2003, el HSBC BANK PLC, en calidad de agente y gestor principal, y Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B. A., comerciando como Rabobank Internacional, Sucursal de Londres, Dexia Credit Local IntesaBci, S. P. A., NATEXIS Banques Populaires, Sucursal de Londres, como Prestamistas y Co-Gestores, por la suma de US\$20,090,596.00 (VEINTE MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), y otro

con la garantía del Export-Import Bank, de los Estados Unidos de América, por la suma de US\$83,838,464.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), para un monto total ascendente a la suma de US\$103,929,060.00 (CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100); destinados al suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento de agua (acueducto) en las provincias de La Romana y San Cristóbal, que copiados a la letra dicen así:



CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
1715 22nd Street, N. W. Washington, D. C. 20008
Tel. (202) 387-2447 FAX (202) 387-2459

LEGALIZACION

VISTO y legalizado en el Consulado General de la República Dominicana en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, CERTIFICANDO que las firmas que aparecen en el documento que se anexa, (ACUERDO DE CRÉDITO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA, HSBC BANK PLC, INTESABCI S.P.A., NATEXIS BANQUES POPULAIRES, DEXIA CREDIT LOCAL, COOPERATIVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A. Y HSBC BANK PLC), son las de los señores: Thomas David Thornton, Oficial de HSBC BANK PLC de la Ciudad de México; Thomas David Thornton, Oficial de HSBC BANK PLC de la Ciudad de México, firmando por Natexis Banques Populaires; Roger Coverdale Hawes, Oficial de Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A.; Nicholas A. Matacchieri, Director de Proyecto Financiero de Banca Intesa, S.P.A.; Stuart L. Barrowcliff, Oficial de Banca Intesa, S.P.A.; Fabrice Henry, Oficial de Dexia Credit Local; a las cuales se deben dar fé y crédito.

Firmado en Washington, District of Columbia, Estados Unidos de América, el día dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

ANDRES BERIGUETE
MINISTRO CONSEJERO
ENCARGADO DE ASUNTOS CONSULARES

No. 03-157

3

YO, DRA NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

ACUERDO DE CRÉDITO

entre

HSBC Bank, plc

en calidad de Agente

El Estado Dominicano

por y mediante

El Secretariado Técnico de la Presidencia

como Prestatario

Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. comerciando como Rabobank

International Sucursal de Londres,

Dexia Credit Local

IntesaBci S.p.A.y

NATEXIS Banques Populaires, Sucursal Londres

como Prestamistas y Co-Gestores

y

HSBC Bank Plc

Como Gestor Principal

18 de marzo 2003

Hoja de Términos

1. Gestor Principal: HSBC Bank plc
2. Agente: HSBC Bank plc
3. Prestamistas y Co-Gestores: Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. comerciando como Rabobank International Sucursal de Londres, Dexia Credit Local, IntesaBci S.p.A.y NATEXIS Banques Populaires, Sucursal Londres
4. Prestatario: El Estado Dominicano por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia.
5. País del Prestatario: República Dominicana
6. Importe de la Facilidad: Hasta US\$20,090,596.00 que representan hasta US\$16,593,880.80 respecto al pago inicial del Proyecto, más hasta US\$3,496,715.20 respecto a los bienes y servicios no elegibles para financiamiento bajo el Acuerdo de Crédito con Eximbank.
7. Amortización del Principal: Ocho (8) pagos semestrales que se vencerán y pagarán a contar del décimo octavo mes después de la firma del Acuerdo de Préstamo y cada seis meses posteriormente hasta que el Crédito sea reembolsado en su totalidad.
8. Salvo si en este Acuerdo se dispusiere otra cosa, todas las notificaciones serán dirigidas a las partes respectivas conforme a lo siguiente:

Al: HSBC Bank plc en calidad de Agente y Gestor Principal

Dirección: Nivel 17
8 Canada Square
Londres E14 5HQ
REINO UNIDO

Atención: Sr. J.W. Orr
Fax: (020) 7992 2540
Teléfono: (020) 7992 4428

Télex: 887305

Al: Secretariado Técnico de la Presidencia, en calidad de Prestatario

Dirección: Palacio Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia

Fax No.: 809 695 8432
Telef. No. 809 695 8029
E-mail: calderon_stp@hotmail.com

A: Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A.
comerciando como Rabobank International Sucursal de Londres,
en calidad de Prestamista
Thames Court
One Queenhithe
Londres EC4V 3RL

Atención: Roger C. Hawes
Fax: + 44 (0) 207 334 0854
Tel: + 44 (0) 207 808 3104
e-mail: hawesrc@rabo-bank.com

A: Dexia Credit Local
en calidad de Prestamista y Co-Gestora
7-11 Quai André Citroën BP 1002
75901 Paris Cedex 15, Francia

Atención: Sr. Rémy Clauvel/Sr. Thierry Plantelin
Fax: + 33 (1) 43 92 71 50
Tel: + 33 (1) 43 92 70 88/ + 33 (1) 43 92 79 37
e-mail: remy.clauvel@fdexint-dexia.com

A: IntesaBci S.p.A., en calidad de Prestamista y Co-Gestora
One William Street
New York, N.Y. 10004, U.S.A.

Atención: Stuart Barrowcliff/Lawrence Ibrahim
Fax: + 1 212-607-3966
Tel: + 1 212-607-3821/+ 1 212-607-3723

e-mail: sbarrowcliff@intesabcius.com/librahim@intesabcius.com

A: NATEXIS Banques Populaires en calidad de Prestamista y Co-Gestora
FINANCIAMIENTO EXPORTACION
4-6 Throgmorton Avenue
Londres EC2N 2PP

Atención: Axel RICHER
Fax: + 44 (0) 207 382 93 75
Tel: + 44 (0) 207 496 12 44
e-mail: Project.finance@idn.nxbp.com

INDICE

ANTECEDENTES

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACION

- 1.01 Términos Definidos
- 1.02 Principios de Interpretación

SECCION 2. EL CRÉDITO

- 2.01 Importe
- 2.02 Disponibilidad
- 2.03 Responsabilidad Separada de los Prestamistas

SECCION 3. DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolso

SECCION 4. TÉRMINOS DEL CRÉDITO

- 4.01 Reembolso del Principal
- 4.02 Pagos de Intereses
- 4.03 Tasa Alternativa de Interés
- 4.04 Pago Anticipado
- 4.05 Recaptación
- 4.06 Prueba de Endeudamiento

SECCION 5. CONDICIONES PREVIAS

- 5.01 Condiciones Previas al Desembolso
- 5.02 Opiniones Legales Subsiguientes

SECCION 6. COMISIONES Y GASTOS

- 6.01 Comisiones
- 6.02 Impuestos
- 6.03 Gastos
- 6.04 Costos Adicionales o Aumentados

SECCION 7. PAGOS

- 7.01 Método de Pago
- 7.02 Aplicación de los Pagos

SECCION 8. MANIFESTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 8.01 Manifestaciones y Garantías del Prestatario
- 8.02 Convenios Afirmativos del Prestatario
- 8.03 Convenios Negativos del Prestatario

SECCION 9. CANCELACION, SUSPENSION Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO

- 9.01 Cancelación por el Prestatario
- 9.02 Suspensión y Cancelación por los Prestamistas
- 9.03 Casos de Incumplimiento

SECCION 10. DERECHO IMPERANTE Y JURISDICCION

- 10.01 Derecho Imperante
- 10.02 Sujeción a Jurisdicción
- 10.03 Emplazamientos
- 10.04 Renuncia a Inmunidad
- 10.05 Renuncia a Fianza Judicial
- 10.06 No Limitación
- 10.07 Renuncia a Juicio por Jurado

SECCION 11. EL AGENTE

- 11.01 Designación del Agente
- 11.02 Deberes y obligaciones
- 11.03 Derechos y facultades
- 11.04 Responsabilidad del Agente
- 11.05 Costas
- 11.06 Retiro
- 11.07 Otras Disposiciones
- 11.08 Información Confidencial

SECCION 12. CAMBIOS EN LAS PARTES

- 12.01 Traspasos por el Prestatario
- 12.02 Traspasos por un Prestamista
- 12.03 Procedimiento de Traspaso

SECCION 13. DISPOSICIONES VARIAS

- 13.01 Cálculos
- 13.02 Notificaciones
- 13.03 Disposición de Endeudamiento
- 13.04 Beneficio del Acuerdo
- 13.05 No Dispensa; Recursos Cumulativos
- 13.06 Rechazo
- 13.07 Acuerdo Completo
- 13.08 Modificación o Dispensa
- 13.09 Ejemplares
- 13.10 Moneda de Sentencia
- 13.11 Idioma Inglés
- 13.12 Divisibilidad
- 13.13 Resolución
- 13.14 El Gestor

ADJUNTOS

Adjunto 1 - Los Prestamistas y sus Compromisos

ANEXOS

Anexo A - Modelo de Pagaré

Anexo B - Modelo de Solicitud de Financiamiento

Anexo C - Modelo de Opinión del Consultor del Prestatario

Anexo D - Modelo de Certificado de Traspaso

EL PRESENTE ACUERDO se hace en fecha 18 de marzo del 2003, por y entre HSBC Bank plc, compañía en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Agente" y/o el "Gestor Principal"), el Estado Dominicano, por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia (el "Prestatario"), y Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. comerciando como Rabobank International Sucursal de Londres, compañía en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de los Países Bajos (el "Prestamista"), Dexia Credit Local, compañía en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Francia, IntesaBci S.p.A., compañía en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Italia y NATEXIS Banques Populaires, Sucursal Londres, compañía en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Francia (individualmente un "Prestamista" o "Co-Gestor" y conjuntamente "Los Prestamistas" o "Co-Gestores" cual que fuere el caso). Los términos escritos en mayúsculas usados en el presente acto serán definidos conforme se indica en la Sección 1.

ANTECEDENTES

POR CUANTO:

(A) Los Prestamistas designan por la presente al Agente (i) para que actúe en nombre suyo bajo este Acuerdo y cualquier documento y/o cualquier garantía que se diere conforme a este Acuerdo y (ii) cumplir y ejercer las obligaciones, derechos, facultades y discreciones que fueren delegadas específicamente al Agente conforme a los términos de este Acuerdo o de cualesquier documentos y/o garantía, junto con todas las facultades que les fueren razonablemente incidentales.

(B) mediante este Acuerdo, el Gestor ha establecido un crédito de financiamiento (el "Crédito") por el importe de la Facilidad de Crédito, conforme a la que el Prestamista extenderá financiamiento al Prestatario para proveer financiamiento inicial de US\$16,593,880.80 para la compra del Proyecto por el Comprador, más US\$3,496,715.20 respecto a los bienes y servicios no elegibles para financiamiento bajo el Acuerdo de Crédito Eximbank;

(C) Es condición para que los Prestamistas faciliten el Crédito bajo este Acuerdo es la disponibilidad de facilidades de crédito al Prestatario para financiar el resto del precio de compra del Proyecto como lo disponen HSBC Bank, plc, Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. comerciando como Rabobank International Sucursal de Londres, Dexia Credit Local, IntesaBci S.p.A. y NATEXIS Banques Populaires, Sucursal Londres en éste, con la garantía del Export-Import Bank de los Estados Unidos de América ("Eximbank") conforme a los términos de un Acuerdo de Crédito con Eximbank; y

(D) el Crédito podrá ser utilizado por el Prestatario conforme a los términos y condiciones de este Acuerdo.

(E) El Agente no tendrá que avanzar ninguna suma de dinero bajo este Acuerdo por su propia cuenta o desembolsar suma alguna más que las que sean avanzadas por los Prestamistas conforme a la Sección 3.01.

POR TANTO, en consideración de las promesas y convenios mutuos contenidos en el presente acto, las partes contratantes han convenido lo siguiente:

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACION

1.01 Términos Definidos. Para los fines de este Acuerdo, a menos que se definieren en otra forma en el mismo, los siguientes términos tendrán los significados que se especifican a continuación:

"Acuerdo" significará el Acuerdo de Crédito, incluso todo Anexo, Adjunto, Plan, Hoja de Términos y otros agregados al mismo, tal como fueren periódicamente modificados o alterados en cualquier forma.

"Agente" tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Acuerdo.

"Gestor" significará el Gestor y/o el Gestor Principal, como corresponda.

"Prestatario" tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Acuerdo.

"Documentos del Prestatario" significa este Acuerdo, los Pagarés y todos los demás documentos e instrumentos a ser otorgados y entregados por el Prestatario bajo este Acuerdo.

"País del Prestatario" significará la República Dominicana.

"Día Laborable" significará cualquier día en que se realicen operaciones en depósitos en Dólares en el Mercado Interbancario de Londres y en que los bancos comerciales de Londres, la ciudad de Nueva York y la República Dominicana estén abiertos para las actividades internas y de cambio exterior.

"Comprador" significará el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

"Co-Gestor" tendrá el significado que se indica en el preámbulo de este Acuerdo.

"Compromiso" significa respecto a un Prestamista el importe indicado junto a su nombre en el Adjunto 1 tal como se redujere conforme a cualquier término relevante de este Acuerdo.

"Crédito" tendrá el significado que se indica en el POR CUANTO Cláusula (B).

"Desembolso" tendrá el significado que se indica en la Sección 3.01.

"Fecha de Desembolso" significará el Día Laborable en el cual el Prestamista haga el Reembolso.

"Disposición de Endeudamiento" tendrá el significado que se indica en la Sección 11.03.

"Dólares" o "Dólares U.S." ó "U.S.\$" ó "\$" significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"República Dominicana" significará la República Dominicana.

"Fecha Efectiva" significará la fecha en la cual el Agente declare que se han satisfecho o dispensado todas las Condiciones Previas conforme a la Sección 5.

"Caso de Incumplimiento" tendrá el significado que se indica en la Sección 9.03(a).

"Eximbank" tendrá el significado que se indica en el POR CUANTO Cláusula (C).

"Acuerdo de Crédito Eximbank" significará el Acuerdo de Préstamo a ser firmado entre HSBC Bank, plc, Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. comerciando como Rabobank International Sucursal de Londres, Dexia Credit Local, IntesaBci S.p.A.y NATEXIS Banques Populaires, Sucursal Londres (en calidad de Prestamistas) y la República Dominicana (en calidad de Prestatario bajo el mismo) y Eximbank (que conforme se señala en el Acuerdo de Crédito de Eximbank, Eximbank dará a HSBC Bank plc, Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., comerciando como Rabobank International Sucursal de Londres, Dexia Credit Local,IntesaBci S.p.A.y NATEXIS Banques Populaires, Sucursal Londres una garantía bajo un Acuerdo de Garantía tal como se define en el Acuerdo de Crédito Eximbank) respecto a un importe del precio de compra del Proyecto igual a un 85% del contenido USA y otro contenido elegible de aquél por un valor de préstamo de US\$83,838,464.00.

"Garantía del Eximbank" significará la garantía dada por el Eximbank bajo el Acuerdo de Garantía.

"Deuda Externa" de alguna Persona significará todo endeudamiento de esa Persona (incluso garantías) que fueren denominadas como debidas o cuyo pago a opción de su tenedor pudiere deberse en cualquier moneda que no fuere la moneda de la República Dominicana.

"Deuda Externa Pública" significará en cualquier momento la Deuda Externa de las instituciones del sector público indicadas en el Boletín Trimestral del Banco Central de la República Dominicana, la República Dominicana, incluyendo el principal, intereses y otras sumas debidas al respecto.

“Prestamista Existente” tendrá el significado que se indica en la Sección 12.02 (a).

"Importe de la Facilidad" significará no más de US\$20,090,596.00.

"Fecha de Desembolso Final" significará cual de las siguientes fechas ocurriere primero: (i) 3 meses después de la Fecha del Acuerdo, (ii) la fecha en que el Crédito fuere cancelado por el Prestatario conforme a la Sección 9.01; (iii) la fecha en que el Eximbank cancelare el Compromiso (tal como se definiere en el Acuerdo de Crédito de Eximbank) conforme a la Cláusula 10.02 del Acuerdo de Crédito Eximbank, tal como fuere comunicado por el HSBC Bank plc al Agente, o (iv) la fecha distinta que fuere convenida entre las partes.

"Autoridad Gubernamental" significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, o agencia, departamento u otra autoridad o instrumentalidad administrativa de éste, inclusive, pero no limitativamente, cualquier agencia u otra autoridad gubernamental local del País del Prestatario.

"Fecha de Pago de Intereses" significará el último Día Laborable de cada Período de Intereses hasta que el Crédito sea pagado en su integridad.

"Período de Intereses" significará cada período sucesivo de seis meses a contar de la fecha de este Acuerdo, pero sin embargo el primer período de intereses empezará en la fecha del Desembolso y expirará en la fecha aniversario de este Acuerdo seis meses posterior, que para evitar dudas será seis (6) meses después de la firma de este Acuerdo, pero sin embargo:

- (i) si algún Período de Intereses terminare un día que no sea Día Laborable terminará el Día Laborable siguiente sucesivo o si dicho Día Laborable siguiente sucesivo cayere el mes calendario sucesivo siguiente, el Día Laborable inmediatamente anterior; y
- (ii) si algún Período de Intereses comenzare el último día de un mes calendario (o un día que no tuviere día numéricamente correspondiente en el mes calendario subsiguiente de que se trate) tal Período de Intereses concluirá el último día del mes calendario subsiguiente del caso.

"Gestor Principal" tendrá el significado que se indica en el preámbulo de este Acuerdo.

"Prestamista" y "Prestamistas" tendrá el significado que se indica en el preámbulo de este Acuerdo.

"LIBOR" significará respecto a un Período de Intereses, las tasas ofrecidas para depósitos en Dólares U.S. en (i) el primer Período de Intereses, el período correspondiente correspondiendo al primer Período de Intereses y (ii) en todos los Períodos de Intereses subsiguientes, el período de seis meses correspondiente a ese Período de Intereses (redondeado hacia arriba, si fuere necesario, a un dieciseisavo de (1%) un uno por ciento que apareciere en la pantalla designada como página "LIBOR"

del Servicio Reuters de Relación de Tasas de Dinero (o la página que sustituyere la página LIBOR del servicio de presentación de las tasas interbancarias ofrecidas por los principales bancos de Londres para depósitos en Dólares U.S.) ("Página LIBO Reuters") a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la fecha que fuere dos (2) días laborables en Londres antes del primer día de dicho Período de Intereses ("Fecha de Determinación de Intereses LIBOR"). Si en la Página LIBO Reuters aparecieren por lo menos dos tasas ofrecidas tales, la tasa LIBOR para ese Período de Intereses será la media aritmética (redondeada hacia arriba si fuere necesario) al dieciseisavo de (1%) un uno por ciento más cercano de dichas tasas ofrecidas conforme lo estableciere el Agente de buena fe.

Si aparecieren menos de dos tasas ofrecidas, LIBOR para ese Período de Intereses significará la media de las tasas ofrecidas para depósitos en Dólares U.S. (redondeada hacia arriba, al 1/100avo de 1% más cercano que apareciere en la página de presentación designada "Tasas de Conciliación de Intereses de la Asociación de Banqueros Británicos" que aparezca tanto en el Servicio Telerate y en Reuters (o en la página que sustituyere esa página para ese servicio con el fin de presentar las tasas interbancarias ofrecidas en Londres por los bancos principales para depósitos en Dólares U.S.) (la "Página Telerate") a las 11:00 a.m. hora de Londres en esa fecha de Determinación de Intereses. Si en la Página Telerate no apareciere tal tasa ofrecida, LIBOR respecto a tal Período de Intereses será la tasa que fijare el Agente a su discreción razonable que refleje el costo para los Prestamistas de financiar el Desembolso.

"Gravamen" significará todo gravamen, arrendamiento, hipoteca, prenda, arreglo preferencial de pago o cualquier otra carga o interés de garantía.

"Prestamistas Mayoritarios" significará los Prestamistas que presentan por lo menos un sesenta y seis por ciento (66%) de los compromisos, siendo el Compromiso de cada Prestamista como sigue:

Rabobank International	- 49.48%
Dexia Credit Local	- 24.89%
IntesaBci S.p.A.	- 14.93%
Natexis Banques Populaires	- 10.70%

"Prestamista Nuevo" tendrá el significado que se indica en la Sección 12.02 (a).

"Pagaré" tendrá el significado que se indica en la Sección 4.06 (a).

"Serie de Pagarés" tendrá el significado que se indica en la Sección 4.06(a)

"Otra Autoridad Gubernamental" significará un gobierno o cualquier subdivisión política de ese gobierno o alguna agencia, departamento u otra autoridad o instrumentalidad administrativa de éste, inclusive, sin limitación, cualquier entidad o autoridad gubernamental local o cualquiera otra.

"Fecha de Pago" significará la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses de la fecha del presente Acuerdo, que para evitar dudas debe ser seis (6) meses después del periodo de gracia de doce (12) meses a partir de la firma de este Acuerdo, y cada seis (6) meses posteriormente con una fecha final de pago de sesenta (60) meses, hasta que el crédito sea pagado en su integridad, fechas que serán también las Fechas de Pago de Intereses.

"Persona" significará una persona física, corporación, sociedad, fideicomiso, organización no incorporada u otra empresa o Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental.

"Proyecto" significará el diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de una planta de tratamiento de agua en la provincia de San Cristóbal/La Romana, República Dominicana.

"Emisión Pública de Deuda Externa" significa la Deuda Externa Pública del Prestatario emitida en oferta pública o colocación privada de valores u otros instrumentos del tipo ofrecido en los mercados de capital, inclusive, sin limitación, bonos, pagarés a tasa flotante, papel comercial, certificados de depósito, certificados de reintegro y otras pruebas de endeudamiento.

"Contrato de Compra" significará el o los contratos suscritos entre el Comprador y el Suplidor para la compra del Proyecto.

"Cambio Reglamentario" tendrá el significado que se indica en la Sección 6.04(c).

"Suplidor" significará el Consorcio Biwater/Civilcad.

"Impuestos" significa los impuestos, derechos, gravámenes, aranceles, o cargas de la naturaleza que fuere (ya fueren impuestos mediante reducción, retención o en otra forma) que impusiere alguna Autoridad Gubernamental (inclusive, sin limitación la autoridad impositiva) o cualquier otra jurisdicción conforme a los que se hicieren pagos prescritos bajo los presentes términos o bajo el o los Pagarés.

"UK" o "Reino Unido" significará el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

"República Dominicana" significará la República Dominicana.

1.02 Principios de Interpretación

- (a) Los significados indicados para los términos definidos en la Sección 1.01 o en cualquier otra parte de este Acuerdo se aplicarán igualmente a las formas singular y plural de los términos definidos.
- (b) A menos que se especifique otra cosa, todas las referencias contenidas en este

Acuerdo a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Adjuntos y Planes son a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Adjuntos y Planes de este Acuerdo.

- (c) Los títulos de las Secciones de este Acuerdo se incluyen como conveniencia solamente y no afectarán en ninguna forma el significado o la interpretación de ninguna disposición de este Acuerdo.

SECCION 2. EL CRÉDITO

2.01 Importe. Los Prestamistas establecen por la presente el Crédito, bajo los términos y condiciones indicados en este Acuerdo, en favor del Prestatario por un monto no mayor de US\$20,090,596.00 para permitir al Prestatario financiar el pago inicial ascendente a US\$16,593,880.80 que debe pagarle el Comprador al Suplidor respecto al Proyecto, y US\$3,496,715.20 respecto a los bienes y servicios no elegibles para ser financiados bajo el Acuerdo de Crédito Eximbank.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente acto, incluso, pero no limitado a las condiciones establecidas en la Sección 5, se efectuará un solo Desembolso bajo el Crédito respecto a los importes debidos a pagar por el Comprador al Suplidor. Tal desembolso podrá ser efectuado cualquier Día Laborable después de la Fecha Efectiva hasta e inclusive la Fecha Final de Desembolso; siempre, sinembargo, el importe del Desembolso no excederá del Importe de la Facilidad y la obligación de cada Prestamista no excederá de su Compromiso.

2.03 Responsabilidad Separada de los Prestamistas. Los derechos y obligaciones de los Prestamistas bajo el presente acto son separadas y consecuentemente:

- (a) cualesquiera sumas que debiere pagar el Prestatario en cualquier momento a cada Prestamista o el Agente serán deudas separadas e independientes y cada Prestamista y el Agente tendrán derecho a proteger y hacer valer sus derechos respectivos surgidos de este Acuerdo;
- (b) la falta de algún Prestamista de cumplir con sus obligaciones bajo los presentes términos no relevará a ningún otro Prestamista, el Agente o el Prestatario de ninguna de sus obligaciones respectivas, ni ningún Prestamista o el Agente serán responsables de las obligaciones de ningún otro Prestamista.

SECCION 3. DESEMBOLSO

3.1. Desembolso.

Al Agente declarar su satisfacción de las condiciones indicadas en la Sección 5, los Prestamistas mediante el Agente podrán desembolsar el Crédito (el "Desembolso") tras aviso previo dado por lo menos con cinco (5) Días Laborables de antelación sustancialmente conforme al modelo adjunto como anexo B, por el Prestatario y dirigido al Agente y

comunicado por el Agente a los Prestamistas, siempre que los Prestamistas reciban notificación previa con cinco (5) Días Laborables de anticipación por lo menos. La solicitud de Desembolso que formule el Prestatario bajo los presentes términos será irrevocable. A más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha especificada en la notificación del Prestatario para el Desembolso solicitado, los Prestamistas facilitarán al Agente a cuenta del Prestatario el monto principal requerido conforme a la presente Sección 3.01. El Agente en nombre de los Prestamistas facilitará el producto del Desembolso a la cuenta designada por el Suplidor, y tal desembolso constituirá el Desembolso incondicional e irrevocable del Crédito.

SECCION 4. TÉRMINOS DEL CRÉDITO

4.01 Reembolso del Principal. El Prestatario reembolsará todos los importes desembolsados bajo el Crédito en ocho (8) pagos semestrales sucesivos aproximadamente iguales, cada uno de los cuales será por un monto igual a la octava parte $/1/8$ del importe del Desembolso y se reembolsará en cada Fecha de Pago, siempre que en la octava Fecha de Pago el Prestatario reembolsare en su integridad el importe del principal del Crédito que estuviere entonces pendiente, junto con todos los intereses acumulados y no pagados al efecto y respecto a cualesquier otros importes pendientes de pago bajo los presentes términos o bajo los Pagarés. La primera Fecha de Pago será la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses de la fecha del presente Acuerdo, que para evitar dudas debe ser seis (6) meses después del período de gracia de doce (12) meses a partir de la firma de este Acuerdo.

4.02 Pago de Intereses

(a) En cada Fecha de pago de Intereses, el Prestatario pagará intereses por todos los importes desembolsados y pendientes de pago periódicamente bajo el Crédito, calculados a una tasa anual de intereses igual a la suma de tres y medio por ciento (3.50%) anual (el “Margen”) y LIBOR para el o los Períodos de Intereses de que se trate, calculados conforme al número de días efectivamente transcurridos de un año de 360 días. Para evitar dudas, el Margen permanecerá fijo durante la duración del Crédito.

(b) Si todo o alguna parte del principal, intereses acumulados, comisiones u otros importes debidos los Prestamistas bajo este Acuerdo o algún Pagaré no fueron pagados a su vencimiento, ya fuere el vencimiento prescrito por aceleración o en cualquier otra forma, el Prestatario pagará intereses al Agente a la cuenta de los Prestamistas a su demanda por el importe pendiente de pago (en la medida en que lo permitieren las leyes aplicables) para ese período a contar de la fecha de vencimiento de dicho importe hasta que éste haya sido pagado en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés que fuere entonces aplicable conforme a la Sección 4.02 (a).

4.03. Tasa Alternativa de Interés. Si el Agente y los Prestamistas establecieren (decisión que será concluyente y ligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes del inicio de algún Período de Interés que: (i) los Prestamistas no disponen de depósitos en dólares en el Mercado Intercambiario de Londres en suficiente cantidad y vencimiento para

financiar el Desembolso en el curso ordinario de las operaciones, o (ii) debido a circunstancias que afectaren el mercado del caso, no existen medios adecuados y justos para determinar la tasa de interés a aplicar al Desembolso; o (iii) la tasa relevante de interés a que se hace referencia en la definición de LIBOR que ha de usarse para establecer la tasa de interés del Desembolso no refleja adecuadamente el costo de financiamiento para algún Prestamistas de hacer o mantener el Desembolso, entonces el Agente lo notificará con prontitud al Prestatario, y:

- (a) durante el término de 30 días que siguiere a la fecha de esa notificación (el "Período de Negociación"), el Agente, los Prestamistas y el Prestatario negociarán de buena fe con el fin de convenir una base alternativa que fuere mutuamente aceptable (la "Base Sustituta") para fijar la tasa de interés a aplicar al Desembolso.
- (b) Si a la expiración del Período de Negociación, el Agente, los Prestamistas y el Prestatario hubieren convenido una Base Sustituta y el Agente hubiere recibido confirmación de su consultor en la República Dominicana de que esa Base Sustituta ha recibido todas las Autorizaciones Gubernamentales que fueren necesarias, la Base Sustituta será retroactiva al comienzo de dicho Período de Interés y tomará efecto desde dicho comienzo.
- (c) Si dicha Base Sustituta no hubiere sido convenida en la forma antes dicha o el Agente no hubiere recibido la confirmación antes mencionada de las Autorizaciones Gubernamentales requeridas, cada Prestamista notificará al Prestatario mediante el Agente el costo para el Prestamista de financiar y mantener el o los Desembolsos durante dicho Período de Interés y el interés que se pagará al Agente a cuenta de los Prestamistas por el Desembolso para dicho Período de Intereses será a una tasa anual igual a tres y medio por ciento (3.50%) sobre el costo para todos los Prestamistas de financiar y mantener los Desembolsos durante tal Período de Intereses como el Agente lo hubiere notificado al Prestatario;
- (d) los procedimientos especificados en las anteriores Cláusulas (a), (b) y (c) serán aplicados a cada Período de Intereses, a menos o hasta que el Agente decidiere (decisión que se tomará de buena fe) que ya no existen las condiciones a que se refieren las anteriores Cláusulas (i) (ii) y (iii) y lo notifique así al Prestatario, tras lo cual los intereses de tal Desembolso volverán a ser fijados otra vez conforme a las disposiciones de la Sección 4.02(a) del presente acto a contar del primer día del Período de Intereses que le siguiere inmediatamente a la fecha de tal notificación.
- (e) si en opinión razonable de los Prestamistas, llegare a ser ilegal en cualquier momento que los Prestamistas hagan o mantengan el desembolso en base a LIBOR, el Prestamista mientras exista tal condición, notificará al Prestatario mediante el Agente la tasa de interés que el Prestamista determine que es igual

a un tres y medio por ciento (3.50%) sobre el costo de financiamiento del desembolso que se determinare para cada período de intereses del caso y los intereses se acumularán dicho cada Período de Intereses del caso a la tasa indicada en esa notificación.

4.04 Pago Anticipado. El Prestatario podrá periódicamente pagar anticipadamente sin prima o penalidad alguna en cualquier Fecha de Pago de Intereses, todo o una parte del importe principal del Crédito, siempre sinembargo que: (i) todo pago anticipado parcial fuere por un monto principal mínimo de US\$2,000,000; (ii) el Prestatario hubiere dado al Agente por lo menos diez (10) días de notificación previa del pago anticipado (notificación que será irrevocable); y (iii) el Prestatario hubiere pagado en su integridad todos los importes debidos bajo el Crédito en la fecha de dicho pago anticipado, inclusive los intereses que se hubieren acumulado hasta la fecha del pago anticipado sobre el importe pagado por anticipado. Los pagos anticipados se aplicarán a los plazos del principal del Crédito en el orden inverso de su vencimiento.

4.05 Recaptación. El Prestatario pagará al Agente a la cuenta de los Prestamistas a solicitud escrita del Agente, los importes que fueren suficientes (conforme al juicio razonable del Agente y el Prestamista) para compensar a los Prestamistas cualquier pérdida, gasto o deuda (inclusive, sin limitación, pérdidas, gastos o responsabilidades incurridos debido a la liquidación o el redespliegue de depósitos de terceros o en relación con la obtención de fondos para efectuar o mantener el Desembolso (pero a exclusión de la pérdida de lucro previsto) que los Prestamistas decidieren razonablemente que es atribuible a:

- (a) algún pago o pago anticipado del Crédito que no fuere conforme a la Sección 4.01 ó 4.04 (inclusive, sin limitación, debido a aceleración) o
- (b) la omisión del Prestatario de tomar prestado algún avance que hubiere solicitado.

Los Prestamistas entregarán al Prestatario mediante el Agente un estado que detalle el importe de cualquier reclamación formulada conforme a la presente Sección 4.05 y el método de su cálculo.

4.06 Constancia de Endeudamiento

- (a) El Prestatario conviene que para probar aún más su obligación de reembolsar todos los importes desembolsados bajo el Crédito, con los intereses acumulados, expedirá y entregará al Agente en nombre de los Prestamistas conforme a instrucciones escritas del Agente ocho pagarés del Prestatario ("Pagaré" cada uno y colectivamente la "Serie de Pagarés"). Cada Pagaré será conforme al Modelo del Anexo A o en la forma distinta que convinieren las partes contratantes y será por un importe principal igual a la octava parte (1/8) del importe del Desembolso de que se trate. Los Pagarés serán pagados

consecutivamente en una serie semestralmente con la primera Fecha de Pago y uno de cada uno de los Pagarés restantes se pagarán en cada Fecha de Pago posteriormente, pagándose el último Pagaré en la octava Fecha de Pago. Cada Pagaré será válido y ejecutable en cuanto a su importe principal en cualquier momento sólo en la medida de los importes totales hasta entonces desembolsados y pendientes bajo el Crédito y en cuanto al interés sólo en la medida de los intereses acumulados al efecto. Cualesquiera anotaciones que hiciere el Agente en cualquier Pagaré respecto a pagos hechos a cuentas de su principal serán concluyentes y ligatorias en ausencia de error manifiesto. Al pago íntegro de algún Pagaré, los Prestamistas darán instrucciones con prontitud al Agente (quien tendrá los Pagarés en nombre de los Prestamistas) ya fuere de hacer entrega de dicho Pagaré al Prestatario para su cancelación o destruir el Pagaré, y en caso de tal destrucción, se entregará al Prestatario prueba de tal destrucción.

- (b) Si el Agente así lo requiriere conforme a la Sección 6.02(b)(ii), el Prestatario expedirá y entregará al Agente a cuenta de los Prestamistas una nueva Serie de Pagarés a cambio de la Serie de Pagarés anteriormente emitidas y entregadas conforme a este Acuerdo, tras lo cual los Prestamistas entregarán mediante el Agente tal Serie de Pagarés anteriormente emitidas al Prestatario para su cancelación.
- (c) Si algún Pagaré fuere mutilado, se perdiere, o fuere robado o destruido, el Prestatario emitirá un Pagaré nuevo con la misma fecha, vencimiento y denominación que el Pagaré mutilado, perdido, robado o destruido; pero sin embargo en el caso de algún Pagaré mutilado, copia de dicho Pagaré mutilado será entregada al Prestatario y en caso de un Pagaré perdido, robado o destruido, se proveerá primero al Prestatario una certificación que describa dicha pérdida, robo o destrucción a satisfacción del Prestatario, junto con un acuerdo de indemnidad razonablemente satisfactorio para el Prestatario.

SECCION 5. CONDICIONES PREVIAS

5.01 Condiciones Previas al Desembolso. La obligación del Agente de permitir el Desembolso del Crédito estará sujeta a la entrega al Agente de los documentos que se indican a continuación (cada uno en forma y fondo satisfactorios para el Agente y los Prestamistas) y al cumplimiento (en forma satisfactoria para el Agente y su consultor) de las siguientes condiciones:

- (a) Contrato de Compra. Este Acuerdo no será operativo y obligatorio para ninguna de las partes a menos y hasta que haya entrado en pleno vigor y efecto el Contrato de Compra respecto al Proyecto entre el Comprador y el Suplidor.
- (b) Este Acuerdo y todos los Demás Documentos del Prestatario. Este Acuerdo y todos los demás Documentos del Prestatario debidamente suscritos por las

partes contratantes, y estarán en pleno vigor y efecto (y si se aplicare, prueba de que este Acuerdo y todos los demás Documentos del Prestatario han sido registrados con las autoridades correspondientes en el País del Prestatario),

- (c) El Acuerdo de Crédito de Eximbank. Todas las condiciones previas contenidas en el Acuerdo de Crédito de Eximbank, a excepción del pago inicial debido a ser pagado mediante este Crédito han sido satisfechas o debidamente dispensadas y el Acuerdo de Crédito Eximbank haya sido declarado efectivo o vaya a ser declarado efectivo concurrentemente con este Acuerdo.
- (d) Autoridad del Prestatario. Prueba de (i) la autoridad del Prestatario para suscribir, otorgar, realizar y observar los términos y condiciones de este Acuerdo, los Pagarés y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario, y comprometer con ello la entera fe y crédito del País del Prestatario, y (ii) la autoridad (inclusive facsímil de firmas) de cada Persona que firme o vaya a firmar este Acuerdo en nombre del Prestatario, vaya a firmar los Pagarés y/o firme o vaya a firmar cualquier otro documento del Prestatario o vaya a ser en cualquier otra forma representante del Prestatario en la operación del Crédito.
- (e) Autorizaciones del Gobierno. Copias certificadas como ciertas por un representante debidamente autorizado del Prestatario, de todo decreto, orden, consentimiento, resolución, licencia, autorización o aprobación y exención de la Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental que fuere necesario o aconsejable (i) para la ejecución, otorgamiento, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, inclusive, aunque en forma no limitativa, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y traspaso de los Dólares necesarios para efectuar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y el o los Pagarés; (ii) para la validez, efecto lictorio y fuerza obligatoria de los Documentos del Prestatario; y (iii) para el compromiso del Prestatario de entera fe y crédito del País del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.
- (f) Autorización del Ministerio de Finanzas. Constancia de que el Ministerio de Finanzas ha dado su aprobación y autorización previas al Contrato de Suministro y a este Acuerdo conforme al Decreto Presidencial número 581-02 del 31 de julio, 2002.
- (g) Poder Especial. Constancia satisfactoria de que el Presidente de la República Dominicana, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva, ha otorgado Poder Especial de Representación al Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana para suscribir el Acuerdo, cada uno de los Pagarés y cualesquier otros Documentos del Prestatario.
- (h) Aprobación del Congreso. Constancia de que su Crédito ha sido ratificado por

resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario.

- (i) Promulgación por el Presidente. Constancia satisfactoria para el Prestatario de que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones dadas por el Congreso del País del Prestatario autorizando el Crédito.
- (j) Publicación en la *Gaceta Oficial*. Publicación en la *Gaceta Oficial* de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario autorizando el Crédito
- (k) Registro del Crédito con el Banco Central. Constancia de que el Crédito y este Acuerdo han sido registrados como deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario.
- (l) Opiniones Legales. (i) Una opinión favorable escrita de Pellerano & Herrera, abogados, Ave. John F. Kennedy 10, Santo Domingo, consultores especiales del Agente y los Prestamistas, residentes en la República Dominicana, en forma y fondo satisfactorios para el Agente y los Prestamistas y (ii) opinión legal sustancialmente conforme al modelo del ANEXO C en forma y fondo satisfactorios para el Agente, emitida por el asesor legal principal interno del Prestatario, que confirme que el Prestatario ha recibido todas las aprobaciones y autorizaciones gubernamentales necesarias para concluir este Acuerdo de Crédito y todos los documentos relacionados con éste, y todas las obligaciones prescritas en éste y en aquellos son legalmente válidas y ligatorias para el Prestatario, exigibles a éste conforme a sus términos bajo las leyes de la República Dominicana.
- (m) Designación de Agente de Emplazamientos. Prueba de que (i) el Prestatario ha designado irrevocablemente en calidad de agente para la notificación de emplazamientos a la o las Personas indicadas en la Sección 10.03(a) y (ii) dicho agente ha aceptado la designación y ha convenido en enviar de inmediato al Prestatario todos los procedimientos legales que fueren dirigidos al Prestatario y recibidos por tal Agente.
- (n) Pagarés. Cada uno de los Pagarés o Series de Pagarés por la suma principal total del Crédito han sido debidamente otorgados por el Prestatario y entregados al Agente.
- (o) Comisiones y Gastos. Conclusión satisfactoria de un acuerdo aparte entre el Gestor y el Suplidor conforme al cual el Suplidor pague al Agente ciertos honorarios a cuenta del Gestor y los Prestamistas y se compromete a efectuar el pago de las comisiones de apertura de crédito conforme a la Sección 6.01 hasta un monto total no mayor de US\$400,000.00, junto con constancia de que todas las comisiones y gastos debidos y vencidos bajo la Sección 6.03 han sido

totalmente pagados.

- (p) No hay Caso de Incumplimiento. En la fecha en que todas las condiciones anteriores sean satisfechas o dispensadas no existe ni existirá tras darle efecto al Desembolso solicitado ningún Caso de Incumplimiento ni ningún caso que tras notificación o con el transcurso del tiempo pudiere constituir un Caso de Incumplimiento.
- (q) No hay Restricciones. No estará vigente ni se habrá producido ninguna ley, reglamento, regla u otra decisión de ninguna Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental cuyo efecto fuere impedir que alguna parte de este Acuerdo cumpla con sus obligaciones.
- (r) Documentos del Desembolso. El Agente y los Prestamistas habrán recibido la notificación prescrita en la Sección 3.01 respecto al Desembolso.
- (s) Otros Documentos. Se habrán entregado en forma y fondo satisfactorios para el Agente todos los demás documentos, certificados, instrumentos o información relativos a este Acuerdo o a algún Pagaré o a las transacciones que aquí se contemplan que el Agente hubiere solicitado razonablemente.

5.02. Opiniones Legales Subsiguientes. Si en opinión del Agente o de los Prestamistas, después de la fecha de la opinión legal provista conforme a lo dispuesto en la Sección 5.01(I), ocurriere algún cambio de circunstancias que pudiere tener un efecto fundamental adverso sobre la capacidad del Prestatario de cumplir sus obligaciones bajo los presentes términos o bajo algún Pagaré, entonces el Agente, si lo solicitare algún Prestamista, podrá solicitar opiniones legales adicionales respecto a las posibles consecuencias de dichas circunstancias alteradas. Tales opiniones adicionales, cuyo costo será cubierto por el Prestatario, estarán fechadas en la fecha en que se solicitare el Desembolso, serán dirigidas y entregadas al Agente y serán satisfactorias en forma y fondo para el Agente.

SECCION 6. COMISIONES Y GASTOS

6.01 Comisiones

El Prestatario pagará o hará pagar al Agente a cuenta de los Prestamistas una comisión de apertura de crédito igual a un dos por ciento (2.00%) anual calculados sobre el importe no desembolsado del Importe de la Facilidad. Tal comisión será devengada desde la fecha de este Acuerdo y se deberá y pagará semestralmente por períodos vencidos posteriormente hasta la fecha en que el Importe de la Facilidad sea desembolsado o cancelado tras lo cual la comisión de apertura de crédito calculada hasta esa fecha se vencerá y pagará dentro de los 15 días de dicha fecha; pero sin embargo, (i) mediante acuerdo separado entre el Gestor y el Suplidor, el Suplidor efectuará el pago al Agente a cuenta de los Prestamistas de las comisiones de apertura de crédito hasta un monto total de US\$400,000.00, y (ii) cualquier exceso acumulado de los honorarios de apertura sobre dicha suma será debida y pagada por el Prestatario conforme a la

Sección 6.01.

6.02 Impuestos

- (a) El Prestatario conviene en pagar todos los importes debidos bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré libres y limpios de o a cuenta de Impuestos y sin deducción o retención alguna por ese concepto.
- (b) El Prestatario conviene que todo los pagos efectuados por el, o departe del, Prestamista, o pagos recibidos por el Prestamista y/o el Agente en representación del Prestamista, bajo los Documentos del Prestatario deberá estar exento de cualquier impuesto, carga, honorario o sello impuesto por cualquier Autoridad Gubernamental al Prestatario, el Agente o el Prestamista, incluyendo, sin limitación, el impuesto de retención a los pagos de intereses establecidos por el Artículo 306 del Código Tributario de la República Dominicana, del año 1992.
- (c) No obstante, la sección 6.02 (b), el Prestatario conviene además que:
 - (i) si por efecto de la ley el Prestatario se viere impedido de pagar cualquier Impuesto tal o se requiera que tales Impuestos sean deducidos o retenidos, entonces los intereses, comisiones o gastos cuyo pago se requiriere bajo este Acuerdo o algún Pagaré tras el pago de impuestos serán aumentados por la suma que fuere necesaria para entregarle al Agente a cuenta de los Prestatarios intereses, comisiones o gastos, cual que fuere el caso en los montos dispuestos en este Acuerdo o en tal Pagaré tras la provisión de pago de todos esos Impuestos.
 - (ii) el Prestatario a solicitud del Agente suscribirá y entregará al Agente según el caso los instrumentos adicionales que fueren necesarios o deseables para efectuar el pago de los importes aumentados conforme se dispone en la anterior subsección (i), inclusive una nueva Serie de Pagarés emitidos por el Prestatario a cambio de cualquier Serie de Pagarés emitidos anteriormente;
 - (iii) el Prestatario mantendrá al Gestor, el Agente y los Prestamistas libres e indemnes de y contra cualesquiera responsabilidades respecto a Impuestos (fueren o no debida y legalmente gravados); pero sinembargo si conforme a alguna ley, reglamento, decreto u orden, debieren pagarse Impuestos sobre cualesquier importes debidos por el Prestatario al Agente a cuenta de los Prestamistas bajo los presentes términos que no pudieren ser legalmente pagados por el Prestatario pero deban pagarse a los Prestamistas, el Prestatario lo notificará al Agente por lo menos 90 días antes de la fecha en que dichos Impuestos deban pagarse, y si el Prestamista, después de haber recibido del

Prestatario mediante el Agente el pago del importe total de tales Impuestos a tiempo para pagar tales Impuestos a tiempo, omitiere pagar cualquiera de dichos Impuestos, o efectuare el pago después de la fecha prescrita, al Prestatario no se le exigirá indemnizar al Agente o los Prestamistas de cualesquiera penalidades o intereses u otros cargos que resultaren de la falta de pago o el pago tardío; y

- (iv) que a pedimento del Agente el Prestatario proveerá al Agente dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha solicitud o treinta (30) días después del pago efectivo de los Impuestos, cual de las dos fechas ocurriere más tarde, el original o una copia certificada de prueba del pago de Impuestos por el Prestatario o si no se hubieren pagado Impuestos, proveerá al Agente a su solicitud, un certificado de la autoridad impositiva correspondiente o una opinión de consultor aceptable para el Agente consignando que no se deben Impuestos.

6.03 Gastos. Fueren o no consumadas las transacciones que aquí se contemplan, el Prestatario conviene en pagar o hacer pagar o reembolsar con prontitud al Gestor y/o el Agente y/o los Prestamistas (hasta un importe máximo igual a US\$20,000) a su solicitud para cubrir el pago de todos los costos y gastos razonables y debidamente documentados incurridos en relación con la preparación, impresión, otorgamiento, entrega, registro o implementación de los Documentos del Prestatario, inclusive, pero no en forma limitativa, los gastos directos razonable y debidamente documentados de los Prestamistas (incurridos respecto a telecomunicaciones, servicios de correo o "courier", viajes y gastos similares) y los honorarios y gastos del consultor del Agente que cuyo pago pudiere deberse respecto a los Documentos del Prestatario. El Prestatario pagará también todas las costas y gastos, inclusive, pero no a título limitativo, cualesquier intereses y penalidades en que incurrieren o se cobraren al Gestor y/o el Agente y/o los Prestamistas en relación con la aplicación o dispensa o consentimiento bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección o conservación de algún derecho o reclamación del Agente que surgiere de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los importes debidos por el Prestatario conforme a la presente Sección 6.03 serán pagados por el Prestatario en la moneda en que éstos fueren incurridos y deban ser pagados al Gestor y/o el Agente y/o los Prestamistas. El Prestatario también pagará todas las costas y gastos (inclusive, pero no a título limitativo, las comisiones, gastos e impuestos) en que incurrieren el Gestor y/o Agente y/o los Prestamistas en la medida prescrita en la notificación de modificación que fuere entregada por el Prestatario al Agente conforme a la Sección 12 en relación con la modificación de cualquiera de los documentos del Prestatario.

6.04 Costos Adicionales o Aumentados

(a) Si debido a algún Cambio Reglamentario que (i) modificare la base impositiva de cualesquier importes debidos a los Prestamistas (aparte de los impuestos gravados sobre la renta neta total de los Prestamistas o a la oficina desde la que actuare bajo los presentes términos); (ii)impusiere o modificare alguna reserva, depósito especial, seguro de depósito o gravamen que afecte al Prestamista, ó (iii) impusiere cualquier otra condición que afecte a este

Acuerdo o algún Pagaré, ocurriere algún aumento en el costo para tales Prestamistas de convenir la realización, financiamiento o mantenimiento del Desembolso, entonces el Prestatario pagará periódicamente al Agente a su solicitud a cuenta de los Prestamistas importes adicionales suficientes para compensar a los Prestamistas tal costo aumentado.

(b) Sin que la presente disposición duplique la prescripción de la Sección 6.04(a), si algún Prestamista comunicare al Agente en cualquier momento que a su juicio razonable determinado en cualquier momento, algún Cambio Reglamentario va a tener el efecto de aumentar el capital requerido o que se espere que sea mantenido por el Prestamista (término que para los fines de la presente Sección 6.04(b) incluirá a toda corporación que controlare cualquier Prestamista) en base a la existencia de las obligaciones de ese Prestamista bajo los presentes términos, en ese caso el Prestatario pagará al Agente a cuenta de ese Prestamista a solicitud del Agente, los montos adicionales que se requirieren para compensar a ese Prestamista el costo aumentado resultante para éste (compensación que incluirá, pero no se limitará a un importe igual a cualquier reducción del retorno de los activos o el capital de los Prestamistas a un nivel inferior al que se hubiere obtenido de no haber sido por dicho Cambio Reglamentario, tomando en consideración las políticas de los Prestamistas relativas a idoneidad del capital).

(c) "Cambio Reglamentario" significará la introducción o cambio después de la fecha de este Acuerdo o si las leyes o reglamentos nacionales de los Estados Unidos o de otras jurisdicciones extranjeras o en su interpretación o administración, o la adopción o promulgación después de esa fecha de cualesquiera directivas de las autoridades legales o monetarias los Estados Unidos o de otras jurisdicciones extranjeras u Otra Autoridad Gubernamental, o cualesquiera solicitudes (tuvieren o no fuerza legal) de alguna autoridad monetaria.

(d) El Agente y cada uno de los Prestamistas tomarán los pasos razonables que decidieren a su sola discreción para minimizar los importes exigidos bajo la presente Sección 6.04. En caso de que algún Prestamista trasladare la Oficina de Registro del Crédito para minimizar los importes exigidos bajo la presente Sección 6.04, cualesquier costos o gastos directos en que se incurriere en ese traslado serán pagados por el Prestatario a pedimento del Agente.

(e) Toda solicitud de pago que hiciere el Agente conforme a la presente Sección 6.04 estará acompañada por un certificado que muestre con detalles razonables la base del cálculo de los importes solicitados, certificado que, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y ligatorio para todos los propósitos.

SECCION 7. PAGOS

7.01. Método de Pago

(a) Todos los pagos a ser realizados por el Prestatario bajo este Acuerdo y los Pagarés serán hechos sin compensación o contravalor en Dólares en fondos inmediatamente

disponibles y libremente transferibles a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha en la cual debiere pagarse al Agente a cuenta de los Prestamistas en la cuenta específica que el Agente comunicare periódicamente al Prestatario.

(b) Salvo otra disposición aquí contenida, cuando una fecha de pago cayere un día que no fuere Día Laborable, la fecha de vencimiento del pago será el Día Laborable inmediatamente siguiente y los intereses y las comisiones se calcularán conforme a la Sección 13.01.

7.02. Aplicación de Pagos. Cada uno de los Prestamistas aplicará los pagos que recibiere bajo este Acuerdo o algún Pagaré (ya fuere a su vencimiento prescrito, por aceleración, pago adelantado o en la forma que fuere) en el orden siguiente de prioridad: (a) intereses debidos y vencidos conforme a la Sección 4.02(b); (b) intereses debidos conforme a la Sección 4.02(a); (c) plazos del principal debido; y (d) cualesquier otros importes debidos bajo este Acuerdo y que no se dispusieren en esta Sección 7.02. Los pagos relativos al o los Pagarés se aplicarán proporcionalmente a cada Pagaré conforme al orden cronológico de sus vencimientos y en caso de pago anticipado, conforme se dispone en la Sección 4.04.

SECCION 8. DECLARACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

8.01 Declaraciones y Garantías del Prestatario. El Prestatario declara y garantiza al Agente que:

- (a) Autoridad. El Prestatario tiene facultad, autoridad y derecho legal plenos y ha tomado todas las medidas que fueren necesarias o aconsejables para autorizarlo a suscribir, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene facultad, derecho legal y autoridad plenas para comprometer la entera fe y crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.
- (b) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los decretos, mandatos, consentimientos, resoluciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de toda Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que fueren necesarios o aconsejables: (i) para la suscripción, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, inclusive, pero no a título limitativo, las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de los Dólares requeridos para efectuar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto ligatorio y fuerza ejecutoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato de Suministro, la importación de los bienes y servicios, y el uso de los bienes y servicios en el País del Prestatario; y (iv) para el Prestatario comprometer el crédito y fe plenos del País del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.
- (c) Registro. Para asegurar la legalidad, validez, fuerza ejecutoria, prioridad o admisibilidad como prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos

del Prestatario, inclusive, pero no a título limitativo, el compromiso de la entera fe y crédito del País del Prestatario prescritos en los Documentos del Prestatario, no es necesario que ninguno de los Documentos del Prestatario sea registrado, anotado, inscrito y archivado en ninguna forma en ningún tribunal u otra Autoridad Gubernamental, o que sean certificados por notario, o pagar ningún impuesto o gravamen documental, de sellos u otros impuestos similar de ninguna especie respecto a los Documentos del Prestatario, excepto que el poder irrevocable otorgado por el Prestatario conforme se dispone en la Sección 10.03 del presente acto si fuere otorgado en la República Dominicana, deberá ser otorgado ante un notario público residente y en ejercicio en la República Dominicana. Para asegurar la admisión de los Documentos del Prestatario ante los organismos públicos y los tribunales del País del Prestatario, las firmas de las partes suscribientes fuera del País del Prestatario deberán ser certificadas por un funcionario consular del País del Prestatario.

- (d) Restricciones. El otorgamiento, entrega y cumplimiento u observación por el Prestatario de los términos de las transacciones contempladas en cada uno de los Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario y su consumación por el Prestatario no choca ni chocará ni resultará en ninguna violación de (i) ninguna ley del País del Prestatario o ninguna otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento o requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (inclusive, pero no a título limitativo, ninguna restricción a los intereses que pueda pagar el Prestatario); ó (ii) ningún mandamiento, acto, impedimento, sentencia o decreto dictado por ninguna corte u otro tribunal; o (iii) ningún tratado u otro acuerdo a que esté sujeto el País del Prestatario. Además, el otorgamiento, entrega y cumplimiento u observación por el Prestatario de los términos de cada uno de los Documentos del Prestatario o de las transacciones contempladas por éstos no choca ni chocará o resultará en violación alguna de ningún acuerdo o instrumento del que sea parte el Prestatario o mediante el cual tuviere sujeto éste o cualquiera de sus ingresos, bienes o activos o resultare en la creación o imposición de Gravamen alguno a los ingresos, bienes o activos del Prestatario conforme a dicho acuerdo o instrumento.
- (e) Efecto Ligatorio. Este Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario que han sido otorgados en la fecha del presente acto o anteriormente han sido debidamente otorgados y entregados por el Prestatario. Cada uno de los Documentos del Prestatario que han sido otorgados y entregados, así como aquellos que sean otorgados y entregados en el futuro constituyen y constituirán una obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario y exigible contra el Prestatario conforme a sus términos, y respecto a la cual se compromete la entera fe y el crédito del País del Prestatario. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el presente Acuerdo y los Pagarés tendrán al emitirse en todos los respectos el mismo rango de prioridad de pago y derecho de garantía que cualquier otra deuda externa del Prestatario.
- (f) Selección de Leyes. Bajo los principios de conflictos de derecho del País del Prestatario, las disposiciones de selección de leyes de este Acuerdo y los Pagarés son

válidas, ligatorias y no estarán sujetas a revocación por el Prestatario y en cualesquier procedimientos que fueren incoados en el País del Prestatario para someter y hacer valer cualquiera de los Documentos del Prestatario (inclusive la dispensa de ratificación) serán válidos y ligatorios para el Prestatario. La selección de leyes del Estado de Nueva York como ley imperante en tales documentos será reconocida y aplicada y dichas leyes serán aplicadas.

- (g) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas bajo los mismos constituyen actividades comerciales (y no actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario y el Prestatario estará sujeto al derecho comercial privado al respecto. Ni el Prestatario ni ninguno de sus bienes tiene inmunidad de jurisdicción ante ningún tribunal o de compensación o ningún proceso legal (ya fuere mediante emplazamiento o notificación, embargo previo a sentencia, embargo en ayuda de ejecución, ejecución o en cualquier otra forma) bajo sus leyes; pero sin embargo bajo las leyes de la República Dominicana, la República Dominicana y sus bienes situados en la República Dominicana tendrán inmunidad de compensación, embargo previo a sentencia y embargo en ayuda de ejecución de sentencia en las acciones y procedimientos en la República Dominicana.
- (h) Procedimientos Legales. No hay procedimientos legales pendientes o conforme al mejor conocimiento del Prestatario, amenazados ante ningún tribunal, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pudiere: (i) contener o impedir o producir el efecto de contener o impedir el cumplimiento u observación de los términos y condiciones de ninguno de los Documentos del Prestatario, o (ii) cuestionar en cualquier forma la validez, efecto ligatorio o fuerza obligatoria de ninguno de los Documentos del Prestatario.
- (i) No hay Impuestos. No hay Impuestos gravados o relacionados con: (i) el otorgamiento, entrega o cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (ii) la aplicación de ninguno de los Documentos del Prestatario o (iii) ningún pago a ser efectuado por el Agente a cuenta de los Prestamistas bajo ninguno de los Documentos del Prestatario, pero si se aplicare algún impuesto retentivo tal (a la tasa imperante) éste será pagado en su integridad por el Prestatario pero de modo que en cada Fecha de pago el Agente reciba en nombre de los Prestamistas el monto total del principal y los intereses devengados conforme a este Acuerdo y los Pagarés tal como si no se hubiere producido ningún cambio.
- (j) No hay Moras en los Importes Debidos. Conforme al mejor conocimiento y creencia del Prestatario tras debida indagación, el Prestatario no está en mora respecto a ningún importe debido a ninguna otra parte en la fecha del Acuerdo.
- (k) No hay ningún Caso de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa ningún Caso de Incumplimiento ni ningún caso que mediante notificación o con el transcurso del tiempo o ambos pudiere constituir un Caso de Incumplimiento.

- (m) Cancelación o pago anticipado por el Prestatario del Acuerdo de Crédito Eximbank. El Prestatario garantiza por la presente que en caso de que cancelare el elemento no girado/no utilizado del Acuerdo de Crédito Eximbank conforme a su Sección 10.01, o hiciera un pago anticipado hacia el pago del importe girado del Acuerdo de Crédito Eximbank, el Prestatario efectuará el pago hacia la conciliación del Crédito en la Fecha de Pago de Intereses siguiente sucesiva, de modo que el importe del Crédito no pagado no sobrepase de una suma igual a un 23.96% del saldo no vencido y no pagado debido bajo el Acuerdo de Crédito Eximbank.

8.02 Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta el pago íntegro de todos los importes debidos bajo este Acuerdo y los Pagarés, a menos que el Agente lo consintiere por escrito, el Prestatario procederá a lo siguiente:

- (a) Notificación de Incumplimientos: Con prontitud pero en ningún caso después de transcurridos diez (10) días desde la ocurrencia de algún Caso de Incumplimiento o ningún caso que de no notificarse o con el transcurso del tiempo, constituyere un Caso de Incumplimiento, notificará al Agente por fax o entrega a mano los detalles de tal suceso y las medidas correctivas que el Prestatario se propone tomar al respecto.
- (b) Inspecciones: Permitirá que representantes del Agente hagan inspecciones razonables del Proyecto y en los libros y registros del Prestatario en relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas en éste, y hará que los funcionarios y empleados presten su cooperación y asesoría plenas al respecto.
- (c) Notificación de Disputas. Notificará con prontitud por escrito al Agente cualquier disputa fundamental que pudiere existir entre el Prestatario y (i) cualquiera de su Autoridad Gubernamental, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (iii) cualquier institución financiera internacional respecto a la falta de pago de dineros que se le debieren pagar.
- (d) Autorizaciones del Gobierno. Obtendrá y mantendrá con prontitud todos los decretos, mandamientos, consentimientos, resoluciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de toda Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que fueren necesarios o aconsejables: (i) para el otorgamiento, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario de los que éste fuere parte, inclusive, pero no a título limitativo, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para efectuar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré, inclusive todas las autorizaciones que pudieren ser periódicamente necesarias después de la fecha del presente acto conforme a las asignaciones presupuestarias anuales del Prestatario respecto a pagos a efectuar bajo los presentes términos, órdenes de pago, y las autorizaciones del Secretariado Técnico de la Presidencia para la compra de divisas del Banco Central, órdenes y autorizaciones de pago que fueren emitidas en la fecha de cada pago; (ii) para la validez, efecto lictorio y obligatoriedad de los Documentos del Prestatario; y (iii) para el Prestatario comprometer la fe y crédito plenos del País del

Prestatario bajo los Documentos del Prestatario y (iv) para el otorgamiento, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Compra y la importación y uso de las Partidas en el País del Prestatario.

- (e) Igual Rango. Se cerciorará de que sus obligaciones de pago bajo este Acuerdo y los Pagarés constituyan siempre obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario con igual rango de prioridad de pago y en derechos de garantía en todos los respectos que toda la Deuda Externa no garantizada del Prestatario.
- (f) Otras Medidas. Periódicamente hará y cumplirá cualquiera y todas las medidas y otorgará cualquiera y todos los documentos que fueren necesarios o que el Agente solicitare razonablemente para efectuar los fines de este Acuerdo y proteger los intereses de los Prestamistas en los Pagarés.

8.03 Convenios Negativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que fueren pagadas en su integridad todas las sumas debidas bajo este Acuerdo y el o los Pagarés, no procederá a lo siguiente sin el consentimiento escrito previo del Agente:

- (a) Venta, Arrendamiento y Traspaso de Activos. Vender, arrendar o traspasar en ninguna otra forma o convenir en vender, arrendar o transferir en otra forma el Proyecto (o ningún componente de éste) a ninguna persona (más que al Comprador, tal como aquí se define); o hacer o permitir que ningún Comprador venda, arriende o transfiera en otra forma o convenga en vender, arrendar o transferir el Proyecto (o cualquier componente de éste) en otra forma a ninguna persona.
- (b) Uso del Proyecto. Usar o permitir el uso del Proyecto fuera del País del Prestatario.
- (c) Cambios en Proyecto. Hacer ningún cambio sustancial en el alcance o naturaleza del Proyecto.

SECCION 9. CANCELACION, SUSPENSION Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO

9.01 Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá cancelar en cualquier momento el importe no desembolsado y no cancelado del Crédito respecto al que no se hubiere hecho Desembolso alguno, con la condición de que tal cancelación se le notifique al Agente por escrito con treinta (30) días de antelación. En caso de que el Prestatario cancelare el Crédito, el Prestatario pagará al Agente a más tardar en la fecha propuesta de cancelación cualesquier honorarios acumulados de apertura de crédito que no se hubieren pagado bajo la Sección 6.01 y todos los demás importes vencidos que deban pagarse al Agente por sí mismo o por cuenta de los Prestamistas bajo este Acuerdo en la fecha de cancelación.

9.02 Suspensión y Cancelación por el Agente. Si ocurriere y continuare algún Caso de Incumplimiento, el Agente mediante notificación escrita al Prestatario podrá: (i) suspender el Desembolso del Crédito hasta que el Agente se satisfaga de que ha sido eliminada la causa de tal suspensión; o (ii) cancelar el importe no desembolsado y no cancelado del Crédito, y el

Prestatario pagará al Agente cualesquier honorarios acumulados de apertura de crédito que no se hubieren pagado bajo la Sección 6.01 y todos los demás importes vencidos que deban pagarse al Agente por sí mismo o por cuenta de los Prestamistas bajo este Acuerdo en la fecha de cancelación.

9.03 Casos de Incumplimiento

- (a) Cada uno de los siguientes casos o condiciones constituirá un "Caso de Incumplimiento" bajo este Acuerdo:
- (i) falta del Prestatario de pagar a su vencimiento alguna suma debida bajo este Acuerdo o algún Pagaré;
 - (ii) falta del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 8.02(a);
 - (iii) falta de pago del Prestatario bajo algún acuerdo de préstamo, garantía o algún otro documento relativo a dinero tomado prestado o garantizado siempre que los montos vencidos excedieren en total en uno u otro caso la suma de US\$5,000,000 o su equivalente en otras monedas;
 - (iv) alguna manifestación o garantía dada o que se considerare dada por el Prestatario en este Acuerdo o en relación con el mismo o alguna declaración hecha en algún certificado, informe o estado financiero provisto por el Prestatario al Agente o se comprobare que alguna declaración hecha en las opiniones legales dadas en nombre del Prestatario sobre circunstancias relativas al Prestatario o a las transacciones contempladas en el presente documento era al formularse falsa o equívoca en algún aspecto fundamental;
 - (v) falta del Prestatario de realizar o cumplir con cualquiera de los convenios o disposiciones contenidos en este Acuerdo (a exclusión de cualesquier casos especificados como Caso de Incumplimiento en alguna otra subsección de esta Sección 9.03(a), incumplimiento que si fuere susceptible de ser remediado, permaneciere sin remediar durante un término de treinta (30) días después que el Agente lo hubiere notificado por escrito al Prestatario.
 - (vi) falta del Prestatario de pagar a su vencimiento, inclusive cualquier período de gracia otorgado al Prestatario al efecto, alguna suma debida bajo cualquier otro acuerdo o instrumento relativo a (i) Emisiones Públicas de Deuda Externa, o (ii) Deuda Pública Externa debida al Agente y/o a los Prestamistas (que no fuere bajo este Acuerdo o los Pagarés) y tal cantidad se hubiere vencido antes de su vencimiento expresado u ocurriere algún caso especificado en tal acuerdo o instrumento cuyo efecto fuere causar o permitir que alguien cause (mediante notificación o con el transcurso del tiempo o ambas cosas) el vencimiento o el reembolso total de tales importes antes de su vencimiento consignado.

- (vii) se declarare alguna mora o suspensión de pagos respecto a alguna Emisión Pública de Deuda Externa; o
 - (viii) alguna Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental tomare alguna medida que conforme al juicio razonable del Agente, afectare sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o los Pagarés.
 - (ix) se revocare, rescindiere, suspendiere, declarare inválida o se limitare en su efecto de alguna autorización, aprobación, decreto, mandamiento, consentimiento, resolución, permiso, exención, archivo, registro, certificación u otro requisito de algún organismo o autoridad gubernamental, judicial o pública que fuere necesario para permitirle al Prestatario cumplir con sus obligaciones bajo los presentes términos o bajo algún Pagaré de forma tal que afecte sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o los Pagarés; o alguna autoridad competente dictare o emitiere alguna ley, regla o reglamento, decreto o directiva que afecte sustancial y adversamente la capacidad o el derecho del Prestatario de cumplir esas obligaciones; o se hiciere ilegal que el Prestatario cumpla tales obligaciones.
 - (x) no obstante la disposición de la Cláusula 9.03(a)(iii), ocurriere algún Caso de Incumplimiento bajo el Acuerdo de Crédito de Eximbank (tal como se le definiere en aquél); o
 - (xi) ocurriere cualquier otro caso o cualquier otra circunstancia que en opinión razonable del Agente, fuere probable que afecte sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir todas o cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo bajo algún Pagaré.
- (b) Al ocurrir algún Caso de Incumplimiento y en cualquier momento posterior, si continuare dicho Caso, el Agente mediante notificación al Prestatario podrá declarar inmediatamente vencido y exigir el pago de (i) todo o cualquier porción del importe principal del Crédito y cualquier Pagaré que estuviere entonces pendiente, inclusive los intereses acumulados hasta la fecha de pago y (ii) todos los demás importes debidos bajo este Acuerdo. A excepción de lo dispuesto expresamente en la Sección 9.03(a), se renuncia expresamente por la presente a toda presentación, demanda, protesta y cualesquiera otras notificaciones de toda especie. El derecho antes mencionado de aceleración es además y no en sustitución de cualesquier otros derechos o recursos que tuviere el Agente y/o los Prestamistas bajo este Acuerdo y los Pagarés bajo cualesquiera leyes que fueren aplicables.

SECCION 10. DERECHO IMPERANTE Y JURISDICCION

- 10.01 Derecho Imperante. ESTE ACUERDO SE REGIRA E INTERPRETARA CONFORME AL DERECHO DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

10.02 Sujeción a Jurisdicción.

(a) El Prestatario conviene por la presente irrevocablemente que toda demanda, acción o procedimiento legal que surgiere o se relacionare con los Documentos del Prestatario o con alguna de las transacciones contempladas en éstos, podrá ser instituido por las otras partes contratantes o por cualquier parte de alguno de los Documentos del Prestatario ante los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales sitos en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario renuncia irrevocablemente por la presente en la mayor medida permitida por la ley a toda objeción que pudiere tener ahora en el futuro en cuanto a atribuir jurisdicción o a objeción alguna basada en jurisdicción inconveniente o a causa de jurisdicción respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento tal y se somete irrevocablemente general e incondicionalmente a la jurisdicción de dicho tribunal en cualquier demanda, acción o procedimiento tal. El Prestatario conviene en que toda sentencia que se rindiere en tal demanda, acción o procedimiento será definitiva y ligatoria para el Prestatario y podrá ser aplicada en cualquier otra jurisdicción, inclusive, pero no a título limitativo, el País del Prestatario, mediante aplicación de tal sentencia, copia certificada de la que será prueba concluyente de ésta.

(b) En todo procedimiento incoado en el País del Prestatario en relación con los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones que aquí se contemplan, la selección de leyes del Estado de Nueva York como ley imperante en el caso y de toda sentencia que se obtuviere en tales tribunales será reconocida y aplicada en los tribunales del País del Prestatario. A ese efecto, es condición esencial para cada una de las partes que suscriba ese Acuerdo que se reputa que tal sentencia tiene el carácter de sentencia definitiva como se dispone en el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. Consecuentemente, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente por la presente a la necesidad de obtener la homologación de cualquier sentencia extranjera tal como se dispone en los Artículos No. 2123 y siguientes del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario, reconociendo que toda sentencia que se dictare en el extranjero en relación con los Documentos del Prestatario o las transacciones aquí contempladas, será definitiva y podrá ser aplicada directamente en el País del Prestatario sin necesidad de ningún requisito o procedimiento adicional.

10.03 Emplazamientos

(a) En el caso de incoarse algún procedimiento relacionado ante los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales con sede en el Estado de Nueva York, el Prestatario designa, nombra y faculta por la presente al Cónsul General de la República Dominicana o en su incapacidad o ausencia, el Vicecónsul General, o en caso de su incapacidad o ausencia, cualquier funcionario del Consulado de la República Dominicana actualmente sito en 1501 Broadway, Suite 410 Nueva York, N.Y. 10036, en calidad de agente autorizado para aceptar, recibir y acusar emplazamientos por y en nombre del Prestatario, sus bienes y sus ingresos, en cualquier y todos los procesos relacionados con cualquier acción,

demanda o procedimiento de la naturaleza antes señalada en el Estado de Nueva York, designación que será irrevocable hasta la designación y aceptación de un agente autorizado sucesor conforme a las disposiciones de la Sección 10.03(d);

(b) El Prestatario conviene además en que tal emplazamiento podrá hacerse personalmente por mensajero o mediante envío por correo o entrega al Prestamista al cuidado de su agente designado en la dirección antes indicada de una copia de la citación y querella u otro proceso legal en todo Procedimiento Relacionado, y tal agente queda autorizado por la presente para aceptarla, recibirla y acusar recibo de la misma por y en nombre del Prestatario y admitir el emplazamiento al efecto. La citación hecha a dicho agente se reputará emplazamiento personal al Prestatario y será legal y ligatoria para el Prestatario para todos los fines, no obstante cualquier omisión de enviar por correo copias de dicho emplazamiento al Prestatario o la omisión de parte del Prestatario de recibirlo y se considerará debidamente hecho a su entrega a dicho agente, notificarle o no dicho agente al Prestatario o en la fecha distinta más temprana que permitieren las leyes aplicables (inclusive, pero no a título limitativo, la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 y sus modificaciones).

(c) En la medida que lo permitieren las leyes aplicables, inclusive, pero no a título limitativo, los tratados que ligaren a los Estados Unidos y el País del Prestatario, el Prestatario conviene además irrevocablemente a ser citado ante cualquiera de los tribunales antes mencionados en cualquier Procedimiento Relacionado mediante el envío por correo al Prestatario de copias de la citación por correo certificado, con porte postal pagado por adelantado y solicitud de recibo de entrega, a la dirección indicada en la Sección 13.02, citación que será efectiva en la fecha indicada en el recibo postal que fuere devuelto por el Prestatario.

(d) El Prestatario conviene en que mantendrá siempre y continuamente un agente para recibir emplazamientos en el Estado de Nueva York en su propio nombre y el de sus bienes e ingresos y que en caso de que por cualquier razón sus agentes antes designados no rindieren tal servicio de Agente del Prestatario en su nombre, el Prestatario designará con prontitud a un Agente sucesor satisfactorio para los Prestamistas, lo comunicará al Agente y entregará al Agente prueba escrita de aceptación de tal designación por el Agente sucesor. Las disposiciones antes dichas constituyen entre otras cosas, un arreglo especial en caso de emplazamiento entre las partes de este Acuerdo para fines del U.S.C. 28 párrafo 1608.

10.04 Renuncia a Inmunidad. El Prestatario conviene por la presente irrevocablemente que en la medida que el Prestatario o alguno de sus activos tuviere o adquiriere posteriormente algún derecho de inmunidad de procedimientos legales, ya fuere que se caracterizare como inmunidad soberana o de otra índole, y ya fuere en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte, para hacer valer o cobrar el Crédito o algún Pagarés o alguna otra deuda u obligación del Prestatario relativa o surgida de las transacciones contempladas en cualquiera de los Documentos del Prestatario, inclusive, pero no a título limitativo, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o sentencia de alguna corte o tribunal, inmunidad de ejecución de sentencia e inmunidad de embargo retentivo de

algún activo, o de embargo conservatorio previo a sentencia, el Prestatario expresa e irrevocablemente renuncia por la presente a dicha inmunidad y conviene en no alegar tal derecho o reclamación en ningún procedimiento, ya fuere en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte; pero sin embargo, bajo las leyes de la República Dominicana, el Prestatario y sus bienes situados en el País del Prestatario gozan de inmunidad de compensación, embargo retentivo y embargo conservatorio previo a sentencia en las acciones y procedimientos en la República Dominicana.

10.05 Renuncia de Fianza Judicial. En caso de que el Agente o algún Prestamista interpusiere acción legal relativa a la ejecución, interpretación o aplicación de cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente al requisito de depósito de la fianza *Judicatum Solvi* por dicho Agente y/o Prestamista que prescribe el Artículo 16 del Código Civil del País del Prestatario y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario al extranjero transeúnte que inicie acciones ante los tribunales del País del Prestatario, en el entendido de que (a) el Agente y los Prestamistas son instituciones totalmente solventes, con capacidad suficiente para compensar al Prestatario totalmente cualesquier costos de procedimiento que resultaren de un posible litigio y (b) el acceso a los tribunales del País del Prestatario para obtener una decisión expedita es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona física o moral, independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

10.06. No Limitación. Las disposiciones de la presente Sección 10 no afectarán el derecho del Agente y/o de los Prestamistas o Eximbank de citar en cualquier otra forma permitida por la ley o iniciar procedimientos legales o proceder en otra forma contra el Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

10.07 Renuncia a Juicio por Jurado. EL AGENTE, LOS PRESTAMISTAS Y EL PRESTATARIO CONVIENEN MUTUAMENTE EN RENUNCIAR A JUICIO POR JURADO.

SECCION 11. EL AGENTE

11.01 Designación del Agente. Cada uno de los Prestamistas designa irrevocablemente al Agente en calidad de agente suyo para los fines de este Acuerdo y autoriza al Agente (fuere o no por o mediante empleados o agentes) a tomar las medidas en nombre de dicho Prestamista y ejercer los derechos, recursos, facultades y discreciones que son delegadas específicamente al Agente mediante este Acuerdo, junto con las facultades y discreciones que fueren razonablemente inherentes a tal delegación.

11.02 Deberes y Obligaciones. El Agente tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

(a) tan pronto fuere razonablemente factible, pagará a cada Prestamista su proporción correspondiente de todos los pagos que recibiere el Agente del Prestatario o en otra forma en

relación con el Crédito conforme a las disposiciones de este Acuerdo.

(b) tan pronto fuere factible, informará a cada Prestamista:

- (i) sobre el contenido de cualquier documento que recibiere el Agente respecto al Crédito y que éste considerare importante; y
- (ii) cualquier Caso de Incumplimiento del que tuviere conocimiento efectivo algún funcionario del Agente en sus funciones respecto a este Acuerdo y en dicha calidad;

(c) salvo si en este Acuerdo se dispusiere otra cosa, tomar o abstenerse de tomar cualquier acción conforme a instrucciones legítimas y procedentes dadas al Agente por los Prestamistas Mayoritarios y toda acción que dicho Agente tomare o se abstuviere de tomar en este sentido serán ligatorias para todos los Prestamistas;

(d) consultar con los Prestamistas en la medida que fuere posible antes de hacer ninguna notificación o alguna declaración conforme a la Cláusula 9.03 (b), y

(e) no se le exigirá solicitar ningún certificado u opinión o hacer ninguna indagación en cuanto al uso de los fondos de este Acuerdo a menos que así se lo requiriere por escrito algún Prestamista o hacer ninguna indagación en cuanto a algún incumplimiento del Prestatario en la realización u observación de alguna de las disposiciones de este Acuerdo o en cuanto a la existencia de algún Caso de Incumplimiento o algún caso o circunstancia que mediante notificación o con el transcurso de tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento a menos que el Agente tuviere conocimiento efectivo al respecto o algún Prestamista se lo hubiere notificado por escrito.

11.03 Derechos y Facultades: El Agente podrá:

(a) contratar y pagar la asesoría o servicios de abogados, contables u otros especialistas o asesores profesionales que el Agente considerare necesario o deseable y guiarse y actuar conforme a tal asesoría y el Agente no será responsable de ninguna pérdida en que se incurriere debido a las decisiones que tomare conforme a dicha asesoría; y

(b) si todos los Prestamistas lo autorizaren previamente por escrito (o estuviere expresamente autorizado por las demás disposiciones de este Acuerdo), renunciar, modificar, variar o enmendar o excusar en otra forma el cumplimiento de alguna disposición de este Acuerdo. Toda acción que fuere así autorizada o efectuada por el Agente será notificada prontamente a los Prestamistas por el Agente y será ligatoria para todos los Prestamistas y el Agente no tendrá responsabilidad alguna respecto a dicha decisión.

11.04 Responsabilidad del Agente

(a) Ni el Agente ni ninguno de sus directivos, funcionarios, empleados o agentes

serán responsables ante ningún Prestamista por ninguna acción tomada u omitida bajo este Acuerdo o el Préstamo o en relación con éstos a menos que fuere causada por su negligencia o infracción intencional. No obstante lo anterior, el Agente (sujeto a ser indemnizado a su satisfacción) ejercerá el debido cuidado al investigar cualquier asunto relativo al Prestatario que fuere llevado a su atención por escrito por cualquiera de los Prestamistas.

(b) Cada uno de los Prestamistas reconoce que no se ha llevado de ninguna declaración hecha por el Agente para inducirlo a suscribir este Acuerdo y que ha hecho y continuará haciendo su propia investigación independiente de la situación financiera del Prestatario sin llevarse del Agente y en base a los documentos que considerare apropiados en relación con la realización y continuación de este Acuerdo y ha hecho su propia apreciación de la solvencia del Prestatario. El Agente no tendrá ninguna obligación o responsabilidad, ni inicialmente ni en forma continua, de darle a ningún Prestamista ninguna información de crédito ni ninguna otra respecto al Prestatario ya fuere que llegare a su posesión antes de hacer algún avance o en cualquier momento o momentos posteriores.

(c) El Agente no tendrá ninguna responsabilidad con ningún Prestamista debido a ninguna falta del Prestatario en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo o por la situación financiera del Prestatario o la integridad o precisión de ninguna declaración, manifestación o garantía contenida en este Acuerdo o en ningún documento otorgado bajo este Acuerdo o de la suscripción, efectividad, fidelidad, validez, fuerza obligatoria, admisibilidad como prueba o suficiencia de este Acuerdo o de ningún certificado, informe u otro documento suscrito o entregado bajo este Acuerdo o en otra forma en relación con el Crédito o su negociación, o de la posibilidad de cobrar ninguna suma bajo este Acuerdo o por actuar (o cual que fuere el caso, abstenerse de actuar) conforme a las instrucciones de los Prestamistas. El Agente tendrá derecho a llevarse de cualquier comunicación, instrumento o documento que creyere que es genuino y correcto y que ha sido firmado o enviado por la o las personas debidas. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la única responsabilidad del Agente en relación con las solicitudes de pago y los documentos que acompañen las solicitudes de pago será asegurarse de que dichas solicitudes de pago y documentos están completos y parecen estar en debida forma y el Agente no estará por lo demás obligado a indagar en cuanto a la validez y fidelidad de ninguna solicitud de pago o documento tal ni será responsable de éstos o de ninguna de las declaraciones que allí se incluyeren y podrá confiar en la precisión de tales declaraciones. El Agente tendrá derecho a confiar en cuanto a los asuntos legales u otros aspectos profesionales en las opiniones y asertos de los asesores legales o profesionales que fueren seleccionados por éste.

11.05. Costas. El Prestatario reembolsará al Agente (proporcionalmente conforme a su Compromiso) en la medida en que el Prestatario no reembolsare al Agente los cargos y gastos en que el Agente incurriere en relación con cualesquier derechos o su aplicación o conservación, o en la realización de sus deberes bajo este Acuerdo, o en cualquier otro documento o instrumento a ser suscrito u otorgado conforme a éste o aquellos, inclusive (en cada caso) las comisiones y gastos de asesores legales y otros profesionales. Cada uno de los Prestamistas indemnizará al Agente (proporcionalmente conforme a su Compromiso) contra todas las responsabilidades, daños, costas y reclamaciones de toda especie en que incurriere el

Agente en relación con este Acuerdo o cualquier otro documento o instrumento a ser otorgado o entregado conforme a éste o aquellos o en la realización de sus deberes conforme a éste o aquellos o cualquier acción u omisión del Agente bajo éste o aquellos, a menos que tales responsabilidades, daños, costas y reclamaciones surgieren de la propia negligencia o infracción del Agente.

11.06 Retiro:

(a) El Agente podrá retirarse de su designación como Agente bajo este Acuerdo tras notificación previa dada al Prestatario y a cada uno de los Prestamistas con por lo menos 30 días de antelación de su propósito de hacerlo, pero sin embargo tal retiro no tendrá efecto a menos que se haya designado un agente sucesor con el consentimiento escrito previo del Prestatario (el cual no será irrazonablemente rehusado) ya fuere:

- (I) un Prestamista designado por los Prestamistas Mayoritarios o a falta de tal designación.
- (II) algún banco o institución financiera reconocida y con experiencia con oficinas en Londres que designare el Agente.

(b) Si no se hiciere la designación de un agente sucesor durante el periodo de notificación dada por el Agente conforme a la Cláusula 11.06(a) o si el Prestatario retuviere debidamente su consentimiento a un sucesor, ya fuere designado por los Prestamistas Mayoritarios o por el Agente, el Prestatario tras consultar con los Prestamistas, designará con prontitud como sucesor a un banco u otra institución financiera reconocida y con experiencia con oficinas en Londres. Al ser designado tal sucesor, el Agente que se retira será descargado de toda obligación adicional bajo este Acuerdo y su sucesor y cada una de las demás partes de este Acuerdo tendrá los mismos derechos y obligaciones entre ellos que los que hubieren tenido su tal sucesor hubiese sido parte de este Acuerdo.

11.07 Otras Disposiciones: El Agente:

- (a) no tendrá ninguna relación fiduciaria debido a este Acuerdo con ningún Prestamista o el Prestatario ni se le considerará comisario de ninguno de ellos. Este Acuerdo no constituirá sociedad alguna entre las partes ni ninguna de ellas ni será interpretado en ese sentido.
- (b) podrá aceptar depósitos, prestar dinero y en general dedicarse a cualquier clase de negocio de banca o fideicomiso con el Prestatario o cualquiera de los Prestamistas sin ninguna cuenta que dar a los Prestamistas, tal como si no fuere el Agente.

11.08 Información Confidencial. No obstante cualquier otra disposición en contrario expresa o implícita en este acto, el Agente no estará obligado frente a los Prestamistas a revelarles a éstos o a ninguna otra persona ninguna información que le diere ningún Prestamista

en su calidad de Agente y que fuere identificada como información confidencial por el Prestamista del caso al momento de dársela; pero sin embargo no se requerirá el consentimiento del Prestamista involucrado en tal revelación en relación con ninguna información que en opinión del Agente, se refiera a un Caso de Incumplimiento o respecto a la que los Prestamistas hubieren suscrito un compromiso de confidencialidad en forma satisfactoria para el Agente y el Prestamista de que se trate.

SECCION 12. CAMBIOS EN LAS PARTES

12.01 Trasposos por el Prestatario. Sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas, el Prestatario no podrá ceder, traspasar, novar o disponer de ninguno de sus derechos y/o obligaciones bajo el Acuerdo o los demás Documentos del Prestatario ni de ningún interés en los mismos.

12.02 Trasposos por un Prestamista

(a) Un Prestamista existente ("Prestamista Existente") podrá en cualquier momento ceder o traspasar ya fuere su Compromiso y/o cualquiera de sus derechos y/o obligaciones bajo este Acuerdo a cualquier Prestamista (el "Prestamista Nuevo") sujeto a:

- (A) obtener el consentimiento escrito previo del Prestatario (consentimiento que no será irrazonablemente retenido o retrasado) y
- (B) el siguiente párrafo (b);

No se requerirá consentimiento escrito previo del Prestatario para tal traspaso o cesión si:

- (i) el Prestamista Nuevo fuere una filial del Prestamista Existente; o
- (ii) estuviere ocurriendo algún Caso de Incumplimiento.

(b) El traspaso de una parte de un Compromiso y/o parte de los derechos de un Prestamista bajo los presentes términos deberá ser por una suma mínima de por lo menos US\$1,000,000.

(c) El traspaso de las obligaciones será efectivo solamente en uno de estos dos casos:

- (i) las obligaciones son traspasadas conforme a la Sección 12.03 (Procedimiento de trasposos); o
- (ii) el Prestamista Nuevo confirmare al agente y al Prestatario que se obliga a ligarse a los términos de este Acuerdo como Prestamista en forma y fondo satisfactorios para el Agente. Al entrar en vigor el traspaso en esta forma el Prestamista Existente será relevado de sus obligaciones bajo este Acuerdo en la

medida en que éstas sean traspasadas al Prestamista Nuevo.

(d) Las presentes Disposiciones no limitarán la capacidad de ningún Prestamista de sub-contratar una obligación si dicho Prestamista siguiere siendo responsable bajo este Acuerdo de esa obligación y siempre que dicha sub-contratación no dispusiere la cesión de ninguno de los derechos bajo este Acuerdo.

(e) En cada ocasión en que un Prestamista Existente cedere o traspasare ya fuere su Compromiso y/o cualquiera de sus derechos y/o obligaciones bajo este Acuerdo, en la fecha en que la cesión y/o traspaso tuviere lugar, el Prestamista Nuevo pagará al Agente una comisión de US\$1,000 por su propia cuenta.

(f) Ningún Prestamista Existente será responsable ante ningún Prestamista Nuevo de:

- (i) el otorgamiento, veracidad, validez, fuerza obligatoria o suficiencia de ningún Acuerdo u otro Documento del Prestatario o ningún otro documento;
- (ii) la factibilidad de cobrar los importes debidos bajo ningún Acuerdo o Pagaré, o
- (iii) la precisión de ninguna declaración (escrita o verbal) hecha en relación con ningún Acuerdo u otro Documento del Prestatario o en relación con éstos.

(g) Todo Prestamista Nuevo confirma la existencia al Prestamista Existente, los demás Prestamistas, el Gestor y el Agente de que:

- (i) ha hecho su propia investigación y evaluación independiente de la situación financiera de los asuntos del Prestatario y sus entidades relacionadas en relación con su participación en este Acuerdo y no ha confiado exclusivamente en ninguna información dada a éste por el Prestamista Existente en relación con el Acuerdo u otro Documento del Prestatario; y
- (ii) seguirá haciendo su propia indagación independiente de la solvencia del Prestatario y sus entidades relacionadas mientras haya alguna suma pendiente bajo este Acuerdo o hubiere algún Compromiso vigente.

(h) Las disposiciones del presente Acuerdo o de ningún otro Documento del Prestatario obligarán a ningún Prestamista Existente a:

- (i) aceptar la re-transferencia de un Prestamista Nuevo de ninguno de los derechos y/o obligaciones cedidos o traspasados bajo esta Cláusula; o
- (ii) soportar ninguna pérdida incurrida por el Prestamista Nuevo debido al incumplimiento del Prestatario con sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento o por ningún otro concepto.

(i) Toda referencia en este Acuerdo a un Prestamista incluirá a un Prestamista Nuevo pero excluirá a todo Prestamista al que no se le debiere nada bajo este Acuerdo y su Compromiso se hubiere cancelado o reducido a nada.

12.03 Procedimientos de Traspaso.

(a) Se habrá efectuado el traspaso si:

- (i) el Prestamista Existente y el Prestamista Nuevo entregaren al Agente un certificado debidamente llenado, sustancialmente en la forma del Anexo D ("Certificado de Traspaso") y
- (ii) el Agente lo suscribiere.

(b) Cada una de las partes (además del Prestamista Existente y el Prestamista Nuevo) autorizare irrevocablemente al Agente a suscribir un Certificado de Traspaso debidamente llenado en su nombre.

(c) En la medida en que se expresare que son sujeto del traspaso en un Certificado de Traspaso:

- (i) el Prestamista Existente y las demás partes (las "Partes Existentes") serán relevados de sus obligaciones unas con otras;
- (ii) el Prestamista Nuevo y las Partes Existentes asumirán obligaciones unas frente a las otras que difieran de las obligaciones descargadas sólo en la medida en que sean debidas al Prestamista Nuevo o asumidas por éste en vez del Prestamista Existente;
- (iii) serán cancelados los derechos del Prestamista Existente contra las Partes existentes y viceversa; y
- (iv) el Prestamista Nuevo y las Partes Existentes adquirirán derechos una frente a las otras que difieren de los derechos descargados sólo en la medida en que sean ejercitables por o contra el Prestamista Nuevo en vez del Prestamista Existente;

todo en la fecha de suscripción del Certificado de Traspaso por el Agente o si posteriormente, la fecha especificada en el Certificado de Traspaso.

(d) El traspaso de parte de los derechos y obligaciones de un Prestamista mediante traspaso será en la misma proporción de sus derechos y obligaciones respecto a su participación en los Préstamos y el Compromiso.

SECCION 13. DISPOSICIONES VARIAS

13.01 Cálculos. Todas las determinaciones de tasa de interés y comisiones del Agente conforme a alguna disposición de este Acuerdo o algún Pagaré serán concluyentes y ligatorias para el Agente, salvo en caso de error manifiesto. Todos los cálculos de intereses y comisiones bajo los presentes términos o algún Pagaré se efectuarán en base a un año de 360 días y días efectivamente transcurridos. Todos esos cálculos incluirán el primer día y excluirán el último día del período del cálculo.

13.02 Notificaciones. Excepto si se especificare otra cosa, todas las notificaciones que se dieran bajo los presentes términos serán por escrito en idioma inglés y se darán por fax (con transmisión confirmada) télex comprobado o entrega personal o por mensajero y se reputarán dadas para los fines de este Acuerdo en día que tal notificación fuere recibida por su destinatario propuesto, a excepción de las notificaciones dadas por el Agente conforme a la Sección 10, que se considerarán dadas: (a) el día en que tal notificación fuere recibida por el destinatario propuesto, o (b) el día en que tal notificación se enviare por fax, télex comprobado o entrega personal o por mensajero, cual de las dos fechas ocurriere primero. A menos que en una notificación dada conforme se dispone en la presente Sección 13.02 se dispusiere otra cosa, todas las notificaciones serán entregadas a las partes contratantes en sus direcciones respectivas indicadas a continuación o la dirección distinta que las partes pudieren designar periódicamente por escrito una a la otra.

A: HSBC Bank plc (en calidad de Agente y Gestor Principal)

Dirección: Nivel 17
8 Canada Square
Londres E14 5HQ
REINO UNIDO

Atención: Sr. J.W. Orr
Fax: (020) 7992 2540
Teléfono: (020) 7992 4428
Télex: 887305

A: Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A.
comerciando como Rabobank International, Sucursal de
Londres, en calidad de Prestamista y Co-Gestor
Thames Court
One Queenhithe
Londres EC4V 3RL

Atención: Roger C. Hawes
Fax: + 44 (0) 207 334 0854

Tel: + 44 (0) 207 808 3104
e-mail: hawesrc@rabo-bank.com

A: Dexia Credit Local en calidad de Prestamista y Co-Gestor
7-11 Quai André Citroën BP 1002
75901 Paris Cedex 15, Francia

Atención: Sr. Rémy Clauvel/Sr. Thierry Plantelin
Fax: + 33 (1) 43 92 71 50
Tel: + 33 (1) 43 92 70 88/ + 33 (1) 43 92 79 37
e-mail: remy.clauvel@fdexint-dexia.com

A: IntesaBci S.p.A., en calidad de Prestamista y Co-Gestor
One William Street
New York, N.Y. 10004, U.S.A.

Atención: Stuart Barrowcliff/Lawrence Ibrahim
Fax: + 1 212-607-3966
Tel: + 1 212-607-3821/+ 1 212-607-3723
e-mail: sbarrowcliff@intesabcius.com/librahim@intesabcius.com

A: NATEXIS Banques Populaires en calidad de Prestamista y
Co-Gestor
FINANCIAMIENTO EXPORTACION
4-6 Throgmorton Avenue
Londres EC2N 2PP

Atención: Axel RICHER
Fax: + 44 (0) 207 382 93 75
Tel: + 44 (0) 207 496 12 44
e-mail: Project.finance@idn.nxbp.com

A: El Secretariado Técnico de la Presidencia como Prestatario
Palacio Nacional
Santo Domingo
República Dominicana

Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia
Fax: 809 695 8432
Tel: 809 695 8029

13.03 Disposición de Deuda: Conforme se dispone en la Sección 12.02, los Prestamistas, sin consentimiento previo alguno escrito u oral, podrán vender, ceder, traspasar, pignorar, negociar, otorgar participaciones o disponer en otra forma de todo o cualquier parte de cualquier Desembolso (y con el consentimiento escrito previo del Agente y el Prestatario, de la porción no desembolsada del Crédito) a cualquier parte (colectivamente, "Disposición de Endeudamiento") y dicha parte disfrutará de todos los derechos y privilegios de los Prestamistas bajo este Acuerdo y cada Pagarés que fuere el objeto de tal Disposición de Endeudamiento. El Agente y el Prestatario suscribirán y entregarán a los Prestamistas a solicitud de los Prestamistas o de cualquier parte que designaren los Prestamistas cualesquier instrumentos adicionales que fueren necesarios o deseables para dar pleno vigor y efecto a la Disposición de Endeudamiento del Prestamista. No obstante cualquier disposición en contrario aquí contenida, el Prestatario no podrá ceder o traspasar en otra forma ninguna de sus deudas u obligaciones bajo este Acuerdo o los Pagarés.

13.04 Beneficio del Acuerdo. Este Acuerdo será ligatorio y surtirá efectos y tendrá fuerza ejecutoria a beneficio de los respectivos sucesores y cesionarios de las partes contratantes

13.05 No Renuncia, Recursos Cumulativos. Ninguna omisión o retraso del Agente y/o los Prestamistas en ejercer algún derecho, facultad o privilegio bajo este Acuerdo o los Pagarés y ningún curso de acción entre el Prestatario, el Agente y los Prestamistas operará como renuncia al efecto, ni el ejercicio aislado o parcial de algún derecho, facultad o privilegio bajo los presentes términos o los Pagarés excluirá ningún otro derecho, facultad o privilegio bajo éstos o aquellos términos. Los derechos y recursos dispuestos expresamente en el presente acto no cumulativos y no excluyen ningún derecho o recurso que el Agente y/o los Prestamistas pudieren tener por lo demás. Ninguna notificación o demanda al Prestatario en ningún caso dará derecho al Prestatario a ninguna otra notificación o demanda ulterior en circunstancias similares o distintas o constituirá renuncia de los derechos del Agente o los Prestamistas a ninguna otra acción o acción adicional en las circunstancias que fuere sin notificación o demanda.

13.06 Rechazo. Ni el Agente ni los Prestamistas serán responsables en ninguna forma del cumplimiento de ningún Contrato de Compra o el Proyecto y ninguna reclamación contra el Suplidor u otra persona respecto al cumplimiento de algún Contrato de Compra o el Proyecto afectará las obligaciones del Prestatario bajo el Acuerdo, ninguno de los Pagarés ni ninguno de los Documentos del Prestatario.

13.07 Acuerdo completo. Este Acuerdo y los Pagarés contienen el Acuerdo completo entre las partes contratantes respecto al contenido de éste y de aquellos.

13.08 Modificación o Dispensa. Este Acuerdo no podrá ser modificado, descargado o resuelto sin el consentimiento escrito unánime de las partes y no podrá dispensarse ninguna disposición del mismo sin el consentimiento escrito de la parte que se ligare mediante la

misma.

13.09 Ejemplares. Este Acuerdo podrá ser firmado en ejemplares distintos, cada uno de los que se considerará original y todos los que constituirán juntos uno y el mismo instrumento.

13.10 Moneda de Sentencia. Todos los pagos de principal, intereses, comisiones y otros importes debidos bajo el presente acto o algún Pagaré serán efectuados en Dólares, independientemente de ninguna ley, regla, reglamento o estatutos que existiere o estuviere vigente ahora o en el futuro en ninguna jurisdicción que afectare o alegare afectar tales obligaciones. No obstante cualquier sentencia dictada en una moneda distinta (la "Moneda de la Sentencia") a aquella en la que dicha suma estuviere denominada conforme a las disposiciones aplicables de este Acuerdo o de algún Pagaré (la "Moneda del Pagaré"), la obligación del Prestatario respecto a los importes debidos por éste al Agente en nombre de los Prestamistas bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré sólo será descargada en la medida en que el Día Laborable siguiente al recibo por quien correspondiere de toda suma que se le debiere pagar en la Moneda de la Sentencia dicho titular pudiere comprar la Moneda del Pagaré con la Moneda de la Sentencia conforme a procedimientos bancarios normales. Si el monto de la Moneda del Pagaré que fuere así comprado fuere menos de la suma debida originalmente al portador de tal Pagaré en la Moneda del Pagaré, el Prestatario conviene como obligación aparte y no obstante dicha sentencia, indemnizar dicha pérdida al portador de dicho Pagaré. Si el monto de dicha Moneda del Pagaré excediere la suma originalmente debida al portador de dicho Pagaré, dicho portador conviene en remitir al Prestatario tal exceso, pero sin embargo dicho portador no estará obligado a remitir tal exceso si el Prestatario hubiere dejado de pagar al portador alguna de las obligaciones debidas y a pagar bajo este Acuerdo o algún Pagaré, caso en el cual tal exceso podrá ser aplicado a las obligaciones del Prestatario bajo los términos de este Acuerdo.

13.11 Idioma inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes contratantes conforme a los presentes términos serán en idioma inglés o si estuvieren escritos originalmente en otro idioma, serán acompañados por una traducción precisa al inglés, en la cual las demás partes contratantes tendrán derecho a confiar para todos los fines bajo este Acuerdo o los Pagarés.

13.12 Divisibilidad. En la medida en que lo permitieren las leyes aplicables, la ilegalidad o no aplicabilidad de alguna disposición de este Acuerdo no afectará o disminuirá en forma alguna la legalidad o fuerza obligatoria de las disposiciones restantes de este Acuerdo.

13.13. Resolución. En caso de que (i) la transacción contemplada en este Acuerdo fuere cancelada/resuelta o (ii) el Acuerdo de Crédito de Eximbank no fuere declarado efectivo dentro de los 3 meses de la fecha del Acuerdo de Crédito Eximbank, este Acuerdo será resuelto y no tendrá más fuerza y efecto.

13.14. Gestor. El Gestor no tendrá obligaciones o deberes como tal bajo o en relación con este Acuerdo.

Por _____
(firma)

Nombre _____
(en mayúsculas)

Cargo _____
(en mayúsculas)

HSBC Bank plc, en calidad de Agente y Gestor

Por _____
(firma)

Nombre : Rafael Calderón Martínez

Cargo : Secretario Técnico de la Presidencia

El Secretariado Técnico de la Presidencia, en calidad de Prestatario

Por _____
(firma)

Nombre _____
(en mayúsculas)

Cargo _____
(en mayúsculas)

Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank comerciando como Rabobank International, Sucursal de Londres, en calidad de Prestamista y Co-Gestor

Por _____
(firma)

Nombre _____
(en mayúsculas)

Cargo _____
(en mayúsculas)

Dexia Credit Local, en calidad de Prestamista y Co-Gestor

Por _____
(firma)

Nombre _____
(en mayúsculas)

Cargo _____
(en mayúsculas)

IntesaBci S.p.A., en calidad de Prestamista y Co-Gestor

Por _____
(firma)

Nombre _____
(en mayúsculas)

Cargo _____
(en mayúsculas)

NATEXIS Banques Populaires, en calidad de Prestamista y Co-Gestor

Yo, **LIC. VICTOR GARRIDO MONTES DE OCA**, Abogado y Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, de que el documento que antecede fue firmado en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor Rafael Calderón Martínez, de generales que constan. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de marzo del año Dos Mil Tres (2003).

Lic. Víctor Garrido Montes de Oca
Abogado-Notario Público

ADJUNTO 1

Los Prestamistas y sus Compromisos

<u>Nombre, dirección y No. de Télex</u>	<u>Compromiso (US\$)</u>
Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank comerciando como Rabobank International, Sucursal de Londres Thames Court One Queenhithe Londres EC4V 3RL	US\$ 9,940,049.00
Dexia Credit Local, en calidad de Prestamista 7-11 Quai André Citroën BP 1002 75901 Paris Cedex 15, Francia	US\$ 5,000,000.00
IntesaBci S.p.A., en calidad de Prestamista One William Street New York, N.Y. 10004, U.S.A.	US\$ 3,000,000.00
NATEXIS Banques Populaires 4-6 Throgmorton Avenue Londres EC2N 2PP	<u>US\$ 2,150,547.00</u>
	US\$ 20,090,596.00

ANEXO A

PAGARÉS

Número 1 [insertar número] de 8 Pagarés

por [insertar monto en cifras] DOLARES U.S. más intereses

FECHA DE VENCIMIENTO: [insertar fechas entre 18 meses y 60 meses a contar de la Fecha del Acuerdo de Crédito]

Conforme a la Cláusula 4.6 del Acuerdo de fecha (el "Acuerdo de Crédito") suscrito entre el Estado Dominicano, por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia (en calidad de Prestario, tal como se le define en este acto) HSBC Bank plc (en calidad de Agente tal como aquí le define), Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. comerciando como Rabobank International Sucursal de Londres, Dexia Credit Local, IntesaBci S.p.A. y NATEXIS Banques Populaires, Sucursal Londres (en calidad de Prestamistas, tal como aquí se les define), el Estado Dominicano por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia (denominado en lo que sigue el "Librador") por valor recibido a su satisfacción DEBE Y PAGARA SIN NOTIFICACION O PROTESTA ALGUNA a HSBC Bank plc o a su orden, en [... dirección ...] (el "Agente2") a beneficio de Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. comerciando como Rabobank International Sucursal de Londres, Dexia Credit Local, IntesaBci S.p.A. y NATEXIS Banques Populaires, Sucursal Londres (los "Prestamistas"), en fecha [insertar fecha de vencimiento] la suma principal de [insertar monto principal en letras] Dólares U.S. (US\$[insertar en cifras]) con intereses a contar de la fecha de hoy sobre el saldo principal pendiente de pago periódicamente, tal como aquí se dispone, a la tasa de tres y medio por ciento (3.50%) anual sobre la tasa LIBOR (tal como se le define más adelante).

Los intereses del presente pagaré ("Pagaré") se pagarán semestralmente los días [insertar las dos fechas] que son las fechas semestrales aniversarias (día y mes solamente) de la fecha del Acuerdo de Crédito de cada año ("Fecha de Pago" cada una), a contar del día. Los intereses se calcularán desde el día respecto al número de días efectivamente transcurridos (inclusive el primer día, pero a exclusión del último día) sobre un año de 360 días.

Para los fines del presente Pagaré,

- (A) La Tasa de Oferta Interbancaria de Londres ("LIBOR") significará respecto a un Período de Intereses, las tasas ofrecidas para depósitos en Dólares U.S. durante el Período de seis meses o el período distinto que correspondiere a ese Período de Intereses (redondeado hacia arriba, si fuere necesario, a un dieciseisavo de (1%) un

uno por ciento que apareciere en la pantalla designada como página "LIBOR" del Servicio Reuters de Relación de Tasas de Dinero (o la página que sustituyere la página LIBOR del servicio de presentación de las tasas interbancarias ofrecidas por los principales bancos de Londres para depósitos en Dólares U.S.) ("Página LIBO Reuters") a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la fecha que fuere dos (2) días laborables en Londres antes del primer día de dicho Período de Intereses ("Fecha de Determinación de Intereses LIBOR"). Si en la Página LIBOR Reuters aparecieren por lo menos dos tasas ofrecidas tales, la tasa LIBOR para ese Período de Intereses será la media aritmética (redondeada hacia arriba si fuere necesario) al dieciseisavo de (1%) un uno por ciento más cercano de dichas tasas ofrecidas conforme lo estableciere el Agente en nombre de los Prestamistas de buena fe.

Si aparecieren menos de dos tasas ofrecidas, LIBOR para ese Período de Intereses significará la media de las tasas ofrecidas para depósitos en Dólares U.S. (redondeada hacia arriba, al 1/100avo de 1% más cercano que apareciere en la página de presentación designada "Tasas de Conciliación de Intereses de la Asociación de Banqueros Británicos" que aparezca tanto en el Servicio Telerate y en Reuters (o en la página que sustituyere esa página para ese servicio con el fin de presentar las tasas interbancarias ofrecidas en Londres por los bancos principales para depósitos en Dólares U.S.) (la "Página Telerate") a las 11:00 a.m. hora de Londres en esa fecha de Determinación de Intereses. Si en la Página Telerate no apareciere tal tasa ofrecida, LIBOR respecto a tal Período de Intereses será la tasa que fijare el Agente a su discreción razonable que refleje el costo para los Prestamistas de financiar el monto principal del mismo.

(B) "Período de Intereses" significará cada período sucesivo de seis meses a contar de la fecha del Acuerdo de Crédito, EXCEPTO que el primer período de intereses comenzará en la fecha del Desembolsos (tal como se define en el Acuerdo de Crédito) y expira en la fecha aniversaria de seis meses del Acuerdo de Crédito siguiente sucesiva; pero sin embargo:

- (i) cada Período de Intereses que terminare de otro modo un día que no sea Día Laborable terminará el Día Laborable siguiente sucesivo o si dicho Día Laborable siguiente sucesivo cayere el mes calendario sucesivo siguiente, el Día Laborable anterior; y
- (ii) si un Período de Intereses comenzare el último día de un mes calendario (o un día que no tuviere día numéricamente correspondiente en el mes calendario subsiguiente de que se trate) tal Período de Intereses concluirá el último día del mes calendario subsiguiente del caso.

(C) "Día Laborable" significará un día en que se realicen operaciones de depósitos en Dólares en el Mercado Interbancario de Londres y en que los bancos comerciales de Londres y la ciudad de Nueva York estén abiertos para las actividades internas y de cambio exterior.

(D) "Impuestos" significará todos los impuestos, derechos, gravámenes, cargas, aranceles o pagos de la naturaleza que fuere (ya fueren impuestos mediante retención o deducción o de

otra manera) gravados por alguna Autoridad Gubernamental (inclusive, pero a título no limitativo, alguna autoridad impositiva) o cualquier otra jurisdicción de la que se hicieren pagos prescritos bajo los mismos o conforme a el o los Pagarés.

(E) "Autoridad Gubernamental" significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, o agencia, departamento u otra autoridad o instrumentalidad administrativa de éste, inclusive, pero no limitativamente, cualquier agencia u otra autoridad gubernamental local del País de la República Dominicana.

En caso de que alguna parte del principal, los intereses o derechos acumulados y otras sumas debidas a los Prestamistas conforme a este Pagaré no fueren pagadas en su totalidad en su vencimiento, ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma, el Librador pagará a los Prestamistas a su demanda intereses sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el período comprendido desde la fecha de vencimiento de dicha suma hasta que dicha suma haya sido pagada en su integridad a una tasa de interés igual a una tasa anual igual a 2% sobre la tasa de interés entonces aplicable conforme al primer párrafo del presente Pagaré.

Todos los pagos recibidos bajo los presentes términos serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses debidos a su demanda sobre cualesquiera sumas no pagadas (en la medida permitida por la ley) del principal e intereses, comisiones u otros importes acumulados, (b) intereses debidos conforme al primer párrafo del presente Pagaré, (c) cuotas del principal debidas bajo este Pagaré; y (d) cualesquiera otras sumas debidas bajo este Pagaré y no contempladas en otra forma en este Párrafo.

Cuando un pago se venciere en un día que no fuere Día Laborable, la fecha de vencimiento del pago se prorrogará al siguiente Día Laborable y los intereses se calcularán conforme al segundo párrafo del presente Pagaré.

Todos los pagos a ser efectuados por el Librador bajo este Pagaré se efectuarán sola y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de Nueva York), en Nueva York, a la cuenta que notificare por escrito el Agente al Librador en la fecha de vencimiento (conforme se aplicare) sin compensación o contravalor alguno.

El Librador conviene en pagar todos los importes debidos por éste bajo el presente Pagaré libres y limpios y sin deducción o retención alguna por o a cuenta de ningún Impuesto.

El Librador conviene además que:

- (i) si el Librador se viere impedido por efecto de la ley de pagar cualquier Impuesto tal o tales Impuestos deban ser deducidos o retenidos entonces los intereses, comisiones, principal y gastos que hubiere que pagar respecto a este Pagaré serán aumentados en su cálculo después del pago de impuestos por el importe que fuere necesario para que los Prestamistas reciban según el caso,

intereses, comisiones, principal o gastos por los importes establecidos respecto a este Pagaré después de la disposición de pago de todos esos Impuestos.

- (ii) el Librador a solicitud del Agente, suscribirá y entregará al Agente en nombre de los Prestamistas, cual que fuere el caso, los instrumentos adicionales que fueren necesarios o aconsejables para efectuar el pago de los importes aumentados conforme se dispone en la anterior subsección (i), inclusive toda Serie de Pagarés nuevos (tal como se les define más adelante) que fueren emitidos por el Librador a cambio de cualquier otra Serie de Pagarés emitidos anteriormente.
- (iii) el Prestatario mantendrá al Agente y los Prestamistas libres e indemnes de y contra cualesquiera responsabilidades respecto a Impuestos (fueren o no debida y legalmente gravados); pero sinembargo conforme a alguna ley, reglamento, decreto u orden, debieren pagarse Impuestos sobre cualesquier importes debidos por el Librador al Agente a nombre de los Prestamistas bajo los presentes términos que no pudieren ser legalmente pagados por el Librador pero deban pagarse al Prestamista, el Librador lo notificará al Agente a nombre de los Prestamistas por lo menos 90 días antes de la fecha en que dichos Impuestos deban pagarse, y si los Prestamistas, después de haber recibido del Librador el pago del importe total de tales Impuestos omitiere pagar cualquiera de dichos Impuestos, o efectuare el pago después de la fecha prescrita, al Librador no se le exigirá indemnizar a los Prestamistas por ninguna penalidad o intereses u otros cargos que resultaren de la falta de pago o el pago tardío; y
- (iv) a pedimento del Agente, el Librador proveerá al Agente a nombre de los Prestamistas dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha solicitud o treinta (30) días después del pago efectivo de los Impuestos, cual de las dos fechas ocurriere más tarde, el original o una copia certificada de prueba del pago de Impuestos por el Librador o si no se hubieren pagado Impuestos, proveerá al Agente a nombre de los Prestamistas a solicitud del Agente, un certificado de la autoridad impositiva correspondiente o una opinión de consultor aceptable para el Agente y los Prestamistas en que se consigne que no hay que pagar Impuestos.

Este Pagaré es uno de una serie de ocho (8) pagarés numerados del 1 al 8 inclusive (la "Serie de Pagarés") por el importe principal total de Veinte Millones, Noventa Mil, Quinientos Noventa y Seis Dólares U.S (US\$20,090,596.00) que se vencerán semestralmente en el orden numerado a partir del [insertar la fecha 18 meses a contar del Acuerdo de Crédito] hasta el [insertar la fecha 60 meses a contar del Acuerdo de Crédito] a que se hace referencia en el Acuerdo de Crédito.

Se reserva el derecho de pagar anticipadamente sin prima o penalidad alguna todo o una parte del importe principal de este Pagaré, siempre sinembargo que: (i) todo pago anticipado parcial fuere por un monto principal mínimo de US\$2,000,000; (ii) el Librador

hubiere dado al Agente por lo menos diez (10) días de notificación previa del pago anticipado (notificación que será irrevocable); y (iii) el Librador hubiere pagado en su integridad todos los importes debidos bajo este Pagaré o cualquier otro Pagaré o Serie de Pagarés en la fecha del pago anticipado, inclusive los intereses que se hubieren acumulado hasta la fecha del pago anticipado sobre el importe pagado por anticipado. y (iv) tal pago anticipado fuere efectuado por valor en una Fecha de Pago. Los pagos anticipados se aplicarán al principal de los pagarés de la Serie de Pagarés en el orden inverso de su vencimiento.

El Librador conviene por la presente irrevocablemente que toda demanda, acción o procedimiento legal que surgiera o se relacionare con este Pagaré o cualquier otro instrumento relacionado suscrito por el Librador o cualquiera de las transacciones contempladas en éstos (un "Procedimiento Relacionado"), podrá ser instituido por los Prestamistas ante los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales sitos en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, o ante los tribunales de la República Dominicana sitos en Santo Domingo, conforme lo eligieren los Prestamistas a su sola discreción. El Librador renuncia irrevocablemente por la presente en la mayor medida permitida por la ley a toda objeción que pudiere tener ahora en el futuro en cuanto a atribuir jurisdicción o a objeción alguna basada en jurisdicción inconveniente o a causa de jurisdicción respecto a cualquier Procedimiento Relacionado y se somete irrevocablemente general e incondicionalmente a la jurisdicción de dicho tribunal en cualquier Procedimiento Relacionado tal. El Librador conviene en que la sentencia que se rindiere en tal Procedimiento Relacionado podrá ser aplicada en cualquier otra jurisdicción, inclusive, pero no a título limitativo, la República Dominicana.

En el caso de incoarse algún Procedimiento Relacionado ante los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales con sede en el Estado de Nueva York, el Librador designa, nombra y faculta por la presente al Cónsul General de la República Dominicana o en su incapacidad o ausencia, el Vicecónsul General, o en caso de su incapacidad o ausencia, cualquier funcionario del Consulado de la República Dominicana actualmente sito en [1501, Broadway, Suite 410, Nueva York, N.Y. 10036, en calidad de agente autorizado para aceptar, recibir y acusar emplazamientos por y en nombre del Librador, sus bienes y sus ingresos, en cualquier y todos los procesos relacionados con cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza antes señalada en el Estado de Nueva York, designación que será irrevocable hasta la designación y aceptación de u agente autorizado sucesor conforme a las disposiciones de la Sección 10.03(d);

El Librador conviene además en que tal emplazamiento podrá hacerse personalmente por mensajero o mediante envío por correo o entrega al Librador al cuidado de su agente designado en la dirección antes indicada de una copia de la citación y querella u otro proceso legal en todo Procedimiento Relacionado, y tal agente queda autorizado por la presente para aceptarla, recibirla y acusar recibo de la misma por y en nombre del Librador y admitir el emplazamiento al efecto. La citación hecha a dicho agente se reputará emplazamiento personal al Librador y será legal y ligatoria para el Librador para todos los fines, no obstante cualquier omisión de enviar por correo copias de dicho emplazamiento al Librador o la omisión de parte del Librador de recibirlo y se considerará debidamente hecho a su entrega a dicho agente,

notificarle o no dicho agente al Librador o en la fecha distinta más temprana que permitieren las leyes aplicables (inclusive, pero no a título limitativo, la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 y sus modificaciones).

En la medida que lo permitieren las leyes aplicables, inclusive, pero no a título limitativo, los tratados que ligaren a los Estados Unidos y el País del Librador, el Librador conviene además irrevocablemente a ser citado ante cualquiera de los tribunales antes mencionados en cualquier Procedimiento Relacionado mediante el envío por correo al Librador de copias de la citación por correo certificado, con porte postal pagado por adelantado y solicitud de recibo de entrega, a la dirección antes indicada de dicho Consulado, citación que será efectiva en la fecha indicada en el recibo postal que fuere devuelto del Librador.

El Librador conviene en que mantendrá siempre y continuamente un agente para recibir emplazamientos en el Estado de Nueva York en su propio nombre y el de sus bienes e ingresos y que en caso de que por cualquier razón sus agentes antes designados no rindieren tal servicio de agente del Prestatario en su nombre, el Librador designará con prontitud a un agente sucesor satisfactorio para Agente y los Prestamistas, lo comunicará al Agente y entregará al Agente prueba escrita de la aceptación de tal designación por el agente sucesor. Las disposiciones antes dichas constituyen entre otras cosas, un arreglo especial en caso de emplazamiento entre las partes de este Pagaré para fines del U.S.C. 28 párrafo 1608.

El Librador conviene por la presente irrevocablemente que en la medida que el Librador o alguno de sus activos tuviere o adquiriere posteriormente algún derecho de inmunidad de procedimientos legales, ya fuere que se caracterizare como inmunidad soberana o de otra índole, y ya fuere en los Estados Unidos, la República Dominicana o en otra parte, para hacer valer o cobrar este Pagaré o relativa o este Pagaré, inclusive, pero no a título limitativo, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o sentencia de alguna corte o tribunal, inmunidad de ejecución de sentencia e inmunidad de embargo retentivo de algún activo, o de embargo conservatorio previo a sentencia, el Librador, expresa e irrevocablemente renuncia por la presente a dicha inmunidad y conviene en no alegar tal derecho o reclamación en ningún procedimiento, ya fuere en los Estados Unidos, la República Dominicana o en otra parte; pero sin embargo, bajo las leyes de la República Dominicana, la República Dominicana y sus bienes situados en la República Dominicana poseen inmunidad de compensación, embargo retentivo y embargo conservatorio previo a sentencia en las acciones y procedimientos en la República Dominicana.

El Librador conviene en pagar todas las costas de cobro del presente Pagaré, inclusive honorarios de abogados, fuere su pago requerido mediante demanda legal o en cualquier otra forma.

En caso de faltar al pago inmediato o total de este Pagaré o faltar al pago del pago inmediato o total del principal o los intereses de cualquier otro pagaré o Serie de pagarés, todo el principal pendiente de pago de este pagaré y sus intereses en la fecha de pago se vencerán y su pago será debido inmediatamente a opción y demanda del Agente a nombre de los Prestamistas.

Las obligaciones del Librador bajo este Pagaré son obligaciones a las que se comprometen la plena fe y el crédito de la República Dominicana.

Conforme a los presentes términos, el Librador renuncia expresamente a toda presentación, demanda, protesta y cualesquiera otras notificaciones de toda especie y garantiza al tenedor que se han tomado y obtenido todas las decisiones y aprobaciones requeridas para la suscripción y entrega del presente acto son obligaciones legales, válidas y ligatorias del firmante, con fuerza obligatoria conforme a sus términos. La omisión del tenedor de ejercer cualquiera de sus derechos en algún caso no constituirá renuncia a los mismos en ningún otro caso.

La invalidez por cualquier causa de alguna cláusula del presente acto no afectará en forma alguna las disposiciones restantes aquí contenidas.

Los Prestamistas podrán sin el consentimiento previo del Librador, ceder, traspasar o disponer en otra forma de cualquiera o todos sus derechos y beneficios bajo este Pagaré y a cualquier parte y dicha parte disfrutará los derechos y privilegios de los Prestamistas.

EL PRESENTE PAGARÉ SE REGIRA E INTERPRETARA CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

Fecha:

firma (por)

Nombre:

Cargo:

ANEXO B

Modelo de Solicitud de Avance

HSBC Bank plc
68 Upper Thames Street
Londres EC4V 3BJ
REINO UNIDO

Atención: Sr. J.W. Orr

Estimados Señores:

Asunto: Acuerdo de Crédito entre el Secretariado Técnico de la Presidencia [Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. comerciando como Rabobank International Sucursal de Londres, Dexia Credit Local, IntesaBci S.p.A.y NATEXIS Banques Populaires, Sucursal Londres y HSBC Bank plc, de fecha _____ por el monto de US\$20,090,596.00

Nos referimos al acuerdo de crédito arriba indicado ("Acuerdo de Crédito"). A menos que se indique otra cosa, los términos en mayúsculas aquí utilizados tendrán el mismo significado que se define en el Acuerdo de Crédito.

Por la presente le solicitamos que en su calidad de Agente les instruya a los Prestamistas efectuar el avance conforme a la Sección 3.01 del Acuerdo de Crédito [por la suma de US\$xxxxxxxxx] y remitir dicho Avance al Suplidor (o a su orden).

En fecha _____ le entregamos a (Ud./su representante) una Serie de Pagarés en la que cada Pagaré se había emitido por la suma principal de US\$

Se le instruye por la presente llenar cada uno de los Pagarés en el segundo párrafo de la primera página e insertar la fecha en que se acumulan intereses, que es la fecha efectiva del avance.

Sírvase remitirnos una copia de los Pagarés una vez hayan sido llenados conforme a las instrucciones anteriores.

Reconfirmamos las manifestaciones, garantías y convenios hechos en nombre de la República Dominicana conforme a la Sección 8 del Acuerdo de Crédito.

Confiamos en que encuentre el presente documento en orden y estaremos en espera de recibir en breve copias de los Pagarés debidamente llenados; sin embargo si Uds. tuvieran algún comentario o pregunta que formular, les suplicamos no vacilar en comunicarse con para cualquier otra aclaración o instrucción.

Atentamente

Por y en nombre del

Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana

Signatario(s) Autorizado(s)

ANEXO C

MODELO DE OPINION DEL PRINCIPAL ASESOR LEGAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

He sido y soy actualmente consultor jurídico de la Presidencia de la República Dominicana. Uds. han solicitado mi opinión sobre ciertos asuntos relativos al Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”) de fecha _____ 200 __, entre el Estado Dominicano, por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia (el “Prestatario”), HSBC Bank, plc, como Agente y NATEXIS Banques Populaires, sucursal de Londres, Intesa Bci S.p.A., Dexia Credit Local y Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., comercializando como sucursal de Londres del Rabobank International, Prestamistas. Los términos que no sean definidos en otra forma en esta opinión tendrán los significados que se les da en el Acuerdo.

En relación con esa opinión, he estudiado los puntos legales y he examinado los originales o copias identificados a nuestra satisfacción de los acuerdos, registros sociales, registros públicos, comunicaciones de funcionarios públicos y otros documentos e instrumentos que hemos considerado necesarios y procedentes. He examinado el Poder Especial No. _____ dado por el Presidente de la República Dominicana, el día _____, 2002 (el “Poder de Representación”) y las Certificaciones dadas por el Senado de la República Dominicana el día _____, 2002 y la Cámara de Diputados de la República Dominicana en fecha _____, 2002 (las “Certificaciones”) todas las que se refieren a la transacción contemplada en este Acuerdo.

En base a lo anterior, soy de opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legítimo de suscribir, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y de los demás Documentos del Prestatario. Se han tomado todas las demás decisiones que son necesarias o aconsejables para (i) autorizar al Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana a suscribir, entregar, realizar y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar al Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana que ha firmado el Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario en la presente fecha o anteriormente a tomar tal acción. El Prestatario goza del pleno poder, derecho legítimo y autoridad para comprometer la buena fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos del Acuerdo y los Pagarés.

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de cualquier Autoridad Gubernamental, inclusive la expedición de las certificaciones del Senado y la Cámara de Diputados que son necesarios o aconsejables: (i) para la suscripción, entrega, cumplimiento y observación por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite las aprobaciones referentes a la

disponibilidad y transferencia de Dólares exigidos para realizar todos los pagos adeudados bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto ligatorio y fuerza obligatoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la suscripción, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios, el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para comprometer la buena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario. Sin limitar la generalidad de la oración anterior, han sido satisfechos todos los requisitos legales del País del Prestatario respecto a la disponibilidad y traspaso de divisas (inclusive dólares) que son requeridos para efectuar todos los pagos debidos bajo el Acuerdo y el o los Pagarés.

(3) Autorización del Ministerio de Finanzas. El Ministerio de Finanzas ha dado su aprobación y autorización al Contrato de Suministro y a este Acuerdo conforme al Decreto Presidencial No. 581-02 del 31 de julio, 2002.

(4) Registro. Para garantizar la legalidad, validez, fuerza ejecutoria, prioridad o admisibilidad como prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite el compromiso del Prestatario de la buena fe y el crédito del País del Prestatario establecidos en aquellos y en el presente documento, no es necesario que se registre ni se deposite ni certifique o legalice en otra forma ninguno de los Documentos del Prestatario ante ningún tribunal ni Autoridad de Otro Gobierno; ni que ningún impuesto documental, de sello o similar, ni impuesto ni cargo de ninguna clase sea pagado con respecto a ninguno de los Documentos del Prestatario.

(5) Restricciones. La suscripción, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos y la consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no choca ni chocará ni produce ni producirá ninguna violación o incumplimiento de: (i) ningún tratado ni otro acuerdo al cual estuviere sujeto el País del Prestatario; (ii) ninguna ley del País del Prestatario ni otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento ni otro requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (incluyendo sin límite ninguna restricción a los intereses que deberán ser pagados por el Prestatario); ni (ii) ninguna orden, acta, mandamiento, fallo ni decreto de ningún tribunal. Además, la suscripción por el Prestatario, la entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no chocan ni chocarán ni producen ni producirán violación alguna de ningún tratado ni otro acuerdo ni instrumento del cual fuere parte el Prestatario, ni al cual el mismo ni sus ingresos, bienes ni activos pudieren estar sujetos, ni producirán la creación ni imposición de ningún Gravamen sobre ninguno de los ingresos, bienes ni activos del Prestatario bajo dicho tratado ni otro acuerdo ni instrumento.

(6) Conflictos de Derecho y Fuerza Obligatoria

(i) Bajo los principios de conflictos de derecho del País del Prestatario, las disposiciones de selección de ley del presente Acuerdo y el o los Pagarés son válidas,

obligatorias; no quedarán sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier proceso incoado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la selección de la ley del Estado de Nueva York como la ley que rige dichos documentos será reconocida, y dicha ley será aplicada.

(ii) El Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario que el Prestatario ha suscrito debidamente hasta la fecha del presente acto, también han sido debidamente autorizados y suscritos por el Prestatario. El Prestatario también autorizará, suscribirá y otorgará debidamente todos los demás Documentos del Prestatario que pudieren requerírsele posteriormente. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, ligatorios y obligatorios bajo las leyes del Estado de Nueva York, todos los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(iii) No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo (i), si alguno de los Documentos del Prestatario fuere conforme a sus términos regido e interpretado conforme a las leyes del País del Prestatario o si un tribunal del País del Prestatario aplicare las leyes del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(7) Sujeción a Jurisdicción, etc. La sujeción a la jurisdicción, citación por emplazamiento y renuncia a requisitos de garantía del Prestatario establecidos en las Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Acuerdo, respectivamente, son cada una efectivas e irrevocablemente ligatorias para el Prestatario. Si será necesario que la designación para emplazamientos descrita en dicha Sección sea registrada, inscrita o depositada en ningún tribunal u otra autoridad del País de Prestatario, ni que sea certificada por notario o que haya que pagar o aplicar ningún impuesto documental de sellos u otro impuesto o cargo similar respecto a tal designación.

(8) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por los mismos constituyen actividades comerciales (y no actividades gubernamentales ni públicas) del Prestatario, y el Prestatario quedará sujeto al derecho comercial privado al respecto. La renuncia a la inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y tendría efectividad renunciar a dicha inmunidad en el caso de que el Prestatario tuviere derecho a inmunidad en el futuro.

(9) Forma Legal, Sentencias, etc. El Acuerdo, el o los Pagarés y cada uno de los demás Documentos del Prestatario están en la forma legal debida para su obligatoriedad

contra el Prestatario y el País del Prestatario en la forma más expedita posible que existe bajo la ley del País del Prestatario. En caso de que algún tribunal federal o estatal de los Estados Unidos rindiere una sentencia definitiva contra el Prestatario bajo cualquiera de los documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario los aplicarían sin revisión ulterior de los méritos de los mismos. La aplicación de una sentencia extranjera relativa a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o al orden público del País del Prestatario, ningún tratado internacional ligatorio para el País del Prestatario o en general los principios aceptados de derecho internacional.

(10) Igual Rango. Las obligaciones de pago bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré constituirán en todo momento obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario, y clasificarán en todo aspecto por lo menos con el mismo rango de prioridad de pago y en derecho de garantía que otras deudas no garantizadas del Prestatario.

(11) Procesos Legales. No existe ningún proceso legal pendiente, ni según el conocimiento del Prestatario, no existe la amenaza de ningún proceso ante ningún tribunal, Autoridad Gubernamental ni Autoridad de Otro Gobierno, que pudiera: (i) de manera fundamental y negativa afectar el cumplimiento por el Prestatario ni su observación de los términos y las condiciones de alguno de los Documentos de Prestatario; ni (ii) cuestionar en ninguna otra forma la validez, efecto ligatorio o la obligatoriedad de ninguno de los Documentos del Prestatario

(12) Ausencia de Impuestos. No existe ningún Impuesto en relación con: (i) la suscripción, entrega ni cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de ninguno de los Documentos del Prestatario; ni (iii) ningún pago a efectuarse al Agente y los Prestamistas bajo ninguno de los Documentos del Prestatario.

(13) Permisos y Calificación. Debido a la suscripción de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones o hacer valer sus derechos bajo los mismos, bajo las leyes del País del Prestatario, ni al Agente ni a los Prestamistas: (i) se les exigirá estar calificado, autorizado o registrado en otra forma para realizar actividades comerciales en el País del Prestatario o cumplir con ningún requisito de registro o calificación en el País del Prestatario; (ii) será sujeto a impuestos en el País del Prestatario; o (iii) se le exigirá hacer ningún registro ante ningún tribunal u otra autoridad gubernamental del País del Prestatario previo a hacer valer cualquiera de los Documentos del Prestatario o el cumplimiento de cualquiera de las transacciones contempladas en los Documentos del Prestatario.

ANEXO D

MODELO DE CERTIFICADO DE TRASPASO

Al : Agente, en calidad de Agente

De : [EL PRESTAMISTA EXISTENTE]

y

[EL PRESTAMISTA NUEVO]

Fecha: []

Acuerdo de fecha : [], 2002

Nos referimos a la Cláusula xxxx (Procedimiento de Traspaso)

(1) Nosotros [] (el “Prestamista Existente”) y [] (el “Prestamista Nuevo”) convenimos que el Prestamista Existente y el Prestamista Nuevo cedan los derechos del Prestamista Existente y traspasen las obligaciones del Prestamista Existente a que se hace referencia en el Anexo conforme a la Sección 12.03 (Procedimiento de Traspasos).

(2) La fecha especificada para fines de la Sección 12.03 es [fecha de traspaso/novación].

(3) La Oficina de la Instalación y la dirección para las notificaciones del Prestamista Nuevo para los fines de la Cláusula 13.02 (Direcciones) se indican en el Anexo.

(4) El presente Certificado de Traspaso se registrará por las leyes de Nueva York.

EL ANEXO

Compromiso/Derechos y obligaciones a ser traspasados/cedidos
[insertar detalles relevantes]

[Dirección/Oficina Local del Prestamista Nuevo para enviar las notificaciones]

Otorgamiento

[Prestamista Existente]

[Prestamista Nuevo]

Firma:

Firma:

Fecha:

Fecha:

[AGENTE]

Firma:

Fecha:

Traducido a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana hoy día 10 de marzo del año 2003.

Nora Read Espailat
Intérprete Judicial



SERVICIO JUDICIAL

REPUBLICA DOMINICANA

No. 03-179

3

YO, DRA NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

ACUERDO DE CREDITO

De fecha 18 de Marzo, 2003

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

como Prestataria;

LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS ESPECIFICADAS EN EL ADJUNTO 1,

como Co-Gestoras y Prestamistas,

HSBC BANK plc
como Gestor Principal y Agente
y

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Transacción de Ex-Im Bank No. AP078226XX- República Dominicana

Transacción de Ex-Im Bank No. AP078226XX- República Dominicana

HOJA DE TÉRMINOS

1. (A) Gestor principal y Agente : HSBC Bank plc
(B) Co-Gestores y Prestamistas: Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B.A. comerciando como Rabobank International, Sucursal Londres ("Rabobank")
IntesaBci S. P. A.
NATEXIS Banques Populaires
Dexia Credit Local
HSBC Bank plc
 2. Prestatario: La República Dominicana
 3. Comprador: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
 4. País del Prestatario: La República Dominicana
 5. Porción Financiada: U.S.\$71,262,695.00
Porción Financiada Costo Local: U.S.\$12,575,769.00
 6. Comisión de Exposición U.S.\$9,104,858.00.
(U.S.\$10.86 por U.S.\$100.00 de la Porción Financiada y Porción Financiada Costo Local)
- () financiada (x) no financiada
(x) según desembolso () anticipado
7. Monto del Crédito: U.S.\$83,838,464.00
 8. Garantía Comisión de Apertura: Un octavo de un uno por ciento (0.1250%) anual sobre el monto no cancelado y no desembolsado del Crédito, acumulado desde el 19 de agosto, 2002 hasta la Fecha Final de Desembolso, y a pagar el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, a partir del 15 de noviembre, 2002.
 9. Amortización del Principal: Veinte (20) pagos semestrales debidos y a pagar el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, a partir del 15 de mayo, 2005, hasta que el Crédito sea pagado en su totalidad.
 10. Fecha Operativa Requerida: 60 días a contar de la firma de este Acuerdo.

11. Salvo si en el presente Acuerdo se dispusiere otra cosa, todas las notificaciones serán dirigidas a las respectivas partes como sigue:

Al Prestatario (Enviar siempre una copia al Secretario Técnico aún si éste no fuera el representante del Gobierno de la República Dominicana conforme al Poder)

Dirección: Palacio Nacional
Avenida México esquina Penson
Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Sr. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia

Fax: 809.695.8432

Teléfono: 809.695.8029

E-mail: mapez@hotmail.com

A HSBC Bank plc como Gestor Principal, Prestamista y, en calidad de Agente por y en nombre de todos los Prestamistas.

Dirección: HSBC Bank plc
Project and Export Finance
Nivel 17, Canada Square 8
Londres, E14 5HQ
Reino Unido

Atención: Mr. Dudley Furneaux
Fax: 44 20 7336 9076
Teléfono: 44 20 7336 4717
E-mail: dudley.furneaux@hsbcib.com

A: Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. comerciando como Rabobank International, Sucursal Londres, en calidad de Prestamista y Co-Gestor

Dirección: Rabobank International
Thames Court
One Queenhithe
Londres EC4V 3RL
Reino Unido

Atención: Roger C. Hawes
Fax: 44 (0) 207 334 0854
Tel.: 44 (0) 207 808 3104
e-mail: hawesrc@rabo-bank.com

A Dexia Credit Local en calidad de Prestamista y Co-Gestor

Dirección: Dexia Credit Local
7-11 Quai André Citroën BP 1002
75901 Paris Cedex 15
Francia

Atención: Sr. Rémy Clauvel/Sr. Thierry Plantelin
Fax: 33 1 43 92 71 50
Tel.: 33 1 43 92 70 88/+33 1 43 92 79 37
e-mail: remy.clauvel@dexint-dexia.com

A IntesaBci S.p.A. en calidad de Prestamista y Co-Gestor

Dirección: IntesaBci S.p.A.
One William Street
New York, New York 10004
Estados Unidos de América

Atención: Stuart Barrowcliff/Laurence Ibrahim
Fax: + 1 212-607-3966
Tel.: + 1 212-607-3821/+ 1 212-607-3723
e-mail: sbarrowcliff@intesabcius.com/librahim@intesabcius.com

A NATEXIS Banques Populaires en calidad de Prestamista y Co-Gestor

Dirección: NATEXIS Banques Populaires
FINANCIAMIENTO EXPORTACION
4-6 Throgmorton Avenue
Londres EC2N 2PP

Atención: Axel Ritcher
Fax: 44 (0) 207 382 93 75
Tel.: 44 (0) 207 496 12 44
e-mail: Project.finance@Idn.nxbp.com

A Ex-Im Bank

Dirección: Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571

Atención: Vice Presidente - División Administración de Activos
Fax: 1-202-565-3625 (División Administración de Activos)

Teléfono: 1-202-565-3380 (Para todo el Banco)
1-202-565-3600
Email: amd.credit@exim.gov

INDICE

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

- 1.01 Términos Definidos
- 1.02 Principios de Interpretación

SECCION 2. EL CRÉDITO

- 2.01 Monto
- 2.02 Disponibilidad

SECCION 3. DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos
- 3.02 Servicios Complementarios

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

- 4.01 Elegibilidad para Garantía de Ex – Im Bank
- 4.02 Cobertura de Garantía Ex –Im Bank

SECCION 5. TERMINOS DEL CRÉDITO

- 5.01 Amortización del Capital
- 5.02 Pago de Intereses
- 5.03 Tasa Alternativa de Interés
- 5.04 Pago Anticipado
- 5.05 Recaptación
- 5.06 Constancia de Deuda
- 5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

SECCION 6. CONDICIONES PREVIAS

- 6.01 Condiciones Previas a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Previas a Cada Utilización

SECCION 7. COMISIONES Y GASTOS

- 7.01 Comisiones
- 7.02 Impuestos
- 7.03 Gastos
- 7.04 Costos Adicionales o Aumentados

SECCION 8. PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de Pagos

SECCION 9. DECLARACIONES, GARANTIAS, Y CONVENIOS

- 9.01 Declaraciones y Garantías del Prestatario
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario
- 9.03 Convenios Negativos del Prestatario

SECCION 10. CANCELACION, SUSPENSION Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO

- 10.01 Cancelación por el Prestatario
- 10.02 Suspensión y Cancelación por Ex - Im Bank
- 10.03. Casos de Incumplimiento y Recursos

SECCION 11. LEY IMPERANTE Y JURISDICCION

- 11.01 Ley Imperante
- 11.02 Sujeción a Jurisdicción
- 11.03 Emplazamientos
- 11.04 Renuncia de Inmunidad
- 11.05 Renuncia a Requisitos de Garantía
- 11.06 Ausencia de Limitaciones
- 11.07 Renuncia a Depósito de Fianza Judicatum Solvi

SECCION 12. EL AGENTE

- 12.01 El Agente
- 12.02 Cálculos
- 12.03 Notificaciones por el Agente o un Prestamista

SECCION 13. DISPOSICIONES VARIAS

- 13.01 Cálculos
- 13.02 Notificaciones
- 13.03 Disposición de Endeudamiento
- 13.04 Beneficio del Acuerdo
- 13.05 Resolución de Garantía de Ex – Im Bank
- 13.06 Rechazo
- 13.07 No Renuncia; Recursos Acumulativos
- 13.08 Acuerdo Completo
- 13.09 Modificación o Dispensa
- 13.10 Ejemplares
- 13.11 Moneda de Sentencia
- 13.12 Idioma Inglés
- 13.13 Divisibilidad
- 13.14 Renuncia a Juicio por Jurado

ANEXOS, APARTADOS Y ADJUNTOS

Listado I – Lista de Prestamistas, Direcciones y Montos del Compromiso

Anexo A-1 Modelo de Pagaré de Tasa Flotante

Anexo B Procedimientos de Utilización

Adjunto 1	Certificado del Exportador
Adjunto 2	Solicitud de Reembolso a Cuenta de Prestatario
Adjunto 2(a)	Estado Detallado de Pagos
Adjunto 3	Solicitud de Reembolso de Costo Local a la Cuenta del Prestatario
Adjunto 3(a)	Estado Desglosado de Pagos – Costos Locales
Adjunto 4	Certificado que Autoriza Reembolso (Bienes y Servicios) (Bienes y Servicios de Costo Local)
Adjunto 5	Solicitud de Aprobación de Carta de Crédito
Adjunto 6	Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
Adjunto 7	Solicitud de Modificación de Carta de Crédito.
Adjunto 8	Certificado de Aprobación de Modificación a Carta de Crédito
Adjunto 9	Solicitud de Aprobación del Agente a Modificación a Carta de Crédito
Adjunto 10	Aviso de Modificación de Carta de Crédito

Anexo C - Modelo de Opinión de Abogado de Prestatario

Anexo D - Modelo de Lista de Adquisiciones

Este Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”), de fecha 18 de marzo, 2003, se hace y suscribe por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), las instituciones financieras especificadas en el Adjunto 1 en calidad de Co-Gestores y Prestamistas (en tal capacidad, junto con sus sucesores y causahabientes permitidos y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente parte de este acto conforme a sus términos, los que se denominarán colectivamente los “Prestamistas” en lo que sigue) y HSBC Bank plc, compañía en responsabilidad limitada propiedad pública organizada bajo las leyes de Inglaterra, como Gestor Principal y Agente (el “Agente”) y el Export-Import Bank of the United States, institución independiente de los Estados Unidos de América (“Ex-Im Bank”). Los términos en letras mayúsculas utilizados en el presente documento se definirán como se indica en la Sección I.

ANTECEDENTES

POR CUANTO:

(A) mediante este acuerdo, los Prestamistas han establecido un crédito financiero de exportación (el “Crédito”) por el monto de \$83,838,464.00, conforme al cual cada Prestamista extenderá financiamiento al Prestatario mediante el Agente conforme a su Participación Proporcional para la compra de Bienes y Servicios Elegibles.

(B) el establecimiento del Crédito facilitará las exportaciones desde los Estados Unidos hacia el País Prestatario;

(C) una condición al otorgamiento de los Prestamistas del Crédito bajo este Acuerdo es la disponibilidad de la Garantía Ex-Im Bank conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Garantía de esta misma fecha, entre el Agente, los Prestamistas y Ex-Im Bank (el “Acuerdo de Garantía”); y

(D) el Crédito puede ser utilizado por el Prestatario de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración de los entendidos y los convenios mutuos contenidos en el presente acto, las partes han convenido lo siguiente:

SECCION I. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

1.01 Términos Definidos. Para los fines de este Acuerdo, salvo se defina de otra manera en el presente, los siguientes términos tendrán los significados especificados abajo.

“Lista de Adquisición” será una lista de Bienes y Servicios aprobados para financiamiento bajo el Crédito en forma del Apéndice D presentado conforme a la Sección 6.01(f), como pudiere ser enmendado o modificado de otro modo periódicamente (con el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank).

“Agente” tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Acuerdo.

“Acuerdo” será el Acuerdo de Crédito, incluyendo cualquier Apéndice, Formato, Programa, Hoja de Términos y cualquier otro anexo al presente, en cada caso según sea enmendado o de otra manera modificado cada cierto tiempo.

“Certificado Modificado del Exportador ” será cualquier Certificado de Exportador enmendando un Certificado de Exportador Inicial (o cualquier Certificado de Exportador previamente entregado).

“Servicios Complementarios” significará: (a) los servicios bancarios del Agente, en nombre de los Prestamistas, garantizados por Ex-Im Bank donde tales servicios sean provistos en relación con el Crédito; (b) los servicios de asesoría financiera de un intermediario o asesor financiero, siempre que dicha Persona haya sido contratada por el Prestatario, el Agente o Ex-Im Bank, y tales servicios se refirieren a asistir al Prestatario en obtener, estructurar, y/o reunir los requisitos financieros del Crédito, o asistir a Ex-Im Bank en el análisis del Crédito, cualquier proyecto implícito, y/o el negocio del Prestatario; (c) los servicios legales de abogados contratados por el Prestatario, el Agente, los Prestamistas o Eximbank, cuando tales servicios fueren provistos en relación con el Crédito; y/o (d) servicios de consultoría técnica o consultas con respecto a asuntos técnicos (incluyendo consultoría de ingeniería, consultoría de rendimiento y asesores de seguro) en donde (i) Eximbank hubiere requerido que se contratara tal consultor para asesorar a Eximbank en su análisis del Crédito y/o las operaciones comerciales del Prestatario, (ii) los servicios de dicho consultor relativo al Crédito, y (iii) la experiencia, práctica y competencia general de tal asesor fuere satisfactoria a Ex-Im Bank (a su sola y absoluta discreción).

“Proveedor de Servicios Complementarios” será la Persona que proporcione los Servicios Complementarios.

“Prestatario” tendrá el significado estipulado en el preámbulo de este Acuerdo.

“Documentos del Prestatario” será este Acuerdo, cualquier Pagaré, y todos los demás documentos y medios ejecutados y entregados al Prestamista bajo este Acuerdo.

“País del Prestatario” será la República Dominicana.

“Día Laborable” será cualquier día cuyas negociaciones en depósitos de Dólares Estadounidenses se llevan a cabo en base al Mercado Interbancario de Londres y sobre cuyo documentos bancarios en Londres y Ciudad Nueva York están abiertos para operaciones comerciales internas y de cambio extranjero.

“Pago en Efectivo” tendrá el significado indicado en la Sección 4.01(a).

“Crédito” tendrá el significado estipulado en la Cláusula Por Cuanto (A) de los recitales de este Acuerdo.

“Compromiso de Crédito” significará respecto a cada Prestamista, el monto principal en Dólares E.U. especificado para tal Prestamista en el Adjunto I al presente acto bajo el título “Compromiso de Crédito” o que le fuere asignado conforme a la Sección 13.03, tal como dicho importe pudiere ser reducido conforme a los términos de este Acuerdo.

“Reglamentos de Exclusión” serán (a) las Regulaciones (Ley Común) de Exclusión y Suspensión a nivel Gubernamental (No consecución), 53 Fed. Reg. 19204 (26 de mayo de 1988); (b) Sub-parte 94. (Consecución, Suspensión, No elegibilidad) de las Regulaciones Federales de Adquisición, 48 C.F.R. 9.400 – 9.409; y (c) las Regulaciones (Ley Común) de Exclusión y Suspensión a nivel Gubernamental (No consecución) revisadas, 60 Fed. Reg. 33037 (26 de junio de 1995).

“Desembolso” será un Reembolso o un Pago de C/C, junto con cualquier pago de la Tarifa de Exposición efectuado con relación al presente.

“Fecha de Desembolso” será, con respecto a cualquier Desembolso, el Día Laborable sobre el cual los Prestamistas hagan dicho Desembolso.

“Porcentaje de Desembolso” será el Porcentaje de Desembolso (si hubiere) establecido en la Parte A del Certificado del Exportador relevante.

“Disposición de Deuda” tendrá el significado indicado en la Sección 13.03.

“Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “US \$” ó “\$” será la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Bienes y Servicios Elegibles” significará Bienes y Servicios y Bienes y Servicios de Costo Local

“Caso de Incumplimiento” tendrá el significado establecido en la Sección 10.03(a).

“Ex-Im Bank” tendrá el significado estipulado en el preámbulo de este Acuerdo.

“Garantía de Ex-Im Bank” será la garantía proporcionada por Ex-Im Bank bajo el Acuerdo de Garantía con relación al Crédito.

“Exportador” será cada Persona que fuere aprobada como suplidora de Bienes y Servicios por Ex-Im Bank.

“Certificado del Exportador” significará el certificado del exportador en la forma establecida en el Anexo B del Acuerdo o en la forma distinta que Ex-Im Bank prescribiere periódicamente.

“Comisión de Exposición” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.01(a)(ii).

“Deuda Externa” significará cualquier deuda del Prestatario que estuviere denominada como debida o que a opción de su titular, pudiese pagarse en cualquier moneda que no fuere la moneda del País del Prestatario.

“Fecha de Desembolso Final” tendrá el significado estipulado en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” será la porción del Precio Neto del Contrato de Bienes y Servicios que puedan ser financiados por el Crédito bajo este Acuerdo según lo apruebe Ex-Im Bank.

“Pagaré de Tasa Flotante” será un Pagaré en forma del Apéndice A-1.

“Contenido Extranjero” será, con respecto a cualquier Contrato de Suministro el monto representando el contenido extranjero en dicho contrato como se especifica en la Parte A del Certificado de Exportador. Ex-Im Bank determinará lo que constituye el Contenido Extranjero, y esta determinación, de no haber error de manifiesto, será concluyente y ligatoria para todos los fines.

“Bienes” serán todos los bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato de Suplidor y exportados desde los Estados Unidos al País del Prestatario, y (b) incluidos en la Lista de Adquisición; pero sin embargo Ex-Im Bank determinará qué constituye o no constituye los Bienes, y esta determinación, en ausencia de error de manifiesto, será concluyente y ligatoria para todos los fines.

“Autoridad Gubernamental” será el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento u otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumento de las mismas, incluyendo, sin limitación, cualquier institución local, estatal, provincial, municipal o ciudadana u otra autoridad del País del Prestatario.

“Acuerdo de Garantía” tendrá el significado que se indica en la Cláusula (C) del preámbulo de este Acuerdo.

“Certificado de Garantía” será, con relación a un Uso, el Certificado de Ex-Im Bank Autorizando Reembolso en forma del Anexo 4 al Apéndice B, Certificado de Ex-Im Bank Aprobando la Carta de Crédito en forma del Anexo 6 al Apéndice B, Certificado Aprobando Modificación a la Carta de Crédito en forma del Anexo 8 al Apéndice B, conforme corresponda.

“Garantía Comisión Apertura Crédito” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.01(a)(i).

“Certificado Inicial de Exportador” será el Certificado Inicial de Exportador entregado al Agente antes del primer Desembolso con relación a cualquier Contrato de Suministro.

“Fecha de Pago de Interés” será el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, comenzando el 15 de noviembre, 2002.

“Período de Interés” será, con relación a cualquier Desembolso, (a) el periodo que empieza en la Fecha de Desembolso y extendiéndose hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés; *siempre que*, no obstante, si la Fecha de Desembolso es dentro de sesenta (60) días a partir de la Fecha de Pago de Interés, Periodo de interés que terminará en la próxima Fecha de Pago de Interés; y (b) en lo sucesivo el periodo que comienza en cada Fecha de Pago de Interés, extendiéndose, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés.

“Banco C/C” tendrá el significado estipulado en la Parte III del Apéndice B.

“Pago C/C” tendrá el significado estipulado en la Sección 3.01.

“Prestamistas” tendrá el significado que se indica en el preámbulo de este Acuerdo.

“Comisión de Apertura Crédito de un Prestamista” tendrá el significado que se indica en la Sección 7.01(b).

“Carta de Crédito” será cualquier carta de crédito a la vista irrevocable extendida conforme a los requisitos de la Práctica y Normas Uniformes para Créditos (Publicación 500 de la Cámara Internacional de Comercio), según fueren modificados cada cierto tiempo, para los cuales Ex-Im Bank emitiera un Certificado de Garantía bajo este Acuerdo.

“LIBOR” será respecto a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés anual (redondeada hacia arriba, si fuere necesario, al 1/16 de un 1% más cercano) que aparezca como tasa de interés en el DOW Telerate, página 3750 a las 11:00 a.m. (hora de Londres) (o la hora distinta en que apareciere dicha tasa) el día que fuere Dos Días Laborables anteriores al primer día de dicho Periodo de Intereses para la oferta a los principales bancos del Mercado Interbancario de Londres de depósitos en dólares E.U. durante un término y por un monto comparable a dicho Periodo de Intereses y el monto principal respecto al cual se pagaren intereses durante dicho Periodo de Intereses. Inmediatamente luego de determinar la tasa de interés aplicable a un Periodo de Intereses en la forma antes dicha, el Agente notificará dicha tasa vía telex o fax al Prestatario, tasa que salvo error manifiesto, será concluyente y ligatoria y definitiva para el Prestatario.

“Porción Financiada de Costo Local” significará el valor en Dólares E.U. de los Bienes y Servicios de Costo Local que aprobare el Ex-Im Bank bajo una Garantía del Ex-Im Bank, que no excederá en total el monto establecido en la Sección 3.01 (b).

“Bienes y Servicios de Costo Local” significará bienes (a) originados/fabricados en el País del Prestatario y comprados en el País del Prestatario bajo un Contrato de Suministro y (b) incluidos en la Lista de Adquisición, pero sin embargo, Eximbank decidirá qué constituye y qué no constituye costo local, decisión que, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y ligatoria para todos los fines.

“Proveedor de Costo Local” significará el Exportador o la Persona situada en el País del Prestatario que provea los Bienes y Servicios de Costo Local bajo el Contrato de Suministro.

“Prestamistas Mayoritarios” significará los Prestamistas que tengan por lo menos un sesenta y seis por ciento (66%) de los compromisos de prestar, siendo el Compromiso de cada Prestamista:

Rabobank	35.57%
HSBC Bank plc	28.11%
Intesa BCI	10.73%
Dexia Credit Local	17.89%
Natexis Banques Populaires	7.70%

“MARAD” tendrá el significado que se indica en la Sección 4.01 (b)

“Precio Neto de Contrato” será, con relación a un Contrato de Suministro, el Contenido EUA más el Contenido Extranjero.

“Pagaré” será (a) un pagaré global emitido conforme a la Sección 5.06(a) o cualquier pagaré sustituto que fuere emitido conforme a la Sección 5.06(b) o la Sección 5.06(c).

“Otra Autoridad Gubernamental” será cualquier gobierno o sub-división política de un gobierno, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumentalidad de la misma, inclusive, sin limitación, cualquier institución local, estatal, provincial, municipal o citadina u otra entidad o autoridad gubernamental.

“Fecha de Incumplimiento de Pago” tendrá el significado estipulado en la Sección 5.02(b)(iii).

“Persona” será cualquier persona física, corporación, sociedad, fideicomiso, sociedad limitada, empresa conjunta, firma, asociación, organización no incorporada o cualquier otra empresa, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Costos de Flete del País Receptor” será el costo de flete marítimo para embarque de Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario en un barco registrado en el País

del Prestatario, siempre que: (a) dichos costos de flete estén incluidos en el Contrato de Suplidor; (b) el País del Prestatario sea considerado “País Receptor MARAD” por MARAD; (c) el acuerdo marítimo aplicable entre el País del Prestatario y MARAD permanezca en total vigencia y efecto; y (d) el Prestatario haya obtenido una exención de embarque sobre buques de matrícula de EUA de MARAD.

“Pagos Parciales” serán los pagos a un Exportador previo a completar y entregar un Bien, como se estipula en la Sección 6.01(g).

“Informe de Progreso” tendrá el significado indicado en la Sección 9.02 (h).

“Proyecto” tendrá el significado indicado en la Sección 9.02 (h).

“Participación Proporcional” significará en cualquier momento dado y respecto a cualquier Prestamista, una fracción (expresada como porcentaje), cuyo numerador será el importe del Compromiso de Crédito que tuviere dicho Prestamista entonces y cuyo denominador será el monto agregado de todos los Compromisos de Crédito que tuvieran entonces todos los Prestamistas, tal como fueran ajustados periódicamente conforme a los términos de este Acuerdo).

“Comprador” será la Persona especificada como tal en la Hoja de Términos, cuya Persona es el comprador extranjero de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambio Reglamentario” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.04(c).

“Reembolso” tendrá el significado estipulado en la Sección 3.01.

“Fecha de Amortización” será el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, comenzando el 15 de mayo del 2005.

“Servicios” serán los servicios (incluyendo los Servicios Complementarios) (a) realizados por el Exportador (o Proveedor de Servicios Complementarios) bajo un Contrato de Suministro, y (b) enumerados en la Lista de Adquisición ; *siempre que* Ex-Im Bank determinare qué constituye y qué no constituye Servicios, y dicha determinación, salvo el caso de error manifiesto, será definitiva y ligatoria para todos los fines.

“Servicios Complementarios Especiales” serán los Servicios Complementarios que caigan dentro de una de las categorías descritas en la disposición de la Sección 3.02(a).

“LIBOR Especial” será, con relación a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés anual especificada como la tasa de “Ajuste \$ Libor BBA – Ajuste Interbancario” (o cualquier título sucesivo) en el Financial Times bajo la tabla titulada “Tasa de Interés Mundial – Tasas Domésticas de Moneda ” (o cualquier título posterior) en vigencia dos Días Laborables antes del primer día del Periodo de Interés del caso durante un periodo similar al lapso de dicho Periodo de Interés. Si no se indicare tasa alguna para dicho día, la

tasa aplicable será la tasa establecida para el día inmediatamente anterior para el cual una tasa es especificada, y si más de una tasa es indicada, la tasa aplicable será la más alta de todas. En caso de que Financial Times cesare completamente su publicación o descontinuare la publicación de la tasa de ajuste Interbancario LIBOR en Dólares, entonces Ex-Im Bank determinará LIBOR especial mediante referencia a una publicación financiera con circulación en EUA o internacional similar, cuya publicación será seleccionada por Ex-Im Bank a su entera discreción.

“Contrato de Suministro” será el(los) contrato(s) (o si no ejecuta contrato alguno, cualquier otro(s) documento(s) satisfactorio(s) a Ex-Im Bank) para fines de compra de Bienes y Servicios Elegibles ejecutado(s) entre el Comprador (y/o por el Prestatario, por un lado) y un Exportador (de otro lado), Proveedor de Servicios Complementarios, o Suplidor a Costo Local, según sea el caso; *pero sinembargo*, en cada caso, los contratos múltiples entre las mismas partes con relación al Crédito serán sólo considerados como un solo “Contrato de Suministro” para todos los fines bajo este Acuerdo.

“Impuestos” serán cualesquier impuestos, tarifas, recaudaciones, contribuciones, obligaciones o cargos de cualquier naturaleza (sean colectados mediante retención o deducción o de otra manera) requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, pero no limitado a, cualquier autoridad impositiva), o mediante cualquier otra jurisdicción de la cual se efectuaren los pagos requeridos bajo el presente o cualquier Pagaré.

“Hoja de Términos” significará la Hoja de Términos adjunta al presente documento.

“Número de Transacción” será “Transacción Ex-Im Bank No. AP078226XX”.

“EU” o “Estados Unidos” será los Estados Unidos de América.

“Contenido EU” será, con respecto a cualquier Contrato de Suplidor, la cantidad que representa el contenido de EUA en dicho contrato según se establece en la Parte A del Certificado de Exportador. Ex-Im Bank determinará lo que constituye o no el Contenido EUA, y dicha determinación, de no haber error de manifiesto, será definitiva y obligatoria para todos los fines.

“Porcentaje de Contenido EU” será, relativo a cualquier Contrato de Suplidor, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado de Exportador.

“Tasa del Tesoro EU” tendrá el significado estipulado en la Sección 5.02(b)(iii).

“Utilización ” será (a) la ejecución de un Reembolso de conformidad con el Procedimiento de Reembolso establecido en la Sección II del Apéndice B; o (b) la emisión de una Carta de Crédito conforme al Procedimiento de Carta de Crédito estipulado en la Sección III del Apéndice B.

1.02 Principios de Interpretación

(a) Los significados establecidos para los términos definidos en la Sección 1.01 o en otra parte de este Acuerdo serán igualmente aplicables para ambas formas de singular y plural de los términos definidos.

(b) Salvo que se especifique de otra manera, todas las referencias de este Acuerdo a Secciones, Hojas de Términos, Apéndices, Modelos y Calendarios son a Secciones, Hojas de Términos, Apéndices, Modelos y Calendarios en o de este Acuerdo.

(c) Los encabezados de las Secciones de este Acuerdo se incluyen para conveniencia únicamente y no afectará de manera alguna el significado o la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo.

SECCION 2. EL CREDITO

2.01 Monto. Cada Prestamista por este medio establece solidariamente y no conjuntamente a favor del Prestatario, conforme a los términos y condiciones indicados en este Acuerdo, respecto a la Participación Proporcional de tal Prestamista en el Crédito por el monto agregado principal para todos los Prestamistas de hasta US\$83,838,464.00. El Crédito podrá ser utilizado por el Prestatario para financiar: (a) la Porción Financiada de los costos incurridos en o después del 1 de febrero del 2001 por el Prestatario en la adquisición de Bienes y/o Servicios; y (b) . la Porción Financiada de Costo Local incurridos en o después del 1 de febrero del 2001 por el Prestatario en la adquisición de Bienes y/o Servicios de Costo Local. Se considerará que los costos relativos a los Servicios han sido incurridos en la fecha en que dichos Servicios fueron realizados, como se indicare en las facturas del proveedor de dichos Servicios, y se considerará que los costos relativos a los Bienes han sido incurridos en la Fecha que los Bienes fueron embarcados, como se demuestre por la fecha del conocimiento de embarque pertinente.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y las condiciones establecidos en el presente, incluyendo, pero no limitado a, las condiciones establecidas en la Sección 6, los Desembolsos bajo el Crédito pueden efectuarse hasta la Fecha Final de Desembolso inclusive. “Fecha Final de Desembolso” será el 15 de marzo del 2005 o, si fuere antes, la fecha en que el balance restante total del Crédito fuere cancelado ya sea por (a) el Prestatario de conformidad con la Sección 10.01, ó (b) Ex-Im Bank conforme a la Sección 10.02.

SECCION 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos.

(a) Al satisfacerse las condiciones estipuladas en la Sección 6, el Crédito podrá ser desembolsado por los Prestamistas mediante el Agente en la forma prescrita en, y sujeto a las condiciones del Apéndice B. Los desembolsos pueden efectuarse en cualquiera de las

formas siguientes o cualquier combinación de éstas: (i) mediante giros por un beneficio bajo, y de conformidad con los términos de, una Carta de Crédito (“Pagos C/C”); y/o (ii) mediante avances de los Prestamistas mediante el Agente al Prestatario reembolsando el Prestatario los pagos a un Exportador, Proveedor de Servicios Complementarios o Proveedor de Costo Local y/o Ex-Im Bank (“Reembolsos”); y/o (iii) si fueren financiados, mediante el pago de la Comisión de Exposición a Ex-Im Bank.

(b) El monto agregado de los Desembolsos respecto a los costos incurridos por el Prestatario para la compra de Bienes y Servicios de Costo Local no excederá de US\$12,575,769. Si dicho importe no fuere totalmente utilizado en la compra de Bienes y Servicios de Costo Local, podrá ser reasignado hacia la compra de Bienes y Servicios E.U. con el consentimiento de Ex – Im Bank (tras solicitud escrita al efecto por el Prestatario). Si los Bienes y Servicios de Costo Local son facturados en una moneda extranjera, la tasa de referencia aplicable para canje a Dólares de los Estados Unidos de América a ser utilizada con respecto a los Desembolsos para dichos Bienes y Servicios de Costo Local es : (x) La tasa de adquisición al mediodía de Nueva York para la transferencia por cables pagable en la moneda que se especifique en el Boletín de Estadísticas de la Reserva Federal, H.10 (Tasas de Cambio Diarias), disponible en el <http://www.federalreserve.gov/releases/H10/Update>; o si dicha tasa no está disponible, entonces (y) la tasa de cambio para la moneda extranjera calculada utilizando las tasas disponibles en <http://www.oanda.com/convert/classic>; siempre que en todos los casos la tasa de referencia aplicada sea la correspondiente al Día Laborable del día anterior a la fecha de la Petición del Reembolso del Costo Local a cuenta del Prestatario (en la manera del Documento 3 del Anexo B del presente Acuerdo). En el evento de que dicha tasa de cambio de referencia para la moneda extranjera no se encuentre disponible en el www.federalreserve.gov o el www.oanda.com, el Prestatario deberá inmediatamente contactar a Ex-Im Bank y Ex-Im Bank deberá designar un método alternativo para el cálculo de la tasa de cambio a ser utilizada.

(c) Todos los Desembolsos serán efectuados por los Prestamistas simultáneamente y conforme a sus Participaciones Proporzionales. Ni ningún Prestamista ni el Agente será responsable de la falta de ningún otro Prestamista de hacer algún Desembolso bajo los presentes términos.

(d) El Agente notificará con prontitud a los Prestamistas cualesquier Desembolsos que se efectuaren especificando la fecha (que será un Día Laborable) y su monto y cada Prestamista proveerá fondos en esa fecha especificada a su Participación Proporcional de tal Desembolso mediante el Agente, pagándole al Agente su Participación Proporcional de dicho Desembolso.

(e) El Agente podrá asumir de modo concluyente que cada Prestamista ha facilitado al Agente en cada Fecha de Desembolso la Participación Proporcional de ese Prestamista en el Desembolso del caso. Si algún Prestamista no facilitare al Agente a más tardar en la Fecha de Desembolso su Participación Proporcional en ese Desembolso, los demás Prestamistas (“los Prestamistas Desembolsantes”) podrán, pero no estarán obligados

a facilitar al Prestatario el monto correspondiente. En ese caso, dicho Prestamista conviene en pagar a los Prestamistas Desembolsantes inmediatamente se lo demanden dicho monto correspondiente e intereses al efecto por cada día desde la fecha en que dicho monto correspondiente fue facilitado al Prestatario hasta la fecha de pago al Agente a la tasa de interés que deba pagar el Prestatario respecto a tal Desembolso, y las Participaciones Proporcionales respectivas de los Prestamistas Desembolsantes serán aumentadas inmediata y automáticamente mientras que la Participación Proporcional del Prestamista en falta será disminuida inmediata y automáticamente como corresponda. Cuando a los Prestamistas Desembolsantes les sean pagadas las sumas que les deba dicho Prestamista en falta, las Participaciones Proporcionales de los Prestamistas Desembolsantes y dicho Prestamista en falta serán ajustadas como corresponda.

3.02 Servicios Complementarios

(a) Los Servicios Complementarios relativos al Crédito serán tratados de la misma manera que cualesquier otros Servicios (incluyendo, sin limitación, los requisitos previstos en la Sección 4 de este Acuerdo); *pero sin embargo* el Contenido Extranjero relacionado con cualquiera de dichos Servicios Complementarios se considerarán cero (0) si: (i) Ex-Im Bank requiriere que el Prestatario u otra Persona pague la provisión de tales Servicios Complementarios por un Proveedor de Servicios Complementarios escogido por Ex-Im Bank; (ii) Ex-Im Bank, a su sola determinación, encontrare que tales Servicios Complementarios son necesarios para que la transacción del caso prosiga y no pueden obtenerse razonablemente en los Estados Unidos; o (iii) la comisión fuere una comisión única cobrada por el Agente en nombre de los Prestamistas para extender el Crédito.

(b) Las Utilizaciones de los Servicios Complementarios sólo podrán hacerse bajo el Crédito después que haya habido una o más Utilizaciones relativas a otros Bienes y Servicios Elegibles financiados por dicho Crédito, que no sean Servicios Complementarios.

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

4.01 Elegibilidad para la Garantía Ex-Im Bank. Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito y la Garantía Ex-Im Bank:

(a) El Prestatario habrá efectuado o habrá hecho efectuar un pago efectivo ("Pago Efectivo") para la compra de Bienes y Servicios en un monto igual por lo menos a un 15% del Precio Neto de Contrato.

(b) Todos los Bienes a ser exportados por barco serán transportados desde los Estados Unidos en barcos de matrícula EUA, como lo requiere la disposición 46 U.S.C. §1241-11 (Resolución Pública No. 17 del 73vo Congreso de los Estados Unidos, según enmienda), excepto en la medida en que una exención a este requisito sea obtenida de la administración Marítima de EUA (MARAD), como se describe en el Apéndice B. Si cualquiera de los Bienes se embarcaren en buques de matrícula no EUA sin una exención de MARAD o en contravención de las disposiciones de alguna exención MARAD, dichos

Bienes no serán elegibles bajo la Garantía de Ex-Im Bank y por lo tanto no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito. Si los Bienes se embarcaren en buques o aeronaves de matrícula de EUA, el costo del embarque podrá incluirse en el Contenido EUA del Control de Suplidor. Sujeto a tales requisitos de exención, si dichos Bienes se embarcaren en buques o aeronaves de matrícula no EUA, el costo del embarque podrá constituir Contenido Extranjero si tal costo estuviere incluido en el Precio Neto de Contrato. Los Costos de Flete de País Receptor podrán considerarse Contenido EUA.

Además, los bienes usados en la disposición de Servicios, si se embarcan por buques desde EUA al País del Prestatario, pueden ser requeridos de ser transportados desde los Estados Unidos en buques de licencia de EUA conforme a 46 U.S.C. §1241-11 (Resolución Pública No. 17 del 73vo Congreso de los Estados Unidos, según enmienda).

(c) El Prestatario obtendrá o hará obtener seguro contra riesgos marítimos y de tránsito en todos los embarques de Bienes en un monto no menos de la suma de los Desembolsos que se hayan efectuado o se harán con respecto a estos embarques. El Prestatario dará a los aseguradores estadounidenses una oportunidad no discriminatoria para licitar dicho seguro relativo a los Bienes.

4.02 Cobertura de la Garantía de Ex-Im Bank. Sujeto a los términos y las condiciones de este Acuerdo, el Acuerdo de Garantía y los demás Documentos del Prestatario, la Garantía de Ex-Im Bank cubrirá un Desembolso de hasta la cantidad máxima siguiente:

(a) un monto equivalente a menos de (i) ochenta y cinco por ciento (85%), (ii) el Porcentaje de Contenido de EUA, y (iii) el Porcentaje de Desembolso, si hubiere; en cada caso, del valor de factura en Dólares estadounidenses de los Bienes y Servicios a ser financiados por dichos Desembolsos; más

(b) la Porción Financiada de Costo Local de los Bienes y Servicios de Costo Local a ser financiados por tales Desembolsos.

SECCION 5. TERMINOS DEL CREDITO

5.01 Amortización del Capital. El Prestatario pagará todos los montos desembolsados bajo el Crédito en aproximadamente veinte (20) cuotas semestrales iguales sucesivas, que se pagarán cada una la Fecha de Pago; *pero sin embargo*, en la última Fecha de Amortización el Prestatario pagará en su totalidad la suma principal del Crédito entonces pendiente.

5.02 Pago de Intereses

(a) Respecto a los Prestamistas:

(i) Cada Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario pagará intereses al

Agente a cuenta de cada Prestamista sobre todos los montos desembolsados y pendientes cada cierto tiempo bajo el Crédito, calculados a una tasa de interés anual equivalente a un margen de 0.5% anual (el “Margen”) más LIBOR para cada Período de Interés aplicable. Para la eliminación de cualquier duda, el Margen será fijo durante la duración del Crédito.

(ii) Si la totalidad o alguna parte del capital, intereses acumulados, comisiones u otros montos adeudados al Agente o algún Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré no fuere pagado en su totalidad al vencerse, sea al vencimiento, por anticipación o de otra manera, el Prestatario pagará al Agente a cuenta de los Prestamistas del caso a su solicitud, intereses sobre dicha cantidad no pagada (en la medida en que lo permitiere la ley aplicable) por el periodo a partir de la fecha en que dicho monto expirare hasta que el mismo haya sido cubierto por completo a una tasa de interés anual igual a: (A) un uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés aplicable en ese entonces bajo la Sección 5.02(a)(i) hasta el final del Período de Intereses entonces en curso, y (B) posteriormente, 2% anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces conforme a la Sección 5.02 (a) (i).

(b) Respecto a Ex-Im Bank:

(i) No obstante las disposiciones de la Sección 5.02(a)(i), si Ex-Im Bank hiciere una reclamación de pago al Agente a nombre de los Prestamistas con respecto a cualquier Pagaré, entonces, a partir de la fecha de dicha reclamación de pago, la definición de LIBOR Especial se aplicará a tal Pagaré (en lugar de la definición de LIBOR contenida en cada Pagaré) para todos los fines, incluyendo, sin limitación a, Sección 5.02(b)(ii).

(ii) No obstante las disposiciones de la Sección 5.02(a)(ii), si Ex-Im Bank formulare alguna reclamación de Pago al Agente a nombre de los Prestamistas con respecto a algún Pagaré, entonces, a partir de la fecha de dicho pago de reclamación cualquier monto del principal o intereses acumulados sobre cualquier Pagaré entonces adeudado al Exim-Bank no es pagado en su totalidad al vencerse, sea al vencimiento, por anticipación o de otra manera, el Prestatario pagará a Ex – Im Bank a su demanda, intereses sobre dicha cantidad no pagada (en la medida en que lo permitiera la ley aplicable) por el periodo a partir de la fecha en que dicho monto fue adeudado a Ex – Im Bank hasta que dicho monto haya sido pagado en su totalidad a una tasa de interés anual igual al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés que se aplicare entonces bajo la Sección 5.02 (a) (i) (según sea modificada, si se requiere, bajo la Sección 5.02 (b) (i)).

(iii) Salvo si se dispusiere otra cosa bajo la Sección 5.02(b)(ii) con relación a las sumas de capital e interés acumulados, si en cualquier momento, cualquier cantidad adeudada a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré no es pagada en su totalidad al vencerse, el Prestatario pagará a Ex-Im Bank a solicitud, el interés sobre dicho monto no cubierto por el periodo a partir de la fecha en que expiró dicha cantidad (“Fecha de Falta de Pago”) hasta que la misma sea pagada en totalidad a una tasa de interés anual equivalente a uno por ciento (1%) anual sobre la Tasa del Tesoro de EUA (la “Tasa del Tesoro de EUA”). La Tasa del Tesoro de EUA es la tasa de interés especificada en el

Informe Estadístico de Reserva Federal H.15 (519) Tasas de Interés Seleccionadas por seis meses (180 días) Bonos del Tesoro bajo la categoría titulada “Bonos del Tesoro, Promedio de Subasta (Inversión)” (o, de no estar incluido bajo esta categoría, la categoría titulada “Vencimientos Constantes del Tesoro”), que estuviere en efecto a la Fecha de Incumplimiento de Pago.

5.03 Tasa Alternativa de Interés

(a) Si el Agente determinare (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes del inicio de cualquier Periodo de Interés que:

(i) Los Prestamistas no disponen de depósitos en dólares en suficiente cantidad y vencimiento para financiar un Desembolso en el Mercado Interbancario de Londres en el curso ordinario de sus actividades comerciales; o

(ii) debido a circunstancias que afectaren el mercado, no existen medios apropiados y justos para establecer la tasa de interés a aplicarle al Desembolso; o

(iii) la tasa de interés referida en la definición de LIBOR que se utilizaría para determinar la tasa de interés para un Desembolso no cubre el costo de financiamiento a los Prestamistas de hacer o mantener el Desembolso;

entonces el Agente, en nombre de los Prestamistas, mientras dicha condición exista, notificará al Prestatario la tasa de interés anunciada públicamente por el Agente (tras consulta razonable con los Prestamistas) como “tasa de referencia” o si el Agente cesare de anunciar una tasa así designada, cualquier tasa sucesora similar que designare el Agente, y los intereses se acumularán durante cada Periodo de Interés aplicable a la tasa estipulada en la notificación. Los cambios en la tasa de interés que ocurrieren en la “tasa de referencia” del Agente ocurrirán el día en que sea anunciado algún cambio en tal tasa de referencia.

(b) Si, a juicio razonable de algún Prestamista, fuere ilegal en cualquier momento para tal Prestamista hacer o mantener Desembolsos basados en LIBOR, tal Prestamista, mientras exista dicha condición, notificará al Prestatario, al Agente y al Eximbank la tasa de interés que fuere públicamente anunciada por el Agente periódicamente (tras consulta razonable con los Prestamistas) como “tasa de referencia” o si el Agente cesare de anunciar una tasa así designada, cualquier tasa sucesora similar que designare el Agente, y los intereses se acumularán durante cada Periodo de Interés aplicable a la tasa estipulada en la notificación. Los cambios en la tasa de interés que ocurrieren en la “tasa de referencia” del Agente ocurrirán el día en que sea anunciado algún cambio en tal tasa de referencia.

5.04 Pago Anticipado. El Prestatario podrá periódicamente pagar anticipadamente sin prima o penalidad la totalidad o parte de la suma de capital del Crédito.

Pero sinembargo: (a) todo pago anticipado parcial será por el monto principal mínimo de US\$1,000,000; (b) el Prestatario habrá dado al Agente y Eximbank por lo menos diez (10) días de notificación escrita previa del pago anticipado (notificación que será irrevocable); y (c) el Prestatario habrá pagado íntegramente todos los importes debidos bajo el Crédito en la fecha de dicho pago anticipado, inclusive los intereses acumulados a la fecha del pago anticipado sobre los importes pagados anticipadamente. Los pagos anticipados se aplicarán a los plazos del principal del Crédito en el orden inverso de su vencimiento, y en los casos en que hubiere más de un Pagaré pendiente, proporcionalmente a cada Pagaré.

5.05 Recaptación. El Prestatario podrá pagar al Agente a cuenta de cada Prestamista, a solicitud escrita de los Prestamistas, las sumas que sean suficientes (a juicio razonable de los Prestamistas) para compensar a los Prestamistas cualquier pérdida, gasto, o responsabilidad (incluyendo, pero no limitado a, cualquier pérdida, gasto o responsabilidad incurrida por causa de la liquidación o redespliegue de depósitos de terceros o en relación con la obtención de fondos para hacer o mantener la parte proporcional de dicho Prestamista en cualquier Desembolso) que dicho Prestamista determinare razonablemente que es atribuible a:

(a) algún pago o pago anticipado del Crédito distinto del prescrito en la Sección 5.01 o 5.04 (incluyendo, pero no limitado a aceleración); o

(b) la falta del Prestatario de tomar prestado algún avance que hubiere sido solicitado en una Solicitud de Reembolso (como se estipula en el Apéndice B).

Dicho Prestamista entregará al Agente y Eximbank y el Agente entregará al Prestatario un estado especificando el monto de cualquier reclamación conforme a esta Sección 5.05 y el método de cálculo del mismo, importe que será definitivo y obligatorio para todos los efectos, salvo el caso de error manifiesto.

5.06 Constancia de Deuda

(a) El Prestatario acuerda que, para comprobar adicionalmente su obligación de amortizar todos los montos desembolsados bajo el Crédito, con los intereses acumulados al efecto, (i) a más tardar en la fecha del primer Uso bajo el presente, emitirá y entregará al Agente, a nombre de los Prestamistas, de conformidad con las instrucciones escritas del Agente, uno o más Pagarés, cada uno en la forma del Anexo A-1 (cuyo pagaré, o cualquier sustituto emitido conforme a la Sección 5.06(b) o Sección 5.06(c), se denominará un “Pagaré”). Cada Pagaré será válido y ejecutorio según su monto de capital en cualquier momento sólo hasta tanto las sumas agregadas desembolsadas y pendientes entonces bajo el Crédito, y, según el interés, sólo hasta el interés acumulado. Cualesquiera notificaciones por el Agente sobre cualquier Pagaré relativo a los pagos efectuados a cuenta de capital, sin error de manifiesto, será concluyente y comprometedora. A partir del pago completo de cualquier Pagaré, el Agente, a solicitud del Prestatario, cancelará y entregará dicho Pagaré al Prestatario.

(b) Si el Agente lo solicitare, dentro de diez (10) días siguientes a la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario emitirá y entregará al Agente un nuevo Pagaré a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de conformidad con la Sección 6.01(i), procediendo entonces el Agente a cancelar y entregar el Pagaré previamente emitido al Prestatario. La suma de capital de dicho nuevo Pagaré equivaldrá en su totalidad a la suma de capital del Crédito desembolsado y entonces pendiente.

(c) Si el Agente o Ex-Im Bank lo solicitare conforme a la Sección 7.02(b)(ii), el Prestatario emitirá y entregará al Agente un nuevo Pagaré a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de conformidad con este Acuerdo, en donde el Agente cancelará y entregará dicho Pagaré para su cancelación al Prestatario mediante Eximbank.

(d) Si algún Pagaré fuere mutilado, se perdiere, o fuere robado o destruido, el Prestatario emitirá y entregará un nuevo Pagaré a su propia costa y expensas, con la misma fecha, vencimiento y denominación como el Pagaré deteriorado, perdido, robado, o destruido; *siempre que*, en caso de cualquier Pagaré deteriorado, éste sea devuelto al Prestatario luego de revisión por Ex-Im Bank, y, en caso de pérdida, robo o destrucción, el Prestatario y Ex-Im Bank recibirán evidencia de dicha pérdida, robo o destrucción y será considerado razonablemente satisfactorio para cada uno de ellos. En caso de que cualquier Pagaré perdido o robado sea encontrado posteriormente, el Agente o Eximbank cancelará dicho Pagaré y entregará el Pagaré cancelado al Prestatario, siempre que el Prestatario hubiere ya entregado al Agente el Pagaré sustituto.

(e) Todos los Pagarés sustitutos emitidos con relación a este Acuerdo serán firmados por un representante autorizado del Prestatario, como se indica en la muestra de autoridad sometida conforme a la Sección 6.01(b) o de otra manera aceptable a Ex-Im Bank y el Agente.

5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo son obligaciones para las cuales se hipotecan la fe y crédito total del País del Prestatario.

SECCION 6. CONDICIONES PREVIAS

6.01 Condiciones Previas a la Primera Utilización. La obligación de los Prestamistas de permitir la primera Utilización del Crédito estará sujeta a la entrega a Ex-Im Bank y el Agente (excepto si se indicare otra cosa) de los documentos indicados abajo en forma y fondo satisfactorio para el Agente y Ex-Im Bank, y al cumplimiento (de manera satisfactoria para el Agente y Ex-Im Bank) de las condiciones estipuladas a continuación:

(a) Este Acuerdo. Este Acuerdo completamente ejecutado entre las partes, que estará en total vigencia y efecto (si aplica, con evidencia de que este Acuerdo ha sido registrado ante las autoridades pertinentes en el País del Prestatario).

(b) Autoridad. Constancia de (i) la autoridad del Prestatario para ejecutar,

entregar, realizar y observar los términos y condiciones de este Acuerdo, cualquier Pagaré, y cualquier otro Documento del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con el compromiso de la total fe y garantía crediticia del País del Prestatario; y (ii) Constancia de la autoridad (incluyendo muestras de firmas) para cada Persona que, en nombre del Prestatario, firmado este Acuerdo, firmará cualquier Pagaré, y/o firmó o firmará cualquier otro Documento del Prestatario, o de otra manera actúe como el representante del Prestatario en la operación de Crédito.

(c) Autorizaciones del Gobierno. Copias, certificadas como copias verdaderas por un funcionario debidamente autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación, y exención por cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o aconsejable: (i) para la ejecución, entrega, realización y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación a, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer los pagos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; y (iii) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para la hipoteca de la fe y crédito total del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(d) Opinión(es) Legal(es). Una opinión del asesor legal aceptable para el Agente y Ex Im Bank en el País del Prestatario en sustancialmente la forma del Anexo C, y de ser solicitado por Ex-Im Bank o el Agente, una opinión de asesor legal independiente seleccionado por Ex-Im Bank o el Agente sobre asuntos tales como los relativos a este Acuerdo o la transacción contemplada por este medio como indica Ex-Im Bank o el Agente.

(e) Nombramiento del Agente de Proceso. Evidencia que (i) el Prestatario ha nombrado de manera irrevocable como su agente para servicio de procesamiento la(s) Persona(s) especificadas en la Sección 11.03(a), (ii) dicho nombramiento, de ser otorgado en el País del Prestatario, ha de ser debidamente legalizado por un notario público registrado en el País del Prestatario, y (iii) cada agente ha aceptado el nombramiento por un periodo de al menos un año después de la fecha final de repago programado del Crédito y ha acordado reenviar al Prestatario todos los procesos legales dirigidos al Prestatario recibido por dicho agente.

(f) Lista de Adquisición. Una lista de Bienes y Servicios Elegibles en la forma estipulada en el Apéndice D.

(g) Contrato(s) de Suministro. Una copia del (los) Contrato(s) de Suministro, y, si cualquier Contrato de Suministro provisto para pagos a un Exportador antes de completarse y entregarse los Bienes y Servicios Elegibles ("Pagos Progresivos"), el programa de dichos Pagos Progresivos, que, a juicio de Ex-Im Bank, debe ser razonable y consistente con las normas industriales y financieras.

(h) Acuerdo de Garantía: El Acuerdo de Garantía completamente ejecutado, que debe estar vigente.

(i) Pagaré. El Pagaré en el monto total de capital del Crédito habrá sido totalmente ejecutado por el Prestatario, y entregado al Agente, con copia a Ex-Im Bank.

(j) Honorarios de Asesoría Externa. Constancia satisfactoria para el Agente y Ex – Im Bank de que se han pagado totalmente al Agente y Ex-Im Bank honorarios razonables de abogados y gastos incidentales.

(k) Poder Especial. Constancia de que el Presidente de la República Dominicana le ha otorgado un Poder de Representación Especial al Secretario Técnico de la Presidencia para ejecutar este Acuerdo, el o los Pagarés y los demás Documentos del Prestatario.

(l) Aprobación del Congreso. Constancia satisfactoria para Ex-Im Bank que este Crédito ha sido ratificado o autorizado por resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario.

(m) Promulgación por el Presidente. Constancia de que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones del Congreso del País del Prestatario, que aprueban el Préstamo.

(n) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación en la Gaceta Oficial de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario, autorizando el Crédito.

(o) Registro del Crédito con el Banco Central. Constancia satisfactoria para el Agente de que el Crédito (inclusive el Acuerdo) ha sido registrado como deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario.

(p) Autorización de la Secretaría de Finanzas. Copia de la aprobación de la Secretaría de Estado de Finanzas con relación al Crédito.

(p) Ningún Caso de Incumplimiento. No existe al momento que todas las condiciones arriba indicadas han sido satisfechas o exentas ningún Caso de Incumplimiento y ningún caso, que mediante entrega de notificación o con el transcurso del tiempo o ambos pudiese constituir un Caso de Incumplimiento

6.02 Condiciones Previas a Cada Utilización. La obligación de los Prestamistas de permitir cualquier Uso, incluyendo el primer Uso, estará sujeto a la entrega al Agente y Ex-Im Bank de los documentos indicados abajo (cada uno en forma y fondo satisfactorio al Agente y Ex-Im Bank) y el cumplimiento, a la fecha de dicho Uso (de manera satisfactoria al Agente y Ex-Im Bank) de las condiciones indicadas a continuación:

(a) Este Acuerdo y el Acuerdo de Garantía. Este Acuerdo y el Acuerdo de Garantía continuarán en pleno vigor y efecto.

(b) No Restricciones. No estará vigente ni habrá ocurrido ninguna ley, regulación, reglamento u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental cuyo efecto fuere impedir que cualquiera de las partes de este Acuerdo cumpla con sus obligaciones.

(c) Documentos de Utilización. El Agente y Ex-Im Bank han recibido los documentos requeridos bajo el Apéndice B con relación al Uso solicitado inclusive, pero no a título limitativo, facturas, Cartas de Crédito, Certificados de Suplidor y conocimientos de embarque, si se aplicare.

(d) Opinión(es) Legal(es). Si, desde la fecha de la opinión legal provisto conforme la Sección 6.01(e), ha habido algún cambio en circunstancias que podría tener efecto adverso importante sobre la capacidad del Prestatario de ejecutar sus obligaciones bajo el presente o cualquier Pagaré, entonces Ex-Im Bank o el Agente podría solicitar opiniones legales adicionales con relación a las posibles consecuencias de dichas circunstancias cambiadas. Dichas opiniones estarán fechadas el día en que fue solicitado el Uso, ser dirigidas y entregadas a Ex-Im Bank y al Agente, y estar en forma y fondo satisfactorio a Ex-Im Bank y al Agente.

(e) Comisión de Exposición; Otras Comisiones y Gastos. Ex-Im Bank habrá pagado la Comisión de Exposición. Todas las comisiones y los gastos adeudados de entonces y pagaderos bajo la Sección 7 deberán ser cubiertos.

(f) Certificado de Garantía. Ex-Im Bank habrá emitido un Certificado de Garantía con relación al Uso solicitado.

(g) Representación y Garantías. Según cada Uso, las representaciones y garantías hechas por el Prestatario en este Acuerdo y en los otros Documentos del Prestatario serán verdaderos y precisos sobre y a la fecha del Uso.

(h) Otros Documentos. Otros documentos tales como, certificados, medios o información relativos a este Acuerdo o cualquier Pagaré o las transacciones previstas por este medio según el Agente o Ex-Im Bank haya solicitado razonablemente.

(i) No hay Ningún Caso de Incumplimiento. No existe o existirá ningún Caso de Incumplimiento y ningún caso, que mediante la entrega de notificación o el lapso de tiempo o ambos constituyan un Caso de Incumplimiento, después de dar efecto a la Utilización solicitada.

SECCION 7. COMISIONES Y GASTOS

7.01 Comisiones

(a) El Prestatario pagará o hará pagar a Ex-Im Bank las siguientes comisiones:

(i) un pago de compromiso de garantía (“Comisión de Compromiso de Garantía”) de un octavo de un uno por ciento (0.1250)% anual sobre el saldo no cancelado y no desembolsado cada cierto tiempo del Crédito, basado en la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando un año de 360 días, acumulándose desde el 19 de agosto, 2002 hasta la Fecha Final de Desembolso, y debido el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, empezando el 15 de noviembre, 2002; y

(ii) a más tardar en cada Fecha de Desembolso, una comisión de exposición (una “Comisión de Exposición”) equivalente al 10.86% del monto del Reembolso o Pago de la C/C pertinente.

Las partes del presente acto reconocen y convienen que la Comisión de Apertura de Crédito continuará acumulándose y se vencerá y será pagadera como se describe arriba durante cualquier periodo en que se suspendan las Utilizaciones según se estipula en la Sección 10.02(a).

(b) Sujeto a las disposiciones de la Sección 7.01 (c), el Prestatario pagará o hará que se pague al Agente a cuenta de los Prestamistas una comisión de apertura (la “Comisión de Apertura de Crédito del Prestamista”) igual a un 0.25% anual calculado sobre el balance no cancelado o no desembolsado periódicamente del Crédito. Esa comisión se acumulará desde la fecha de este Acuerdo y se vencerá y pagará semestralmente por semestres vencidos el día 15 de mayo y el 15 de noviembre hasta la fecha en que el saldo total del crédito sea desembolsado o cancelado, cuando la Comisión de Apertura del Prestamista calculada a esa fecha todavía pendiente se vencerá y pagará dentro de los 15 días de esa fecha.

(c) Mediante acuerdo aparte entre el Agente y el Exportador, el Exportador pagará al Agente a cuenta de los Prestamistas tales comisiones de apertura hasta un monto total de US\$300,000. Sólo el exceso acumulado de la Comisión de Apertura de Crédito del Prestamista sobre esa suma se vencerá y será pagado por el Prestatario conforme a la Sección 7.01 (b).

7.02 Impuestos

(a) El Prestatario acuerda pagar todos los montos adeudados por éste bajo el presente Acuerdo o de cualquier Pagaré libre y sin deducción o retención alguna por o a cuenta de Impuestos.

(b) El Prestatario también acuerda que:

(i) si al Prestatario se le impidiere por efecto de la ley pagar cualquier

Impuesto o tales Impuestos debieren ser deducidos o retenidos, entonces el interés, comisión o gastos que se deban pagar bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré, en base a un impuesto posterior, será aumentado por el monto necesario para producirle al Agente, los Prestamistas o Ex-Im Bank, según el caso, intereses, comisiones o gastos por las sumas estipuladas en este Acuerdo o tal Pagaré después de la disposición del pago de tales Impuestos;

(ii) el Prestatario, a solicitud del Agente o Ex-Im Bank, ejecutará y entregará al Agente o Ex-Im Bank, según el caso, dichos documentos como sea necesario o deseable para efectuar el pago de las sumas incrementadas según establece en la subsección (i) arriba, incluyendo nuevos Pagarés a ser emitidos por el Prestatario a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido;

(iii) el Prestatario liberará al Agente, a cada Prestamista y al Ex-Im Bank de cualquier responsabilidad con respecto a cualesquier Impuestos (sea o debida o legalmente aplicados), incluyendo (pero no limitado a) cualesquier Impuestos que resulten de cualquier reembolso de Comisión de Exposición; y

(iv) a solicitud del Agente o Ex-Im Bank, el Prestatario proveerá al Agente y Ex-Im Bank, dentro de treinta (30) días a partir de dicha solicitud o treinta (30) días a partir del pago real de dichos Impuestos, con el original o la copia certificada de evidencia del pago de cualesquier Impuestos por el Prestatario o, si los Impuestos no han sido pagados, proveer al Agente y Ex-Im Bank, sea a solicitud del Agente o Ex-Im Bank, con un certificado de la autoridad impositiva pertinente o una opinión de asesor aceptable al Agente y Ex-Im Bank, declarando que no hay que pagar Impuestos.

(c) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente acuerdo, los acuerdos en esta Sección 7.02 sobrevivirán a la terminación de este Acuerdo y el pago de cualquier Pagaré y todos los demás montos adeudados bajo el presente.

7.03 Gastos. El Prestatario, sean o no las transacciones por este medio previstos consumados, acuerda pagar o reembolsar al Agente y Ex-Im Bank, respectivamente, inmediatamente a partir de la demanda para el pago de todos los costos y gastos razonables y debidamente documentados que resulten en relación con la preparación, impresión, ejecución, entrega, registro, implementación, y modificación de o exención o consentimiento bajo los Documentos del Prestatario y el Acuerdo de Garantía, incluyendo, sin limitación, los gastos razonables y de imprevistos del Agente, los Prestamistas y Ex-Im Bank (incurridos con relación a telecomunicaciones, servicio de correo o envío, viaje y similares), las tarifas y los gastos de asesoría para el Agente, los Prestamistas y/o Ex-Im Bank, y todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, interés y penalidades, si hubiere) que sería pagadero relativo a los Documentos del Prestatario y el Acuerdo de Garantía. El Prestatario también pagará todos los costos y gastos (incluyendo, pero no limitado a, las tarifas y los gastos de asesoría y todos los Impuestos) incurridos por o cargados al Agente, los Prestamistas o Ex-Im Bank concerniente a la enmienda o cumplimiento de cualquiera

de los Documentos del Prestatario o la protección o conservación de cualquier derecho o reclamación del Agente, los Prestamistas o Ex-Im Bank que resulten de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los montos pagaderos conforme a esta Sección 7.03 serán cubiertos por el Prestatario en moneda en que el mismo haya incurrido y es pagadero al Agente, los Prestamistas o Ex-Im Bank, según fuere el caso.

7.04 Costos Adicionales o Aumentados.

(a) Si, debido a cualquier Cambio Reglamentario que: (i) cambie la base de imposición de cualquier monto pagadero a cualquier Prestamista (distinto a los impuestos sobre el ingreso neto general de tal Prestamista o de la oficina fuera del cual se actúa bajo el presente); (ii) imponga o modifique cualquier reserva, depósito especial, seguro de depósito o evaluación que afecte a tal Prestamista; o (iii) imponga cualquier otra condición que afecte este Acuerdo o cualquier Pagaré, habrá un aumento en el costo a dicho Prestamista de convenir hacer, financiar, o mantener cualquier Utilización, entonces el Prestatario cada cierto tiempo a solicitud de cualquier Prestamista (mediante el Agente), pagará al Agente (a beneficio de dicho Prestamista) las sumas adicionales suficientes para compensarle a tal Prestamista dichos costos incrementados.

(b) Sin duplicar la Sección 7.04(a), si algún Prestamista, en su juicio razonable, determinare en cualquier momento que algún Cambio Reglamentario tendrá efecto de aumento el monto de capital requerido o previsto a ser mantenido por dicho Prestamista (cuyo término, para fines de esta Sección 7.04(b), incluirá cualquier corporación que controle a tal Prestamista) en base a la existencia de las obligaciones de dicho Prestamista bajo el presente, entonces el Prestatario pagará al Agente a la cuenta de dicho Prestamista, a solicitud del Agente, las sumas adicionales que fueren requeridas para compensar a dicho Prestamista por el costo aumentado a ese Prestamista como resultado de ello (compensación que incluirá, sin limitación, un monto equivalente a cualquier reducción en retorno sobre activos o equidad de dicho Prestamista a un nivel por debajo del cual pudo haberse logrado para dicho Cambio Reglamentario, tomando en consideración las políticas de dicho Prestamista sobre idoneidad de capital).

(c) “Cambio Reglamentario” es la introducción o cambio a partir de la fecha de este Acuerdo de las leyes o reglamentos de los Estados Unidos o nacionales extranjeros estatales o municipales, o en la interpretación o administración de los mismos, o la adopción o hecho a partir de la fecha de cualquier instrucción o solicitud (tenga o no fuerza de ley) por cualquier autoridad monetaria o corte de los Estados Unidos o nacional extranjero, estatal, municipal u otra Autoridad Gubernamental .

(d) Cada Prestamista tomará los pasos razonables que determinare a su entera discreción, para minimizar los montos exigidos bajo esta Sección 7.04. En caso de que algún Prestamista transfiera la oficina de reservación del Crédito para reducir los montos demandados bajo esta Sección 7.04, cualesquier costos y gastos incurridos en dicha transferencia serán pagados por el Prestatario a la demanda de dicho Prestamista actuando mediante el Agente.

(e) Cada demanda de pago a beneficio de un Prestamista bajo esta Sección 7.04 estará acompañada de un certificado que muestre en detalle la base del cálculo de los montos demandados, cuyo certificado, sin error manifiesto, será concluyente y comprometedor para todos los fines.

SECCION 8. PAGOS

8.01 Método de Pago

(a) Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré se hará sin ajuste ni contravalor en Dólares U.S. en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a no más tardar de las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha en que se vence (según aplique):

- (i) a los Prestamistas mediante el Agente mediante pago al Agente a su cuenta en

HSBC Bank USA, New York
Fed ABA No. 021001088
Dirección Swift: MRMDUS33
Para acreditar a la cuenta de HSBC Bank plc Cuenta No. 000-023868
Citando nuestra referencia “53M/F975
Proyecto Biwater – Acueducto La Romana/San Cristóbal”

Para llevar el crédito a los Prestamistas a:

- En el caso de HSBC Bank plc:

HSBC Bank USA, New York
Fed ABA No. 021001088
Dirección Swift: MRMDUS33
Para acreditar a la cuenta de HSBC Bank plc Cuenta No. 000-023868
Citando nuestra referencia “53M/F975
Proyecto Biwater – Acueducto La Romana/San Cristóbal”

- En el caso de Rabobank:

Bank of New York, Nueva York
Fed ABA No. 026009593
Dirección Swift: IRVT US3N
Para acreditar a la cuenta de Rabobank International Cuenta No.

8900299673

Citando nuestra referencia “Sucursal Londres
Proyecto Biwater – Acueducto La Romana/San Cristóbal”

- En el caso de IntesaBci S.p.A.:

Federal Reserve Bank of New York, Nueva York
IntesaBci ABA No. 026005319
Dirección Swift: BCITUS33
Para acreditar a la cuenta de IntesaBci Cuenta No. 35150840049
Atención Departamento Préstamos
Citando nuestra referencia “Biwater Ex -Im”

- En el caso de NATEXIS Banques Populaires

JP Morgan Chase Bank , New York
Swift: CHASUS33

- Para acreditar a la cuenta de NATEXIS Banques Populaires
Cuenta No. 400 930 617
Citando nuestra referencia “Biwater – Proyecto Acueducto
San Cristóbal y La Romana”

- En el caso de Dexia Credit Local:

CITI BANK New York
Dirección Swift: CITIUS33
Para acreditar a la cuenta de Dexia Credit Local Cuenta No.
36125091
Citando nuestra referencia “Biwater – Proyecto Acueducto
San Cristóbal y La Romana”

o conforme a otras instrucciones escritas del Agente, haciendo referencia la Facilidad a Largo Plazo República Dominicana/Eximbank.

(ii) a Ex-Im Bank en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York para crédito a la cuenta de Ex-Im Bank: Departamento del Tesoro de EUA 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=/AC-4984 OBI= Export-Import Bank Vence en _____ EIB Garantía No. AP077807XX – República Dominicana – para [Comisión de Apertura de Crédito] [Comisión de Exposición] [Otro: especificar] la República Dominicana; y

(b) Salvo si se dispusiere otra cosa en el presente acto, cuando algún pago se venciere un día que no fuere Día Laborable, la fecha de vencimiento del pago será el Día Laborable inmediatamente siguiente y el interés y las comisiones serán calculados de conformidad con la Sección 13.01.

8.02 Aplicación de Pagos. El Agente y Ex-Im Bank aplicarán los pagos recibidos bajo este Acuerdo o algún Pagaré (sea al vencimiento, por aceleración, anticipación, o de otra manera) en el siguiente orden o prioridad: (a) interés adeudado conforme a la Sección 5.02(a)(ii), pero únicamente hasta que dichos montos estén incluidos en el “Monto Garantizado” como se define dicho término en el Acuerdo de Garantía; (b) Comisiones de Apertura Crédito, Comisiones de Exposición y cualesquier otros montos adeudados a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo y no de otra manera provisto bajo esta Sección 8.02; (c) interés adeudado conforme a la Sección 5.02(a)(i); (d) cuotas de capital adeudado en el orden inverso de su vencimiento; y (e) todos los demás montos adeudados bajo este Acuerdo y no de otra manera establecido en esta Sección 8.02. Los pagos con relación a cualquier Pagaré serán aplicados prorata a cada Pagaré de conformidad con las prioridades arriba indicadas.

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario.

(a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista y Ex-Im Bank que:

(i) Autoridad. El Prestatario tiene el poder total, el derecho legal y la autoridad, y ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizarle a ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario y para comprometer la fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones, y exenciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que son necesarios o aconsejables: (A) para la ejecución, entrega, realización, y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, pero no limitado a, aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer pagos adeudados bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (B) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el Prestatario comprometer la fe y crédito del País del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; en cada caso, han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.

(iii) Registro. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, gravamen por el Prestatario de la fe y crédito del País del Prestatario establecido en el presente. No es necesario que los Documentos del Prestatario sean registrados, asentados, depositados o de otra manera archivados en corte alguna u Otra Autoridad Gubernamental, o legalizado; o que cualquier documento, sello u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado

en o con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario; excepto (A) el registro de este Acuerdo con el Banco Central del País del Prestatario y (B) la certificación consular de este Acuerdo si éste fuere firmado fuera del País del Prestatario.

(iv) Restricciones. La ejecución, entrega y realización u observancia por el Prestatario de los términos y consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por, cada uno de los Documentos del Prestatario no está ni estará en conflicto ni resultará en falta o violación de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo del cual el País del Prestatario está sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, regulación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, pero no limitado a, cualquier restricción sobre interés que pueda ser pagado por el Prestatario); o (C) cualquier orden, requerimiento judicial, juicio o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución del Prestatario, entrega de Documentos del Prestatario, la realización de sus obligaciones bajo el presente acuerdo, y la consumación de las transacciones previstas por los Documentos del Prestatario no están ni estarán en conflicto ni resultarán en falta o violación de cualquier otro acuerdo o documento al cual el Prestatario es parte, o al cual cualquiera de sus ingresos, propiedades o activos pueden estar sujetos, o resulte en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquier ingreso, propiedad o activo del Prestatario conforme dicho tratado u otro acuerdo o documento.

(v) Efecto Ligatorio. El Prestatario ha ejecutado y entregado debidamente este Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario antes o a la fecha del presente, y el Prestatario también ejecutará y entregará debidamente cada Pagaré y cada uno de los Documentos del Prestatario que pueda ser ejecutado en lo sucesivo. Cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido ejecutado y entregado constituye, y cada Documento del Prestatario que pueda ser ejecutado y entregado en lo sucesivo constituirá, una obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es legal, válida y comprometedora al Prestatario y ejecutable contra el Prestatario de conformidad con sus respectivos términos, y para la cual se compromete la plena fe y el crédito del País del Prestatario. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Acuerdo clasifican, y bajo cualquier Pagaré al emitirse clasificarán, en todo aspecto, al menos pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con toda deuda no asegurada y no subordinada del Prestatario.

(vi) Selección de Derecho . Bajo los principios de conflictos de leyes del País del Prestatario, la selección de las disposiciones legales de este Acuerdo y cualquier Pagaré son válidas, obligatorias, y no estarán sujetas a revocación por el Prestatario, y en cualquier procedimiento en el País del Prestatario para presentar y hacer valer los Documentos del Prestatario (inclusive renuncia al exequátur) serán válidos y ligatorios para el Prestatario. La selección de las leyes del Estado de Nueva York como ley imperante de dichos documentos será reconocida y dicha ley será aplicada.

(vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por este medio constituyen actividades comerciales (distintas a

las actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a ley comercial privada con relación al presente. La exención de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y sería efectivo la exención de dicha inmunidad si el Prestatario tiene derecho a inmunidad en el futuro.

(viii) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente ni al mejor entender del Prestatario, amenazado frente a cualquier corte, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pueda: afectar seria y adversamente la ejecución u observancia de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o en cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto comprometedor o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(ix) Contrato(s) de Suministro. Ninguna ley aplicable del País del Prestatario es o será violada por cualquier Contrato de Suministro o la ejecución del Prestatario de sus obligaciones bajo el presente.

(x) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados de una manera legal, y para fines legales.

(xi) No Impuestos. No existe Impuesto sobre o relativo a: (A) la ejecución, entrega o realización de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (B) el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) sobre cualquier pago a ser efectuado al Agente, a cualquier Prestamista o Ex-Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(xii) No hay Mora en Montos Adeudados a los Estados Unidos. Al mejor entender del Prestatario y creencia después de la debida diligencia, el Prestatario no incurrirá en demora sobre cualesquier montos vencidos y adeudados a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos a la fecha de este Acuerdo.

(xiii) Ningún Caso de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa ningún Caso de Incumplimiento o ningún caso, que de no ser por notificación o el lapso de tiempo o ambos pudiera constituir un Caso de Incumplimiento

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario establecidas en la Sección 9.01(a) serán consideradas repetidas a la fecha de cada Utilización, con la misma fuerza y efecto como si se hubiese hecho en tal fecha.

9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que, hasta que los montos adeudados bajo este Acuerdo y el Pagaré o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario, salvo que el Prestamista y Ex-Im Bank hayan consentido de otra manera por escrito, el Prestatario:

(a) Notificación de Incumplimientos. Diligentemente, pero bajo ninguna circunstancia más de diez (10) días después de ocurrir algún Caso de Incumplimiento o en

cualquier caso, que salvo la notificación o lapso de tiempo o ambos podrían constituir un Caso de Falta, notificará al Prestamista y Ex-Im Bank por facsímile o entrega personal de los particulares de dicha ocurrencia y la acción correctiva propuesta a ser tomada por el Prestatario con relación al presente.

(b) Inspecciones. Permitir y hacer que todo Comprador identificado en la Hoja de Términos que no fuere el Prestatario permita que los representantes del Agente y Ex-Im Bank hagan inspecciones razonables del proyecto utilizando o incorporando los Bienes y Servicios Elegibles, y de los libros y registros del Prestatario y los libros y registros de tal Comprador, en relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas por este medio (incluyendo, sin limitación, registros relativos al uso de los Bienes y Servicios Elegibles), y hacer que los funcionarios y empleados del Prestatario y de dicho Comprador, su total cooperación y asistencia al respecto.

(c) Notificación de Disputas. Notificar diligentemente al Agente y Ex-Im Bank de cualquier disputa seria que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (iii) cualquier institución financiera internacional.

(d) Autorizaciones Gubernamentales. Obtener prontamente y mantener y hacer que el Comprador obtenga y mantenga con prontitud, todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones, de cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, realización y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer los pagos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para comprometer la plena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré.

(e) Igual Rango. Asegurar que todas las obligaciones de pago bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré en todo momento constituirá, una obligación directa, general e incondicional del Prestatario y clasificará, en todo aspecto, al menos pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con toda deuda no asegurada y no subordinada del Prestatario.

(f) Lista de Adquisición. Obtener el previo consentimiento escrito del Agente y Ex-Im Bank a cualquier alteración de la Lista de Adquisición.

(g) Contrato(s) de Suministro. Obtener el consentimiento escrito previo del Agente y Ex-Im Bank a la transferencia de los derechos y obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Suministro o cualquier modificación a o cancelación de cualquier Contrato de Suministro.

(h) Informes de Progreso. A contar del trimestre calendario en que este Acuerdo sea suscrito y continuando hasta que se termine la implementación de un sistema de tratamiento y suministro de agua potable en La Romana y San Cristóbal, República Dominicana (el “Proyecto”) o hasta que todos los montos adeudados bajo este Acuerdo y él o los Pagarés hayan sido cubiertos en su totalidad, cual de las dos cosas ocurriere primero, asegurar que el Comprador presente a Ex-Im Bank (Atención: División de Ingeniería y Ambiente) dentro de 30 días calendario siguientes al final de cada trimestre calendario un informe progresivo (“Informe de Progreso”) relativo a la construcción y desarrollo del proyecto. Cada Informe de Progreso debe ser certificado como correcto por el Comprador y/o el Prestatario (como sea apropiado) y el informe y la certificación debe ser en forma y fondo satisfactorio a Ex-Im Bank. Cada Informe de Progreso incluirá lo siguiente:

(A) un estado explícito de (i) la obra completada del Proyecto durante el trimestre, incluyendo una explicación según cambio en los planes y condiciones inusuales o problemas encontrados, y ii) un programa de trabajo para el próximo trimestre sucesivo;

(B) una lista del equipo entregado y una lista del equipo instalado hasta la fecha y durante el trimestre aplicable;

(C) fotografías pertinentes (tituladas y fechadas) de construcción y operaciones de equipamiento;

(D) un programa de construcción y terminación de proyecto que muestre (A) el progreso originalmente planificado y el progreso real y su porcentaje, (B) la fecha actualmente estimada de operación del Proyecto, y (C) una explicación de cualesquiera revisiones al programa de construcción y terminación del Proyecto original; y

(E) el costo estimado total del Proyecto por componentes mayoritarios (con costo de Dólar, costo local y costo en otra moneda presentados por separado), el costo total incurrido a la fecha durante el trimestre aplicable, y una explicación de las razones de cualquier disminución o aumento en los costos reales o estimados requeridos para completar el Proyecto sobre los originalmente estimados o estimados en Informes de Progreso anteriores.

(i) Otros Actos. Periódicamente, hacer y ejecutar cualquiera y todos los actos y realizar cualquiera y todos los documentos que puedan ser necesarios o solicitados de manera razonable por el Agente o Ex-Im Bank para dar efecto a los fines de este Acuerdo y proteger los intereses del Agente en nombre de los Prestamistas y Ex-Im Bank en cualquier Pagaré y los intereses de los Agentes o los Prestamistas bajo la Garantía de Ex-Im Bank.

9.03 Convenios negativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que, hasta que todos los montos adeudados bajo este Acuerdo y él o los Pagarés hayan sido

pagados en su totalidad, sin el previo consentimiento escrito del Agente y Ex-Im Bank no procederá a lo siguiente:

(a) Venta, Alquiler o Transferencia de Bienes y Servicios Elegibles. Vender, alquilar o de otra manera ceder, o convenir en vender, alquilar o de otra manera transferir cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) a ninguna Persona (distinta al Comprador o Usuario Final identificados en los Artículos 4 (a) y 4(b) de la Hoja de Términos); o hacer o permitir que ningún Comprador o Usuario Final Autorizado venda, alquile, o de otra manera traspase, o convenga en vender, alquilar o de otra manera transferir Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) a ninguna Persona.

(b) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Usar o permitir el uso de los Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.

(c) Suspensión y Exclusión, etc. Registrar cualquiera de las transacciones en relación con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona que estuviere excluida, suspendida, declarada inelegible, o voluntariamente excluida de la participación en transacciones de adquisición o no adquisición con cualquier departamento o agencia gubernamental federal de los Estados Unidos conforme a las Regulaciones de Exclusión.

SECCION 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, CASOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01 Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá cancelar en cualquier momento todo o parte del monto no desembolsado o cancelado del Crédito para el cual no se hubieren emitido, notificado o confirmado Cartas de Crédito, *siempre que* se entregue notificación escrita al Agente y Ex-Im Bank con treinta (30) días de antelación. En caso que la cancelación de todo o parte del Crédito por el Prestatario, éste, en la fecha propuesta de cancelación o antes de esa fecha, pagará (a) a Ex-Im Bank todas las comisiones de apertura de crédito que se hubieren acumulado y no pagado bajo la Sección 7.01(a) y cualesquier otros montos adeudados y pagaderos a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo a partir de la fecha propuesta de cancelación y (b) al Agente, a beneficio de los Prestamistas cualesquiera comisiones de apertura de crédito que se hubieren acumulado y no pagado bajo la Sección 7.01(b) y cualquier otro monto adeudado y pagadero al Agente a nombre de los Prestamistas bajo este Acuerdo a la fecha propuesta de cancelación.

10.02 Suspensión y Cancelación por Ex-Im Bank.

(a) Si ocurriere o continuare algún Caso de Incumplimiento, Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Agente y al Prestatario podrá: (i) suspender futuras Utilizaciones del Crédito hasta que Ex-Im Bank esté convencido de que la causa de dicha suspensión ha sido eliminada; o (ii) cancelar la suma no usada y no pagada del Crédito, *siempre que*, no obstante, Ex-Im Bank no suspenda ni cancele cualquier porción del Crédito para la cual se hubieren emitido, notificado o confirmado Cartas de Crédito. En caso de cancelación de la totalidad o parte del Crédito por Ex-Im Bank, el Prestatario pagará (1) a

Ex-Im Bank todas las Comisiones de apertura de crédito acumuladas y no pagadas bajo la Sección 7.01(a) y cualesquier otros montos adeudados y pagaderos a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo a la fecha de cancelación y (2) al Agente a beneficio de los Prestamistas comisiones de apertura de crédito que se hubieren acumulado y no pagado bajo la Sección 7.01(b) y tales otras sumas adeudadas y pagaderas al Agente a nombre de los Prestamistas bajo este Acuerdo a la fecha de cancelación.

(b) Si no fueren cumplidas todas las condiciones previas a la primera Utilización, como se describe en la Sección 6, a satisfacción de Ex-Im Bank (a su sola discreción) en o antes de la “Fecha Operativa Requerida” indicada en la Hoja de Términos, entonces, después de considerar las circunstancias de dicho fallo, Ex-Im Bank podrá cancelar el Crédito mediante notificación escrita al Agente y al Prestatario, cancelar el crédito.

10.03 Casos de Incumplimiento y Recursos

(a) Casos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes casos o condiciones serán un “Caso de Incumplimiento” bajo este Acuerdo:

(i) cualquier falta por el Prestatario de pagar al vencimiento cualquier monto adeudado bajo este Acuerdo o algún Pagaré:

(ii) cualquier falta por el Prestatario de cumplir sus obligaciones bajo la Sección 9.02(a);

(iii) cualquier representación o garantía hecha o considerada hecha por el Prestatario en este Acuerdo o relativo al mismo, o cualquier estado efectuado en cualquier certificado, o informe proporcionado por el Prestatario o el Consejero del Prestatario al Agente y los Prestamistas o Ex-Im Bank, o cualquier declaración contenida en las opiniones legales del asesor legal del Prestatario concernientes a detalles relativos al Prestatario, o las transacciones contempladas por este medio, haya sido demostrada ser falsa o mal interpretada en cualquier aspecto importante al efectuarse;

(iv) cualquier falta por el Prestatario de ejecutar o cumplir con cualquiera de los convenios o disposiciones estipulados en este Acuerdo (exclusivo de cualquier caso indicado como un Caso de Falta en cualquier otra sub-sección de esta Sección 10.03(a), cuya falta, si puede ser remediada, permanece sin remediarse por un periodo de treinta (30) días a partir de la notificación escrita que haya sido dada al Prestatario por el Agente o Ex-Im Bank;

(v) cualquier falta del Prestatario de pagar al vencimiento, incluyendo cualquier periodo de gracia otorgado al Prestatario con relación al mismo, cualesquier montos pagaderos bajo cualquier otro acuerdo o documento para el pago por el Prestatario de cantidad prestada o para el precio de compra de propiedad diferida o servicios recibidos, o

cualquier otra suma, antes de la fecha de vencimiento, haya vencido, o cualquier caso especificado en cualquier acuerdo o documento que ocurra al efecto de cuyo caso cause, o (con la notificación o plazo o ambos) para permitir cualquier Persona causar, tales montos al vencerse, o ser repagado en totalidad, antes de su expiración.

(vi) alguna Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental tomare alguna acción que, a juicio de Ex-Im Bank, afecte seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o algún Pagaré;

(vii) alguna autorización, aprobación, consentimiento, licencia, exención alguna de registro, legalización u otro requisito de cualquier organismo gubernamental, judicial o público o autoridad necesaria para permitir al Prestatario cumplir sus obligaciones bajo el presente o bajo algún pagaré fuere revocado, rescindido, suspendido, invalidado o de otra manera limitado en efecto de manera que podría afectar seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré; o cualquier ley, regla o regulación, decreto o instrucción de cualquier autoridad competente haya sido promulgado o emitido que perjudique seria y adversamente la capacidad o el derecho del Prestatario de cumplir sus obligaciones; o sea ilegal para el Prestatario de ejecutar cualquiera de dichas obligaciones;

(viii) algún Contrato de Suministro, o la ejecución por cualquier parte del presente de las obligaciones de dicha parte bajo cualquier Contrato de Suministro, a juicio de Ex-Im Bank, contravenga alguna ley aplicable;

(ix) se declare alguna mora o suspensión de pagos con relación a Casos de Deuda Pública Externa ;

(x) el Prestatario repudiare este Acuerdo y efectuar o hiciere efectuar alguna cosa o acción que demuestre su intención de repudiarlo; o

(xi) ocurriere cualquier otro caso o circunstancia que, a juicio de Ex-Im Bank, pudiere afectar seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o algún Pagaré.

(b) Recursos. A partir de la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento, y en cualquier momento en lo sucesivo, si dicho caso continuare, Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Prestatario y al Agente, podrá declarar inmediatamente vencido y pagadero (i) toda y cualquier porción de la cantidad de capital del Crédito y cualquier Pagaré entonces pendiente, incluyendo los intereses acumulados a la fecha de pago, y (ii) todas las otras cantidades adeudadas bajo este Acuerdo. Excepto como se indica expresamente en la Sección 10.03(a), se renuncia expresamente por la presente a toda demanda, protesta y todas las demás notificaciones de cualquier tipo. El derecho arriba mencionado de acelerar será además y no en vez de los demás derechos y recursos disponibles al Agente, los Prestamistas y/o Ex-Im Bank bajo este Acuerdo y cualquier pagaré y bajo leyes aplicables.

SECCION 11. LEY IMPERANTE Y JURISDICCION

11.01 Ley Imperante. ESTE ACUERDO SERA GOBERNADO, E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EUA.

11.02 Sujeción a Jurisdicción.

(a) El Prestatario por este medio acuerda de manera irrevocable que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que resulte de o sea relativo a cualquiera de los Documentos del Prestatario, o cualquiera de las transacciones contempladas, puede ser instituido por las otras partes del presente o cualquier parte a cualquier Documento del Prestatario en las cortes del Estado de Nueva York o las cortes federales con asiento en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario por este medio renuncia de manera irrevocable, hasta tanto lo permita la ley, cualquier objeción que el Prestatario pueda tener ahora o en lo sucesivo o cualquier objeción basado en foro non conveniens, o en base a jurisdicción con relación a cualquier demanda, acción, o procedimiento legal, e irrevocablemente se somete general e incondicionalmente a la jurisdicción de cualquier corte en dicha demanda, acción o procedimiento será concluyente y comprometedora al Prestatario y puede hacerse cumplir en cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin limitación, el País del Prestatario, mediante demanda de dicho juicio, una copia certificada del cual será prueba concluyente del juicio.

(b) En todo procedimiento llevado en el País del Prestatario respecto a los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones contempladas en el presente acto, la selección de las leyes del Estado de Nueva York como leyes imperantes y la sentencia que se obtuviere ante dichos tribunales será reconocida y aplicada en los tribunales del País del Prestatario. A ese efecto, es condición esencial de cada parte que suscriba este Acuerdo que se reconozca que tal sentencia tiene la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada conforme se dispone en el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. Consecuentemente, el Prestatario expresa y renuncia por la presente irrevocablemente a la necesidad de obtener la homologación de cualquier sentencia extranjera conforme se dispone en los Artículos 1020 y siguientes del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario, al tiempo que reconoce que toda sentencia extranjera que se dictare en relación con los Documentos del Prestatario o las transacciones que aquí se contemplan serán definitivas y podrán aplicarse en el País del Prestatario directamente sin ningún requisito o procedimiento adicional.

11.03 Emplazamientos.

(a) En caso de las cortes del Estado de Nueva York o de las cortes federales con asiento en el Estado de Nueva York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera al Cónsul General de la República Dominicana, o en caso de su incapacidad o ausencia, un funcionario del Cónsul General de la República Dominicana, actualmente

localizado en 1501 Broadway, Suite 410, Nueva York, Nueva York 10036 en calidad de agente autorizado a aceptar, recibir y reconocer, para y en nombre del Prestatario, sus propiedades o rentas, servicio y todos los procesos que puedan servir en cualquier acción, demanda o procedimiento de naturaleza referida arriba en Estado de Nueva York, cuyo nombramiento, será irrevocable hasta el nombramiento y aceptación de un agente sucesor autorizado conforme a las disposiciones de la Sección 11.03(d).

(b) El Prestatario además acuerda que dicho servicio de proceso puede hacerse personalmente o por correo, o entregando una copia de las convocatorias y reclamación u otro proceso legal en cualquier demanda, acción o procedimiento legal al Prestamista dirigido a su agente nombrado arriba a la dirección indicada, y cada agente por este medio autoriza aceptar, recibir y reconocer el mismo para y en nombre del Prestatario para admitir servicio con relación al mismo. El servicio de cada agente será considerado servicio personal sobre el Prestamista y será legal y comprometedor al Prestamista para todos los fines, no obstante cualquier fallo de enviar copias de dicho proceso legal al Prestamista y cualquier fallo por parte del Prestatario de recibir las mismas será considerado completado a partir de la entrega de las mismas a dicho agente, sea que dicho agente notifique o no al Prestatario, en la otra fecha más próxima permitida por ley aplicable, (incluyendo sin limitación, la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de Estados Unidos de 1976, según modificación).

(c) En tanto lo permita la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, tratados mediante los cuales se ligaren los Estados Unidos y el País del Prestatario, según sea el caso, el Prestatario acuerda irrevocablemente al servicio de procesamiento de cualquiera de las cortes arriba mencionadas en cualquier demanda, acción, o procedimiento mediante el envío de copias del presente por correo certificado, sello prepagado, recibo de retorno solicitado, al Prestatario en la dirección referida en la Sección 13.02, dicho servicio pasa a ser efectivo a partir de la fecha indicada en el recibo postal devuelto al Prestatario.

(d) El Prestatario acuerda que en todo momento mantendrá continuamente un agente para recibir servicios de proceso en el Estado de Nueva York en nombre de si mismo y sus propiedades e ingresos, y, en caso de que por cualquier razón su agente designado arriba no sirva como agente para el Prestatario recibir servicio de proceso en el Estado de Nueva York en su nombre, el Prestatario inmediatamente nombrará un sucesor satisfactorio al Agente y Ex-Im Bank para servir, notificar al Agente y Ex-Im Bank, y entregar al Agente y Ex-Im Bank prueba escrita de la aceptación de agente sucesor de dicho nombramiento. Las disposiciones arriba indicadas constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial para servicio entre las partes de este Acuerdo para los fines de 28 U.S.C. §1608.

11.04 Renuncia a Inmunidad. El Prestatario por este medio acuerda irrevocablemente que, hasta tanto el Prestatario o cualquiera de sus activos que adquiriere o pudiere adquirir en lo sucesivo algún derecho de inmunidad, ya fuere caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualquier procedimiento legal, en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte, para hacer cumplir o cobrar el Crédito o

cualquier Pagaré o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario relativo o resultante de las transacciones contempladas en cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o juicio de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de un juicio, e inmunidad de embargo de cualquiera de sus propiedades antes de cualquier registro de juicio, de embargo en ayuda de ejecución en un juicio, el Prestatario por este medio expresa e irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad y acuerda no ejecutar tal derecho o reclamación en ningún procedimiento, ya fuere en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte.

11.05 Renuncia a Requisitos de Garantía. Hasta tanto el Prestatario pueda, en cualquier acción o procedimiento que resulte de o se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario en el País del Prestatario o en otra parte, estar autorizado bajo ley aplicable a requerir o reclamar que el Prestamista o Ex-Im Bank deposite ninguna Garantía de costos o tome acción similar, el Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente y conviene no reclamar el beneficio de dicho derecho.

11.06 No hay Limitación. Las disposiciones de la presente Sección 11 no afectarán el derecho del Agente, de cualquier Prestamista o Ex-Im Bank de notificar el inicio de proceso en cualquier otra forma permitida por ley o comenzar procedimientos legales o de otra manera proceder contra el Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

11.07 Renuncia a Fianza Judicatum Solvi. En caso de que el Agente o Ex – Im Bank instituyeren procedimientos relativos a la ejecución, interpretación o aplicabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente al requisito del depósito por dicho Agente, Prestamista y/o Ex – Im Bank de la fianza Judicatum Solvi prescrita en el Artículo 16 del Código Civil del País del Prestatario y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario para el extranjero transeúnte que inicie acciones ante los tribunales del País del Prestatario, en el entendido de que (a) el Agente, los Prestamistas y Ex – Im Bank son instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para compensar cabalmente al Prestatario cualesquiera costas de procedimiento que pudieren resultar de un posible litigio, y (b) el acceso a los tribunales del País del Prestatario para obtener una decisión expedita es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCION 12. EL AGENTE

12.01. El Agente. Cada uno de los Prestamistas y el Agente conviene por y entre ellos que:

- (a) Designación. HSBC Bank plc es designado por la presente en calidad de

Agente por cada Prestamista para cumplir las obligaciones en nombre de los Prestamistas y por sí mismo y tener las facultades que se disponen en este Acuerdo, el Acuerdo de Garantía y los demás Documentos del Prestatario que fueren razonablemente incidentales a éstos.

(b) Administración por el Agente. El Agente administrará y manejará el Crédito y cumplirá las tareas del Agente respecto a Eximbank que se disponen expresamente en el Acuerdo de Garantía, y cuando se requiriere, presentará reclamaciones de pago a Eximbank conforme al Acuerdo de Garantía.

(c) Delegación de Deberes, etc. El Agente podrá cumplir cualquiera de los deberes y ejecutar cualquiera de sus facultades bajo este Acuerdo o el Acuerdo de Garantía por o mediante agentes o empleados, siempre que dichos agentes sean seleccionados con cuidado razonable, y podrá consultar con asesores legales y por los contables que seleccionare. Con respecto a cualquiera de los Prestamistas, toda acción que el Agente tomare o dejare de tomar o soportare de buena fe conforme a la opinión de tal asesor legal o contable será justificación y protección total para éste.

(d) Indemnidad. Los Prestamistas indemnizarán y mantendrán separadamente libre al Agente en dicha calidad, en la medida en que éste no fuere reembolsado por el Prestatario a su demanda, conforme a la Participación Proporcional de cada Prestamista, de y contra cualquiera y todas las reclamaciones, deudas, obligaciones, pérdidas, daños, penalidades, acciones legales, sentencias, demandas, costas, gastos o desembolsos de cualquier clase o naturaleza que fuere que se impusieren o fueren incurridos o gravados en cualquier forma en relación con este Acuerdo o surgida del mismo o cualquier acción que el Agente tomare u omitiere o soportare de buena fe bajo éstos o aquellos términos, pero sin embargo, los Prestamistas no serán responsables de ninguna porción de ninguna de las eventualidades anteriores que resultare de la negligencia crasa o infracción intencional del Agente.

(e) Disposición Exculpatoria. Ni el Agente ni ninguno de sus funcionarios, directivos, empleados o agentes será responsable de ninguna acción que tomaren, omitieren o soportaren respecto o en relación con este acto, excepto que el Agente será responsable de su propia negligencia crasa o infracción intencional y de la de sus funcionarios, directivos, empleados y agentes. El Agente no será responsable en forma alguna de la eficacia, fuerza obligatoria, factibilidad de cobro, veracidad, validez o debida ejecución de este Acuerdo o de los demás Documentos del Prestatario o de la debida autorización, autenticidad o precisión de las declaraciones y garantías contenidas en éste o en aquellos o en ningún otro certificado, informe, notificación, consentimiento, opinión, declaración o cualquier otro documento provisto o a ser provisto bajo éste o aquellos actos o en ningún otro certificado, informe, notificación, consentimiento, opinión, declaración u otro documento provisto o ser provisto bajo éste o aquellos actos, y tendrá derecho a confiar en los mismos si creyere de buena fe que son genuinos y correctos y que han sido firmados o enviados o hechos por la persona que correspondiere. El Agente no tendrá obligación o responsabilidad alguna ante ningún Prestamista de verificar o indagar respecto al

desempeño u observación por el Prestatario de ninguna de las disposiciones de este o aquellos actos. Cada Prestamista reconoce expresamente que el Agente no le ha hecho ninguna declaración o garantía y que ninguna acción que tomare el Agente se considerará que constituye ninguna declaración o garantía del Agente a ningún Prestamista. Cada Prestamista reconoce que ha tomado y continuará tomando las medidas y que hará las investigaciones que considere necesarias para informarse sobre los asuntos del Prestatario y cada Prestamista reconoce que ha hecho y continuará haciendo su propia investigación independiente de la solidez crediticia y los negocios y operaciones del Prestatario y que al suscribir este Acuerdo y hacer los desembolsos, no ha confiado ni confiará en ninguna información o declaración dada o provista por el Agente (excepto el examen del cumplimiento de las Condiciones Previas mencionadas en la Sección 6) o ningún otro Prestamista.

(f) Conocimiento de Incumplimiento. El Agente tendrá derecho a asumir que no existe ningún Caso de Incumplimiento, a menos que los funcionarios del Agente que fueren inmediatamente responsables de los asuntos relativos a este Acuerdo tengan conocimiento efectivo de tal ocurrencia o un Prestamista les hubiere notificado por escrito que dicho Prestamista considera que existe algún Caso de Incumplimiento y especifique la naturaleza del mismo. La anterior oración no afectará en forma alguna las obligaciones del Agente con Eximbank (inclusive, pero no a título limitativo, las obligaciones de notificación respecto a algún Caso de Incumplimiento) conforme se dispone en el Acuerdo de Garantía y en otras cláusulas de este Acuerdo.

(g) Renuncia y Destitución del Agente

(i) Con el consentimiento escrito previo de Eximbank y los Prestamistas, el Agente podrá renunciar a su agencia bajo este Acuerdo y el Acuerdo de Garantía en cualquier momento, con el consentimiento escrito previo de Eximbank y los Prestamistas mediante notificación escrita dada con treinta (30) días calendario de antelación a los Prestamistas y el Prestatario, y el Agente renunciante quedará descargado de sus deberes y obligaciones bajo este Acuerdo y el Acuerdo de Garantía al concluir el período de notificación previa de treinta (30) días. Los Prestamistas Mayoritarios designarán a un sucesor con el consentimiento escrito previo del Prestatario (a menos que hubiere ocurrido y continuare algún Caso de Incumplimiento, en cuyo caso no se requerirá el consentimiento del Prestatario) y Eximbank; pero si ningún Agente sucesor aceptare dicha designación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de renuncia dada por el Agente que se retira, entonces, con el consentimiento escrito previo de Eximbank, el Agente que se retira designará a algún Prestamista como Agente sucesor, Agente sucesor que se considerará ser aceptable para los Prestamistas Mayoritarios y el Prestatario.

(ii) Con el consentimiento escrito previo de Eximbank, los Prestamistas Mayoritarios podrán tras notificación escrita previa dada al Agente y al Prestatario con treinta (30) días calendario de antelación, sustituir al Agente en cualquier momento y el Agente sustituido será descargado de sus deberes y obligaciones bajo este Acuerdo al final de dicho período de notificación de treinta (30) días.

(iii) Al Agente sucesor aceptar la designación de Agente bajo este Acuerdo y el Acuerdo de Garantía, dicho Agente sucesor sucederá entonces y quedará investido con todos los derechos, facultades, privilegios y deberes del Agente que se retira. Después de la renuncia o sustitución del Agente que se retira, (A) toda referencia que se haga en el presente acto a notificaciones o entregas al Agente se considerará que se refiere a la oficina principal del Agente sucesor tal cual éste la indicare a cada una de las partes y (B) las disposiciones de la presente Sección 12.01 (g) surtirán efecto a beneficio del Agente Sucesor respecto a las acciones u omisiones de dicho Agente que se retira mientras fue Agente bajo este Acuerdo y el Acuerdo de Garantía.

12.02 Cálculos. El Agente no será responsable de ningún error al calcular el monto a pagar a algún Prestamista ya fuere respecto al Crédito, comisiones o cualesquier otros importes debidos a dicho Prestamista bajo este Acuerdo, en ausencia de negligencia crasa o infracción intencional; *pero sin embargo*, en caso de que se cometiere algún error en el cálculo de algún importe a pagar a algún Prestamista, el Agente, el Prestatario y el Prestamista afectado inmediatamente descubrieren tal error, harán los ajustes que se requirieren para corregir el error y pagarán intereses durante el plazo correspondiente sobre cualesquiera sumas debidas a la Tasa de Fondos Federales que estuviere entonces vigente.

12.03. Notificaciones por el Agente o un Prestamista. En caso de que el Agente o algún Prestamista tomare alguna acción o diere algún consentimiento o notificación conforme se dispone en este Acuerdo, el Agente o el Prestamista que tomare tal acción o diere tal consentimiento o aviso, cual que fuere el caso, notificará inmediatamente tal acción, consentimiento o aviso, cual que fuere el caso, al Agente y a los Prestamistas; pero sin embargo, la omisión de hacer tal notificación no invalidará tal acción, consentimiento o aviso respecto al Prestatario.

SECCION 13. DISPOSICIONES VARIAS

13.01 Cálculos. Toda determinación de tasa de interés o comisión que hiciere el Prestamista o Ex-Im Bank conforme a cualquier disposición de este Acuerdo o cualquier Pagaré, sin error manifiesto, será concluyente y comprometedor sobre el Prestatario. Todos los cálculos de interés y tarifas bajo el presente y cualquier Pagaré serán efectuados en base a un año de 360 días y de días reales transcurridos. Todos dichos cálculos incluirán el primer día y excluirán el último día del período de calculación.

13.02 Notificaciones. Salvo si se especificare otra cosa, todas las notificaciones bajo el presente serán en el idioma inglés, incluirá el Número de Transacción aplicable y será enviado por correo, facsímile, o entrega personal y será considerado entregado para fines de este Acuerdo el día en que dicha notificación es recibida por el receptor de las mismas, excepto para las notificaciones por Ex-Im Bank conforme a la Sección 10, que será considerada dada el más próximo de: (a) día en que dicha notificación es recibida por el receptor correspondiente; o (b) la fecha en que dicha notificación es depositada en el correo o enviado por facsímile, o personalmente entregado. Salvo se estipule de otra manera en

una notificación entregada de conformidad con esta Sección 13.02, todas las notificaciones serán entregadas a las partes del presente en sus respectivas direcciones indicadas en la Hoja de Términos.

13.03 Disposición de Deuda. Cualquier Prestamista, con el consentimiento escrito previo del Agente, podrá vender, ceder, transferir, hipotecar, negociar, otorgar participación en o de otra manera disponer de toda o cualquier parte de su Compromiso de Crédito y de todo o cualquier parte en toda o cualquier parte de la deuda del Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré a cualquier parte (en conjunto, “Disposición de Deuda”), cualquier parte gozará de todos los derechos y privilegios del Prestatario bajo este Acuerdo y cada Pagaré que sea sujeto de dicha Disposición de Deuda; *pero, no obstante*, dicha Disposición de Deuda, no relevará al Prestamista sin el previo consentimiento escrito a Ex-Im Bank de sus obligaciones bajo este Acuerdo o el Acuerdo de Garantía. El Prestatario, a solicitud del Prestamista del caso o el Agente, podrá ejecutar y entregar al Prestamista o el Agente, o cualquier parte que el designare el Prestamista o el Agente, cualesquier otros documentos como sea necesario o aconsejable dar total vigencia y efecto a la Disposición de Deuda, por el Prestamista. No obstante cualquier disposición en contrario aquí contenida, el Prestamista no podrá ceder o de otra manera transferir ninguna de sus deudas u obligaciones bajo este Acuerdo o algún pagaré sin el consentimiento escrito previo de Ex-Im Bank, el Agente y los Prestamistas.

b) No obstante la disposición de la Sección 13.03(a), el Agente y cualquier Prestamista podrán sin el consentimiento del Prestatario efectuar cualquier Disposición de Deuda a Eximbank, cualquier otro Prestamista, el Agente o cualquiera que controlare, fuere controlado o estuviere bajo control común con cualquiera de ellos.

c) No obstante ninguna disposición de este Acuerdo o de cualquier otro Documento del Prestatario, Exim Bank podrá efectuar una Disposición de Deuda sin el consentimiento del Prestatario, el Agente, ningún Prestamista o ninguna otra entidad o Persona.

13.04 Beneficio del Acuerdo. Este Acuerdo será comprometedo y redundará en beneficio y será ejecutable por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes del presente.

13.05 Terminación de la Garantía de Ex-Im Bank. En caso que la Garantía Ex-Im Bank termine completamente conforme a los términos y las condiciones del Acuerdo de Garantía, a la fecha de terminación, los derechos de Ex-Im Bank bajo la Sección 10 automáticamente serán considerados cedidos al Agente a beneficio de los Prestamistas.

13.06. Rechazo. Ni Ex-Im Bank ni el Agente ni ninguno de los Prestamistas serán responsables de manera alguna por la ejecución de cualquier Contrato de Suministro, y ninguna reclamación contra el Exportador o cualquier otra persona respecto a la ejecución de cualquier Contrato de Suministro afectará las obligaciones del Prestatario bajo cualesquier documentos del Prestatario.

13.07 No Renuncia. Recursos Cumulativos. Ninguna falta o retraso por parte del Agente, cualquier Prestamista o Ex-Im Bank en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré, y ningún curso de negociación entre el Prestatario, el Agente, los Prestamistas y/o Ex-Im Bank operará como una renuncia del presente; ni ninguna ejecución simple o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente o cualquier Pagaré excluirá otro derecho, poder o privilegio de este documento. Los derechos y acciones expresamente provistos en el presente son acumulativos y no exclusivos de cualesquier derechos o recursos que el Agente, los Prestamistas o Ex-Im Bank pudieran tener de otra manera. Ninguna notificación o demanda sobre el Prestatario en circunstancia alguna autorizará al Prestatario a cualquier notificación o demanda en similares u otras circunstancias, o constituirá una renuncia de derechos del Agente, ningún Prestamista o Ex-Im Bank a cualquier acción en cualquier circunstancia sin notificación o demanda.

13.08 Acuerdo Completo . Este Acuerdo contiene el acuerdo completo entre las partes del presente concerniente al Crédito excepto por (a) los acuerdos entre Ex-Im Bank, el Agente y los Prestamistas en el Acuerdo de Garantía y (b) cualesquier acuerdos entre el Agente, los Prestamistas y el Prestatario pertinentes a las obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía de Ex-Im Bank. Entre el Agente, los Prestamistas y Ex-Im Bank, en caso de contradicción entre los términos de este Acuerdo y los términos de dicho Acuerdo de Garantía, primarán los términos de Acuerdo de Garantía.

13.09 Modificación o Dispensa. Este Acuerdo no puede ser cambiado, renunciado, ni terminado sin el consentimiento escrito de las partes del presente, y ninguna disposición puede ser renunciada con el consentimiento escrito de la parte a comprometerse.

13.10 Ejemplares. Este Acuerdo puede firmarse en ejemplares separados, cada uno de los que será considerado original, y todos juntos constituirán uno y el mismo documento.

13.11. Moneda de Sentencia. Todos los pagos de principal, intereses, comisiones y otros importes debidos bajo este documento o algún Pagaré serán efectuados en Dólares E.U., independientemente de cualquier ley, regla, reglamento o estatuto, existiere actualmente o en el futuro o en efecto en alguna jurisdicción que afectare o presumiere afectar tales obligaciones. La obligación del Prestatario respecto a cualquier importe debido bajo este Acuerdo o algún Pagaré, no obstante cualquier pago en otra moneda (ya fuere conforme a sentencia o en otra forma) sólo será descargada en la medida en que el importe en Dólares E.U. que la Persona con derecho a recibir ese pago pueda comprar conforme a procedimientos bancarios normales, con la suma pagada en esa otra moneda(después de cualquier prima y costas de canje) el Día Laborable inmediatamente siguiente al día en que la Persona recibiere ese pago. Si el importe en Dólares E.U. que pudiese ser así comprado fuere menos por cualquier razón que el importe debido originalmente, el Prestatario pagará las sumas adicionales en Dólares E.U. para compensar el faltante. Cualquier obligación del Prestatario que no fuere descargada por ese pago continuará debiéndose como obligación

separada e independiente y devengará intereses conforme a la Sección 5.02 hasta que sea descargada tal como aquí se dispone.

13.12 Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes conforme a los términos del mismo serán en inglés o, de ser originalmente escrito en otro idioma, será acompañada de una traducción fiel al inglés, a partir de la cual las otras partes tienen el derecho de confiar en todos los aspectos bajo este Acuerdo y en cualquier Pagaré.

13.13 Divisibilidad. En tanto lo permita la ley aplicable, la ilegalidad o no aplicabilidad de cualquier disposición de este Acuerdo no afectará ni perjudicará de manera alguna la legalidad o cumplimiento de las disposiciones restantes de este Acuerdo.

13.14 Renuncia de Juicio con Jurado. PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO Y DE CADA DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CADA PRESTATARIO, EL AGENTE, LOS PRESTAMISTAS, Y EX-IM BANK POR ESTE MEDIO, VOLUNTARIAMENTE, E INTENCIONALMENTE RENUNCIAN A CUALESQUIER DERECHOS QUE PUEDA TENER A JUICIO CON JURADO CON RELACION A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN EL PRESENTE, O QUE RESULTE DE, O BAJO, O EN RELACION DE, BAJO O EN RELACION A ESTE ACUERDO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CON CUALQUIER CURSO DE NEGOCIACIÓN, CON CUALESQUIER ESTADOS (SEA VERBAL O ESCRITO), O CON CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA RELACIONADA A ESTE ACUERDO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes del presente acto han hecho que este Acuerdo de Crédito sea debidamente suscrito y entregado en la fecha arriba indicada.

LA REPUBLICA DOMINICANA,

Por: _____
(Firma)

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

HSBC BANK, plc, en calidad de Agente

Por: _____
(Firma)

Nombre: Rafael Calderón Martínez
(en mayúsculas)

Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia
 (en mayúsculas)

Yo, **LIC. VICTOR GARRIDO MONTES DE OCA**, Abogado y Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, de que el documento que antecede fue firmado en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor Rafael Calderón Martínez, de generales que constan. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Lic. Víctor Garrido Montes de Oca (firma)
Abogado-Notario Público

HSBC BANK, plc, en calidad de Gestor Principal y Prestamista

Por: _____
 (Firma)

Nombre: T.D. Thornton
 (en mayúsculas)

Cargo: Representante
 (en mayúsculas)

INTESABCI S.P.A., en calidad de Co-Gestor y Prestamista

Por: _____
(Firma)

Nombre: Stuart Barrowcliff
(en mayúsculas)

Cargo: Director
(en mayúsculas)

Por: _____
(Firma)

Nombre: Nicholas A. Mattacchieri
(en mayúsculas)

Cargo: Director
(en mayúsculas)

NATEXIS BANQUES POPULAIRES, en calidad de Co-Gestor y Prestamista

Por: _____
 (Firma)

Nombre: T.D. Thornton
 (en mayúsculas)

Cargo: Representante
(en mayúsculas)

DEXIA CREDIT LOCAL, en calidad de Co-Gestor y Prestamista

Por: _____
(Firma)

Nombre: Fabrice Henry
(en mayúsculas)

Cargo: Representante
(en mayúsculas)

COOPERATIVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A.
COMERCIANDO COMO RABOBANK INTERNATIONAL, SUCURSAL LONDRES,,
en calidad de Co-Gestor y Prestamista

Por: _____
(Firma)

Nombre: R.C. Hawes
(en mayúsculas)

Cargo: Director
(en mayúsculas)

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por: _____
(Firma)

Nombre: David C. Chavern
(en mayúsculas)

Cargo: Consultor General Adjunto
(en mayúsculas)

Transacción Ex – Im Bank No. AP078226XX – República Dominicana

Listado 1

Lista de Prestamistas, Direcciones e Importes de Compromiso

<u>Prestamista/Dirección</u>	<u>Importes Compromiso</u>
1. Cooperative Centrale Raiffeisen- Borenleenbank, B.A., comercializando como Rabobank International, Sucursal Londres Thames Court One Queenhithe Londres EC4V 3RL Reino Unido	US\$29,820,147
2. IntesaBci S.p.A. One William Street Nueva York, N.Y. 10004 U.S.A.	US\$ 9,000,000
3. Natexis Banques Populaires Financiamiento Exportación 4-6 Thromorton Avenue Londres EC2N 2PP Reino Unido	US\$6,451,641
4. Dexia Credit Local 7-11 Quai Andre Citroën BP 1002 75901 Paris Cedex 15 Francia	US\$15,000,000
5. HSBC Bank plc 8 Canada Square Londres E14 5HQ Reino Unido	US\$23,566,676

MODELO DE PAGARE GLOBAL

Anexo A-1

LA REPUBLICA DOMINICANA

PAGARÉ

U.S.\$83,838,464 _____, 20__

POR VALOR RECIBIDO la República Dominicana, mediante el Ministro de Finanzas (el "Librador") mediante el presente pagaré (este "Pagaré") promete por la presente incondicionalmente pagar a la orden de HSBC Bank plc, en calidad de Agente (el "Agente") sito en 8 Canada Square la suma principal de Ochenta y Tres Millones, Ochocientos Treinta y Ocho Mil, Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Dólares E.U. (US\$83,838,464) o la cantidad menor que fuere avanzada por los Prestamistas mediante el Agente al Librador a cuotas en la forma dispuesta en el presente acto y pagar intereses sobre el saldo principal del mismo que estuviere pendiente periódicamente, tal como se dispone en el presente acto, a la tasa de un cuarto de un medio por ciento (0.50%) anual sobre la tasa LIBOR. A contar de la Fecha de Solicitud de Pago de Ex-Im Bank (tal como se le define aquí) se aplicará la definición de LIBOR Especial para todos los propósitos, inclusive, pero no a título limitativo, el quinto párrafo del presente acto en vez de la definición de LIBOR. Todos los términos escritos en mayúscula que no estén definidos en el presente acto tendrán los significados que se les asigna en el Acuerdo (definido en el presente acto).

El principal del pagaré se pagará en veinte (20) plazos semestrales sucesivos aproximadamente iguales, el primero de los que se vencerá y pagará el 15 de mayo de 2002. Los plazos restantes se vencerán y pagarán semestralmente en lo sucesivo el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año (cada una, "Fecha de Pago") siempre que en la última Fecha de Pago, el Librador pague en su totalidad el monto principal del pagaré que estuviere entonces pendiente de pago.

Los intereses del presente Pagaré se pagarán en cada Fecha de Pago a contar del _____ 20__. Los intereses se calcularán en base al número de días efectivamente transcurridos (inclusive el primer día, pero a exclusión del último) en base a un año de 360 días.

Si alguna suma del principal o de los intereses acumulados del presente Pagaré no fuere pagada en su totalidad a su vencimiento (ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma) el Librador pagará al Agente a nombre del Prestamista a su demanda intereses sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el período entre la fecha de vencimiento de dicha suma hasta que la suma sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces, y (y) en lo adelante el dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de este acto.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente acto, a contar de la fecha en que Exim-Bank hiciere alguna reclamación de pago al Agente a nombre de los Prestamistas conforme al Acuerdo de Garantía ("Fecha de Reclamación de Pago de Eximbank") en caso de que alguna suma del principal o los intereses acumulados este Pagaré que se debiere a Eximbank no fuere pagada en su totalidad a su vencimiento (ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma) el Librador pagará a Eximbank a su demanda intereses sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el período entre la fecha de vencimiento de dicha suma hasta que la suma sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces conforme al primer párrafo del presente Pagaré.

El presente es uno de los Pagarés a que se hace referencia en la Sección 5.05 del Acuerdo de Crédito de fecha _____, 2002(el "Acuerdo de Crédito") por y entre el Librador, el Agente, los Prestamistas y el Export-Import Bank of the United States. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios de los términos del Acuerdo de Crédito y se regirá en todos los aspectos conforme al mismo, Acuerdo de Crédito que entre otras cosas contiene disposiciones para el pago del principal y los intereses (inclusive intereses por mora) sin compensación, contrarreclamación, deducción, o retención alguna debido a impuestos gravados o impuestos bajo las leyes de la República Dominicana (o de cualquier otra jurisdicción desde la que se efectuaren los pagos prescritos bajo el presente documento), restricciones y condiciones de la naturaleza que fueren y por aceleración de su vencimiento al ocurrir determinados acontecimientos indicados. El monto principal del presente pagaré podrá ser pagado anticipadamente conforme a los términos del Acuerdo de Crédito. Todos los pagos que se recibieren bajo los presentes términos serán aplicados conforme al orden de prioridad establecido en la Sección 8.02 del Acuerdo de Crédito.

Las obligaciones del Librador bajo el presente Pagaré son obligaciones a las que se compromete la plena fe y crédito de la República Dominicana.

El Librador renuncia por la presente a toda demanda, diligencia, presentación, protesta y notificación de la especie que fuere y garantiza al titular que se han tomado y obtenido todas las acciones y aprobaciones requeridas para la suscripción y entrega del presente Pagaré como obligaciones legales, válidas y ligatorias del abajo firmante, con fuerza obligatoria conforme a los presentes términos.

EL PRESENTE PAGARÉ SE REGIRA E INTERPRETARA CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

LA REPUBLICA DOMINICANA (firma)

Nombre (en mayúsculas) : Rafael Calderón Martínez

Cargo (en mayúsculas) Secretario Técnico de la Presidencia

PROCEDIMIENTOS DE UTILIZACION
PARA CRÉDITOS A LARGO TÉRMINO GARANTIZADOS POR
EX-IM BANK

Anexo B

I. Introducción

Para obtener la garantía del Ex-Im Bank, deben desembolsarse fondos bajo el Crédito conforme al "Procedimiento de Reembolso" y/o el "Procedimiento C/C", los cuales se describen ambos a continuación. No se permite ningún otro método de desembolso.

II. Procedimiento de Reembolso

El Prestatario podrá solicitar periódicamente que los Prestamistas, mediante el Agente, hagan Desembolsos a la cuenta del Prestatario en un banco comercial de los Estados Unidos (a menos que Ex-Im Bank acordare otra cosa) escogido por el Prestatario y aceptable para el Agente y Ex-Im Bank para: (i) reembolsar al Prestatario la porción aprobada por el Ex-Im Bank de cualesquier pagos que hubiere hecho el Prestatario a un Exportador o Proveedor de Servicios Conexos o para la porción aprobada por Ex-Im Bank de cualesquier pagos hechos al Proveedor de Costo Local; y (ii) cobrarle al Prestatario la Comisión de Exposición debida al Ex-Im Bank (si fuere financiada). Ex-Im Bank podrá limitar razonablemente el número de solicitudes de Reembolsos que sometiére el Prestatario cada mes.

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de Reembolso:

A. El Prestatario entregará al Agente copias de los documentos siguientes (colectivamente, los "Documentos de Reembolso") todos los cuales deberán ser satisfactorios en forma y fondo para el Agente y Ex-Im Bank. A su recibo, el Agente examinará los Documentos de Reembolso para verificar su corrección y los someterá con prontitud a Ex-Im Bank si los considerare satisfactorios:

1. La solicitud original de Reembolso a la Cuenta del Prestatario conforme al formato del Anexo 2 o la solicitud original de Reembolso de Costo Local a cuenta del Prestatario conforme al formato del Anexo 3, firmado por él o los representantes autorizados del Prestatario designados conforme a la Sección 6.01(b) del Acuerdo y acompañado por un Estado detallado de Pagos conforme al formato del Anexo 2(a), para cada Exportador o Proveedor de Servicios Conexos o del Anexo 3(a) para cada Proveedor de Costo Local, cual que fuere el caso. Si las facturas correspondientes se encuentran en moneda local, aplicar la tasa establecida en la Sección 3.01(b) del Acuerdo, válida en dicha fecha de Solicitud de Reembolso por Costo Local, cuando se convierte la moneda local en US\$.

2. Copias de la o las facturas de Bienes y Servicios Elegibles a ser financiados bajo el Desembolso solicitado, con una dirección postal en los Estados Unidos (a menos que Ex-Im Bank acordare otra cosa) y contentiva o acompañada de pruebas de que se ha pagado al Exportador(es) o Proveedor(es) de Servicios Conexos o Proveedor(es) de Costos Locales, cual que fuere el caso (el "Beneficiario"). Prueba de dicho pago podría ser cualquiera

de los siguientes: (a) un sello que diga "pagado" estampado en la factura firmada por el Beneficiario; (b) copia del "Aviso de Pago" de un banco comercial al Beneficiario; (c) copia de ambos lados del cheque cancelado hecho al Beneficiario; o (d) carta del Beneficiario acusando recibo del pago.

3. Un original llenado del o los Certificados del Exportador conforme al formato del Anexo 1, firmado por un funcionario o empleado autorizado del Exportador o Proveedor de Servicios Conexos (con adjuntos, si se requiriere) a menos que dicho Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos) hubiere provisto antes un Certificado del Exportador conforme a una utilización previa. El Certificado del Exportador será expedido por el Exportador que suministre los Bienes y Servicios de Costo Local (o quien dichos Bienes y Servicios de Costo Local estuvieren asociados).

4. Copias de conocimientos de embarque marítimo, aéreo o ferroviario firmados, limpios y libres a bordo que comprueben el despacho de los Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario. Los conocimientos de embarque marítimos presentarán ya sea el embarque en barcos de matrícula E.U. o estarán acompañados por la dispensa MARAD correspondiente (tal como se describe en la siguiente Sección IV.). No se requerirán conocimientos de embarque para el Pago de Servicios, Pagos Parciales o Bienes y Servicios de Costo Local.

5. Todos los demás documentos, estados, certificados, información y constancias que Ex-Im Bank pudiese solicitar razonablemente periódicamente.

Ex-Im Bank podrá recibir copias de los Documentos de Reembolso, excepto (i) la Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario y la Solicitud de Reembolso de Costo Local a la Cuenta del Prestatario, y (ii) si se requiriere presentarlo, el Certificado del Exportador que serán originales firmados de puño y letra.

B. Si se hubiere abierto anteriormente una Carta de Crédito que designe al Exportador como beneficiario conforme al Procedimiento para C/C que se describe en la Parte III más adelante, el Agente coordinará con Ex-Im Bank y el Prestatario para decidir el porcentaje correspondiente que se aplicará al Reembolso solicitado en base al Certificado del Exportador sometido conforme al Procedimiento C/C.

C. Al ser aprobados los Documentos de Reembolso, Ex-Im Bank expedirá al Agente un Certificado de Autorización de Reembolso (Bienes y Servicios)/(Bienes y Servicios de Costo Local) conforme al modelo del Anexo 4.

D. Al recibo del Certificado de Autorización de Reembolso, el Agente lo notificará a los Prestamistas, y los Prestamistas reembolsarán al Prestatario la porción de los Bienes y Servicios aprobada por el Ex-Im Bank o la porción aprobada por el Ex-Im Bank de los Bienes y Servicios de Costo Local, cual que fuere el caso, conforme lo aprobare Ex-Im Bank en el certificado, y pagará simultáneamente a Ex-Im Bank la Comisión de Exposición debida respecto a dicho Reembolso, conforme a los términos del Acuerdo. La suma de los

importes que fueren así reembolsados al Prestatario y pagados a Ex-Im Bank constituirán un Desembolso conforme al Crédito.

III. Procedimiento C/C.

El Prestatario podrá solicitar a un banco comercial situado en los Estados Unidos que sea aceptable para el Agente y Ex-Im Bank (el "Banco C/C")¹ emitir, confirmar o comunicar cartas de crédito ("Cartas de Crédito") a favor de un Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos sito en los E.U.) como beneficiario. Ex-Im Bank se reserva el derecho de limitar el número de Cartas de Crédito para las que expedirá Certificados de Aprobación de Carta de Crédito. Siempre que sea posible, todos los Bienes y Servicios Elegibles a ser comprados de un beneficiario deberán estar comprendidos en una sola Carta de Crédito. Las Cartas de Crédito se limitarán a las que cubran (i) Bienes y Servicios, o (ii) tanto Bienes y Servicios como Bienes y Servicios de Costo Local(provistos por el Exportador en calidad de Proveedor de Costo Local).

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento C/C:

A. El Prestatario hará que el Banco C/C someta al Ex-Im Bank los siguientes documentos (colectivamente, los "Documentos C/C"), todos los que deberán ser satisfactorios en forma y fondo para el Banco C/C, el Agente y Ex-Im Bank:

1. La Solicitud original de Aprobación de Carta de Crédito, conforme al modelo del Anexo 5, firmada por un representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado conforme a la Sección 6.01 (b) del Acuerdo.

2. Tres (3) copias de la Carta de Crédito propuesta en favor del beneficiario, completa en todos los aspectos, excepto la fecha y firma por el Banco C/C y acompañadas por una copia de la factura pro forma relacionada o el Contrato de Suministro. Las instrucciones del Prestatario al Banco C/C respecto a la carta de crédito propuesta dispondrán que los documentos a ser presentados para los retiros bajo dicha carta de crédito satisfagan los requisitos documentales del Acuerdo, inclusive la presentación de facturas (excepto que las facturas no tendrán que estar acompañadas por prueba del pago) cualesquier Certificados del Exportador Modificados y conocimientos de embarque, en forma y fondo conforme se especifica en la anterior Sección II.

3. Un original debidamente llenado del o los Certificados del Exportador, firmados por un funcionario o empleado autorizado del Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos) con adjuntos, si se requiere; a menos que tal Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos) haya provisto anteriormente un Certificado del Exportador conforme a una Utilización previa. Si el Desembolso solicitado se refiriere a Bienes y Servicios de Costo Local, el Certificado del Exportador será expedido por el Exportador que suministre tales bienes o servicios (o con quien tal suministro estuviere

¹ 1 El Prestamista podría ser también el Banco C/C si el Prestamista fuere un banco comercial sito en los E.U.

asociado.)

4. Todos los demás documentos, estados, certificados y constancias que Ex-Im Bank pudiese solicitar razonablemente periódicamente.

B. Tras aprobarse los documentos C/C, Ex-Im Bank expedirá al Banco C/C con copia al Agente, un Certificado de Aprobación de Carta de Crédito siguiendo el modelo del Anexo 6.

C. Al recibir el Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, el Banco C/C expedirá, avisará o confirmará la Carta de Crédito.

D. Si la Comisión de Exposición estuviere incluida en la Carta de Crédito, antes de permitir retiro alguno bajo la Carta de Crédito, el Banco C/C habrá recibido del beneficiario de dicha Carta de Crédito sus instrucciones irrevocables, en forma y fondo satisfactorias para el Agente, el Banco C/C y Ex-Im Bank, de : (i) deducir del primer pago (si la Comisión de Exposición no se hubiere pagado de entrada) o de cada pago (si la Comisión de Exposición se fuere a pagar "según sea desembolsado") bajo la Carta de Crédito un importe igual a la Comisión de Exposición a pagar a Ex-Im Bank; y (ii) pagar tal importe directamente al Ex-Im Bank.

E. El Banco C/C pagará al beneficiario bajo la Carta de Crédito contra presentación de los documentos exigidos por la Carta de Crédito (los "Documentos de Retiro") y pagará simultáneamente a Ex-Im Bank la Comisión de Exposición, si la hubiere. Se considerará que ha ocurrido un Desembolso cuando el Banco C/C efectúe un pago de un giro librado bajo la Carta de Crédito ("Pago C/C"). La suma de los importes que fueren así pagados al beneficiario y al Ex-Im Bank bajo y conforme a los términos de la Carta de Crédito constituirán el importe del Desembolso.

F. Dentro de los tres (3) días Laborables después de la fecha del Pago C/C, el Agente entregará o hará que el Banco C/C entregue a Ex-Im Bank copias de los Documentos de Retiro relativos a tal Pago C/C (inclusive una copia del aviso del Banco a la cuenta del beneficiario), excepto cualquier Certificado del Exportador, que será un original firmado de puño y letra.

G. Aprobación del Ex-Im Bank a modificaciones de la Carta de Crédito.

1. Las modificaciones a la Carta de Crédito que no se indicaren en la Parte III.H más adelante deberán ser aprobadas por Ex-Im Bank, el Agente y el Banco C/C. La solicitud del Prestatario de aprobación del Ex-Im Bank a tal modificación se hará conforme al modelo del Anexo 7, completado y firmado por él o los representantes autorizados del Prestatario designados conforme a la Sección 6.01(b) del Acuerdo, acompañada por cualesquier documentos relevantes. Si el Ex-Im Bank aprobare la modificación propuesta, expedirá al Banco C/C con copia al Agente, un Certificado de Aprobación de Modificación de Carta de Crédito conforme al Modelo del Anexo 8.

2. Ninguna Carta de Crédito será modificada salvo conforme a los procedimientos establecidos en la Parte III.G.1 o Parte III.H.2.

H. Aprobación de Modificaciones a Carta de Crédito por el Agente.

1. Después que el Ex-Im Bank haya emitido un Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, siempre que se sigan los procedimientos establecidos en la Parte II.H.2 más adelante, el Agente y el Banco C/C podrán aprobar cualquiera de las modificaciones siguientes a las Cartas de Crédito conforme a las Costumbres y Prácticas Uniformes de Créditos Documentales (Publicación 500 de la Cámara Internacional de Comercio) tal como éstas fueren modificadas periódicamente ("PCU") sin la aprobación previa del Ex-Im Bank:

a. para permitir tiempo suficiente para la presentación de todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo Carta de Crédito, prorrogar la fecha de expiración de: (i) una fecha cierta; y (ii) la Fecha Final de Desembolso que el Ex-Im Bank considerare efectiva bajo el Crédito, cual de las dos fechas ocurriere primero.

b. Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) una fecha cierta; y (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere primero.

c. Permitir despachos parciales;

d. Permitir trasborde(s) conforme a las disposiciones de 46 .S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones).

e. Permitir despachos por avión preferible a barco, siempre que se requirieren facturas aéreas respecto a tales despachos en vez de conocimientos de embarque;

f. Conforme al consentimiento previo de cada beneficiario, permitir una reducción en el monto nominal de la Carta de Crédito.

g. Permitir embarques en cubierta.

h. Permitir algún cambio en la dirección del beneficiario, con la condición de que esa dirección al ser cambiada, sea una dirección física sita en los Estados Unidos;

i. Permitir embarques marítimos, con la condición de que se requieran conocimientos de embarque marítimos firmados, libres a bordo respecto a tales embarques y que tal o tales conocimientos de embarque

comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones).

j. Permitir cambios de redacción u ortografía que no constituyan o den lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, a fin de (i) corregir algún error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción que fuere ambigua de otra manera.

k. Permitir cambios hechos debido a los requisitos de ciertos documentos certificados consularmente, excepto que tales cambios no resultarán en la modificación o eliminación de la factura comercial como documento de presentación necesaria;

l. Permitir la aceptación de documentos "viejos" o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre sin embargo que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.

m. Permitir algún cambio ya fuere en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;

n. Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento cuya presentación se requiriere.

2. Toda solicitud del Prestatario al Agente de aprobación de alguna modificación a una Carta de Crédito conforme a la Parte III.H.1 se hará en la forma del Anexo 9, llenado y firmado por un representante autorizado del Prestatario designado conforme a la Sección 6.01 (b) del Acuerdo y acompañado por los documentos relevantes, inclusive copias de la modificación propuesta a la Carta de Crédito preparada por el Banco C/C. Si el Agente aprobare la modificación propuesta, el Agente emitirá a Ex-Im Bank una Notificación de Modificación de Carta de Crédito conforme al Modelo del Anexo 10, a más tardar diez (10) días laborables después de la emisión de la modificación de la Carta de Crédito, modificación que será llenada y firmada en nombre del Agente por una Persona autorizada bajo el Acuerdo de Garantía y acompañada por cualesquier documentos relevantes.

3. Mediante notificación escrita al Agente y al Prestatario, Ex-Im Bank podrá suspender o cancelar la autoridad del Agente de aprobar modificaciones a las Cartas de Crédito conforme al procedimiento establecido en esta Parte III.H.

IV. Transporte Marítimo - Dispensas MARAD

Si algunos de los Bienes fueren a ser exportados en embarcaciones que no fueren de matrícula E.U., el Prestatario deberá obtener una dispensa de las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones). La solicitud de dispensa deberá ser sometida a la Administración Marítima de los Estados Unidos ("MARAD") a la siguiente dirección: Director, Oficina de Desarrollo de Mercado, Habitación 7207, Administración Marítima, Departamento de Transporte, 400 7th Street, S.W. Washington, D.C. 20590 (con copia a Ex-Im Bank). Para mayor información sobre dispensas PR17, deberán comunicarse con MARAD o dirigirse a su sitio web <http://www.marad.dot.gov>. Toda solicitud de dispensa deberá someterse a MARAD con antelación suficiente de la fecha de embarque propuesta para permitir a MARAD oportunidad adecuada de procesar la solicitud. Si algunos de los Bienes fueren embarcados en barcos que no fueren de matrícula E.U. sin autorización MARAD o en contravención de las disposiciones de la autorización MARAD dichos Bienes no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito.

Adjuntos al Anexo B:

1. - Certificado del Exportador
2. - Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario.
- 2(a) - Estado detallado de Pagos
- 3 - Solicitud Reembolso Costo Local a Cuenta del Prestatario

- 3(a) - Estado detallado de Pagos - Costos Locales
4. - Certificado de Autorización de Reembolso (Bienes y Servicios)/(Bienes y Servicios de Costo Local).
5. - Solicitud de Aprobación Carta de Crédito.
6. - Certificado de Aprobación Carta de Crédito.
7. - Solicitud de Aprobación Ex-Im Bank a Modificación Carta de Crédito.
8. - Certificado de Aprobación Modificación Carta de Crédito.
9. - Solicitud de Aprobación del Prestamista Modificación Carta de Crédito.
10. - Aviso de Modificación de Carta de Crédito.

Lo siguiente se incluye para fines informativos solamente y no como parte del Acuerdo:

Dado que él o los Exportadores (y el Proveedor de Servicios Conexos y Proveedor de Costos Locales, si los hubiere) y el Banco C/C no son partes del Acuerdo, el Prestatario y el Prestamista deberán tomar los pasos siguientes para cerciorarse de que el Crédito sea desembolsado oportunamente.

1. El Prestatario comunicará al o los Exportadores (y el Proveedor de Servicios

Conexos y Proveedor de Costos Locales, si los hubiere) las disposiciones de este Acuerdo que exigen su cooperación, inclusive, pero no a título limitativo, el requisito de que el certificado Inicial del Exportador sea llenado y presentado antes de la primera Utilización. El Prestatario debe también comunicar al o los Exportadores (y el Proveedor de Servicios Conexos) su obligación, tal como se describe en la Sección 7 del Certificado del Exportador, de someter un Certificado Modificado del Exportador si la información o las certificaciones que se establecieron en un Certificado anteriormente sometido perdieren vigencia.

2. Si el Prestatario quisiera usar el Procedimiento C/C, el Prestatario deberá hacer los arreglos correspondientes con el Banco C/C en cuanto a la emisión, confirmación o notificación de las Cartas de Crédito y el pago de cualesquiera comisiones que pudiere cargar el Banco C/C. El Prestamista y el Banco C/C deberán suscribir un acuerdo de reembolso respecto a los Pagos C/C y este acuerdo de reembolso, junto con el Certificado de Ex-Im Bank de aprobación de la Carta de Crédito, serán condiciones previas a la emisión, confirmación o notificación de Carta de Crédito por el Banco C/C.

3. Ejemplos de modelos de la redacción de las condiciones de la C/C pueden encontrarse en www.exim.gov/creditad.html.

MODELO DE CERTIFICADO DEL EXPORTADOR

ADJUNTO 1
al Anexo B

Nombre y Dirección Física del Exportador
en los Estados Unidos

Fecha: _____

Asunto: Crédito/Garantía Ex-Im Bank
Número de Seguro: _____
Comprador: _____
Contrato de Suministro/Orden de Compra No. _____

Chequear una: Certificado de Exportador Inicial
Certificado de Exportador Modificado.
Se hicieron los cambios siguientes: [especificar].

Entendemos que el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank") proporciona apoyo de crédito para promover las ventas de exportación de los Estados Unidos y que el Ex-Im Bank decidirá el alcance de su apoyo a nuestra venta al Comprador en base a la información dada a continuación. Para ayudar en esa decisión, nosotros, el Exportador, certificamos por la presente:

PARTE A: CONTENIDO

1. Contenido: Esta información se basa en nuestros mejores esfuerzos para establecer el valor de los bienes y servicios ("Bienes y Servicios") a ser provistos bajo él o los contratos de suministro arriba mencionados o las órdenes firmadas de compra con el Comprador (los "Contratos de Suministro/Ordenes de Compra"). Podría tenerse que comunicar cualesquier cambios en el contenido mediante un Certificado modificado del Exportador (Véase Parte C más adelante). Chequear una:

___ Los Bienes y Servicios contienen Contenido E.U. solamente; el porcentaje de Contenido E.U. es 100% (es decir, no hay Contenido Extranjero, Costos Locales y Bienes y Servicios Excluidos (definidos más adelante)). Sírvase no completar el cuadro si se chequeara esta casilla.

___ Los Bienes y Servicios contienen menos de un 100% de Contenido U.S. Sírvase completar el cuadro si se chequeara esta casilla.

		Definición	USD
A	Contrato Suministro/Orden(es) Compra	El precio total de todos los Bienes y Servicios en el Contrato Suministro/Orden(es) Compra	
B	Bienes y Servicios Excluidos	El precio total de todos los Bienes y Servicios que no sean elegibles (o estén excluidos) para apoyo del Ex-Im Bank (por ej., bienes que no sean embarcados desde los E.U.)	
C	Precio del Contrato	A menos B	
D	Costos Locales	El precio total de todos los Bienes originarios/fabricados en el país del Comprador y todos los Servicios provistos por residentes del País del Comprador.	
E	Precio Neto del Contrato	C menos D	
F	Contenido Extranjero	El costo sumado para el Exportador de los Bienes (o componentes) que fueron producidos o fabricados fuera de los E.U., los Servicios provistos por personal residente en terceros países, y costos de flete extranjero y seguro extranjero incluidos en el Precio Neto del contrato de los Bienes exportados de los E.U. (Ese importe no incluirá Costos Locales).	
G	Contenido E.U.	E menos F	
H	Porcentaje contenido E.U.	G dividido entre E, expresado como porcentaje	%
I.	Porcentaje desembolso	Certificado Inicial del Exportador: indicar (i)85% o (ii) el porcentaje indicado en H., cual de los dos sea menor. Certificado Modificado de Exportador: indicar el porcentaje obtenido del Calculador Porcentaje Desembolso de la página (si la hubiera)	%

PARTE B. CERTIFICACIONES

Certificamos por la presente respecto a nosotros mismos y a los Bienes y Servicios aprobados por Ex-Im Bank obtenidos de los E.U. y el País del Comprador, lo siguiente:

1. 15% Pago Efectivo: (i) Hemos recibido (o recibiremos) el pago de por lo menos un 15% del Precio Neto del Contrato, y/o (ii) hemos financiado (o financiaremos) dicha suma a tasas del mercado. Hemos sometido (o someteremos) constancias de pago de nuestras facturas (Para 100% Bienes y Servicios E.U., "Precio Neto del Contrato" significa el precio total de esos Bienes y Servicios).

2. Facturas y Despacho. Hemos provisto (o proveeremos) copias de (i) facturas descriptivas de los Bienes y Servicios y (ii) conocimientos de embarques limpios, libres a bordo debidamente firmados que comprueben que los Bienes incluidos en el Precio Neto del Contrato han sido embarcados de los E.U. hacia el País del Comprador. Para los Servicios se someterán comprobantes de pagos parciales de los Bienes y/o de los Costos Locales previo al despacho, y el valor de la mano de obra realizada hasta la fecha de factura será igual o mayor que el monto facturado (o hemos obtenido el consentimiento previo de Ex- Im Bank para concertar otro arreglo distinto).

3. Suspensión y Descalificación. **En el transcurso de los últimos 3 años, nosotros o cada uno de nuestros socios principales individualmente no hemos sido descalificados, suspendidos, declarados inelegibles de participar o excluidos voluntariamente de participar en una Transacción Comprendida; b) se ha propuesto formalmente descalificarnos con una decisión definitiva aún pendiente, c) acusados, condenados o sentenciados civilmente por ninguna infracción enumerada en los Reglamentos, o (d) faltado a ninguna deuda de consideración debida al Gobierno E.U. o sus organismos o instrumentalidades en la fecha de suscripción de este certificado; o hemos recibido una declaración escrita de excepción de Ex-Im Bank adjunta a esta certificación que nos permite participar en esta Transacción Comprendida pese a la incapacidad de someter las certificaciones (a) a (d) del presente párrafo.**

Certificamos además que no hemos suscrito ni suscribiremos a sabiendas ningún acuerdo en relación con los Bienes y Servicios con ningún individuo o entidad que haya sido descalificado, suspendido, declarado inelegible de participar o excluidos voluntariamente de participación en una Transacción Comprendida.

Todos los términos en mayúsculas que no estén definidos aquí tendrán los significados que se indican en las Reglas (Reglamentos) Comunes- Reglamentos Gubernamentales de No Adquisición, Suspensión y Descalificación.

4. Otros Pagos, Cumplimiento Legal. Sin el consentimiento escrito de Ex-Im Bank, copia del que se anexa, no hemos ni convendremos en ofrecer, hacer, disponer directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, honorario u otro pago en relación con la venta de Bienes y Servicios bajo (o la obtención) el Contrato/Compra (Ordenes) de Suministro o el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank, a excepción de (a) el pago de los costos de manufactura de la compra de los Bienes, (b) la remuneración normal de nuestros directivos, funcionarios o empleados normales a tiempo completo; (c) las comisiones u honorarios normales a nuestros agentes, corredores o representantes de ventas normales e inmediatamente identificables en nuestros libros y registros en cuanto a importe, propósito y beneficiario; (d) ningún descuento, margen o devolución al Comprador no indicado en nuestras facturas; o (e) ninguna carta de crédito u honras comisiones pagadas a bancos comerciales o pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank. Adicionalmente, no hemos ni convendremos en dedicarnos a ninguna actividad en relación con esta transacción que sea violatoria de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de 1977, U.S.C. 78dd-1 y siguientes. Conforme a nuestro mejor conocimiento, el Contrato/Compra (Ordenes) de suministro y la realización por las partes de sus obligaciones respectivas bajo los presentes términos no violan ninguna ley aplicable.

5. Lista de Pertrechos. A excepción de lo descrito en nuestra declaración anexa, ninguno de los Bienes y Servicios están en la Lista de Pertrechos E.U. (Parte 121 del Título 22 del Código de Reglamentos Federales).

PARTE C: CAMBIOS EN REQUISITOS DE EX-IM BANK

6. Cambios en Certificaciones. Respecto a la Parte A, llenaremos y someteremos con prontitud un Certificado modificado del Exportador si hubiere algún "cambio fundamental" en el Porcentaje de Contenido U.S. (junto con copia del "Calculador del Porcentaje de Desembolso" debidamente llenado que aparece en www.exim.gov/disbursement-calculator) antes de ninguna presentación ulterior de facturas de pago. Ocurriría un "Cambio fundamental" en el Porcentaje de Contenido E.U. si (a) el Porcentaje de Contenido E.U. disminuyere en más de un 5% (comparado con el Porcentaje de Contenido E.U. informado en el Certificado inicial del Exportador) y (b) el contenido extranjero total fuere de más de un 20% (es decir, el nuevo Porcentaje de Contenido E.U. fuere de menos de un 80%).

Respecto a las Partes B y C, si cualquiera de las certificaciones contenidas en ellas dejare de ser cierta, someteremos con prontitud un Certificado modificado del Exportador señalando los cambios y con cualesquier adjuntos requeridos, antes de cualquier presentación ulterior de facturas de pago.

7. Dependencia de Ex-Im Bank. Con el conocimiento de que Ex-Im Bank dependerá de la

certificación y de las declaraciones hechas en el presente Certificado, aceptamos ser responsables de cualquier daño que experimentare esa dependencia de Ex-Im Bank. Comprendemos que estas certificaciones están sujetas a las penalidades por fraude dispuestas en el Artículo 18 U.S.C. Sección 1001. Convenimos en que la presentación de facturas de pago bajo el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank es una confirmación nuestra de la información y certificación aquí contenida. Mediante su firma, la persona que firma este Certificado en nombre del Exportador manifiesta que está totalmente autorizado para hacerlo. Convenimos en proporcionar información adicional respecto a cualquiera de los asuntos comprendidos en este Certificado a pedimento razonable escrito de Ex-Im Bank.

[EXPORTADOR]

(firma) _____
(Funcionario o Empleado Autorizado)

Nombre : _____

Cargo: _____

INSTRUCCIONES A LOS EXPORTADORES:

Parte A: Contenido

La información dada en la Parte A será usada para establecer el monto total de la garantía Ex-Im Bank, el apoyo al préstamo o seguro de una transacción. Sírvase referirse a la Hoja de Datos de Contenido Extranjero, Costos Locales y Servicios Conexos de Ex-Im Bank en <http://www.exim.gov/pub81.html> para mayores explicaciones sobre las políticas de contenido y cobertura de Ex-Im Bank.

Parte B: Certificación

Las certificaciones de la Parte B comprenden los Bienes y Servicios obtenidos de los E.U. (o el País del Comprador) y aprobados como elegibles para cobertura bajo un Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank. Si hay alguna pregunta sobre qué Bienes y Servicios están aprobados por Ex-Im Bank, debe comunicarse con el funcionario de crédito de Ex-Im Bank. Para las transacciones a largo término (créditos de \$10MM o más de 7 años de amortización), tales "Bienes y Servicios" son los enumerados en la Lista de Adquisición actual sometida por el Prestatario a Ex-Im Bank.

Certificado Inicial del Exportador

El Certificado del Exportador debe ser llenado por el Exportador y presentado antes de la primera solicitud de desembolso del Prestatario relativa a las facturas de ese Exportador bajo el crédito apuntalado por Ex-Im Bank. Los Certificados del Exportador también deberán ser llenados por los proveedores E.U. y no E.U. de servicios conexos (tales como asesor bancario y financiero, consultor técnico y legal) que hayan sido aprobados por Ex-Im Bank para financiamiento bajo Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank.

Certificados Modificados del Exportador

Si se requiere un Certificado modificado del Exportador conforme a la Sección 7 del Certificado, el Exportador deberá marcar la casilla "Certificado Modificado del Exportador" de la parte superior del Certificado y anotar el cambio que se refleja en el Certificado modificado. El Exportador deberá comunicarse con el Prestamista bajo una transacción Garantía/Seguro de Ex-Im Bank, o Ex-Im Bank si fuere un Crédito de Ex-Im Bank en cuanto a las instrucciones de a dónde enviar el Certificado Modificado del Exportador.

Sírvase notar que cualquier cambio en la Parte A (Contenido) exige que el Exportador adjunte una copia del "Calculador de Porcentaje de Desembolso" del Certificado Modificado del Exportador. El Calculador permite a los Exportadores calcular el nuevo porcentaje de desembolso de la transacción. El Calculador (y las instrucciones) se encuentran en <http://www.exim.gov/disbursement-calculator>.

Los cambios en las Secciones 4 y 5 de la Parte B requieren que se adjunte la aprobación relevante de Ex-Im Bank.

Vínculos e Información Adicional.

Para información sobre el Certificado del Exportador (y otras informaciones útiles) debe irse a

<http://www.exim.gov/>. Si hubiere alguna otra pregunta sobre el Certificado del Exportador, debe llamarse a la División de Revisión de Crédito y Cumplimiento al (202) 565-3470. Para transacciones de seguro, debe localizarse al corredor de seguros o a la oficina regional correspondiente de Ex-Im Bank.

INFORMES DE CONTENIDO E INFORMES DE CAUSA DE CONTENIDO EXTRANJERO TOTAL:

Para fines de información y referimientos solamente, Ex-Im Bank solicita que los Exportadores sometan Informes de Contenido y un Informe Anual de Causa de Contenido Extranjero Total. Bajo las transacciones a mediano término debe someterse un Informe de Contenido con la Solicitud de Respaldo del Ex-Im Bank. En las transacciones a largo término, el Informe de Contenido debe someterse con el Certificado inicial del Exportador. Si al concluir el trabajo realizado bajo un Contrato de Suministro /Orden(es) de Compra, el monto del contenido extranjero hubiere cambiado en un punto de porcentaje o más del valor del Precio Neto del Contrato, los Exportadores deberán someter un Informe de Contenido revisado final dentro de los 60 días. El Ex-Im Bank podrá comunicarse con los Exportadores para reconfirmar la información suministrada en el Informe de Contenido.

A los Exportadores se les solicita someter un Informe anual de Causa de Contenido Extranjero total contentivo de información sobre las razones del contenido extranjero en el Contrato de Suministro /Orden(es) de Compra.

El procesamiento o aprobación o los desembolsos bajo una transacción de Crédito Bancario/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank no será afectado por la presentación (o no) de los Informes de Contenido o Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado.

Los formularios e instrucciones para los Informes de Contenido e Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado se encuentran en <http://www.exim.gov/mpub.html>.

Si hubiera alguna pregunta sobre Informes de Contenido o Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado, sírvanse llamar al Grupo de Política al (202) 565-3760.

PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO

ADJUNTO 2
al Anexo B

SOLICITUD DE REEMBOLSO A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____, 200__

[NOMBRE DEL AGENTE]
[DIRECCION DEL AGENTE]

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP078226XX –República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Desembolso No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, las instituciones financieras indicadas en el Listado 1 de este Acuerdo como Co-Gestores y Prestamistas (en dicha calidad, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente partes de este acto conforme a sus términos, denominados colectivamente en el presente documento los "Prestamistas") HSBC Bank, plc, compañía pública en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Agente") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), solicitamos por la presente a los Prestamistas que efectúen un Desembolso bajo el Crédito establecido en éste por la suma indicada a continuación, con el importe del Reembolso del mismo a pagarse a la cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario tal como aparece en los libros del banco beneficiario y pagándose a Ex -Im Bank el monto de la Comisión de Exposición correspondiente.

Importe del Reembolso	US\$ _____
Importe Comisión de Exposición	US\$ _____
Desembolso TOTAL	US\$ _____ ²

Adjuntamos nuestro Estado Detallado de Pagos de
fecha _____ 200__.

² Si se trata del primer Desembolso en una transacción con una Comisión financiada de Exposición de Entrada, debe especificarse aquí el importe total de la Comisión de Exposición establecida en la Sección 7.01(a) (ii). En todos los demás casos, debe especificarse la Comisión de Exposición Financiada aplicable a la Porción Financiada.

Certificamos por la presente respecto a los pagos hechos por nosotros de los Bienes y Servicios Elegibles indicados en el Estado Detallado de Pagos anexo que:

1. Todos esos pagos fueron hechos exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios Elegibles y que esos Bienes y Servicios elegibles serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

2. No hemos solicitado previamente Desembolsos a cuenta de esos pagos.

3. Se incluyen con la presente copias de las facturas y conocimientos de embarque (acompañados por constancia de que se les ha pagado al Exportador y al Proveedor de Servicios Conexos) y otros documentos requeridos bajo los "Procedimientos de Utilización" de Ex-Im Bank (indicados en el Anexo B del Acuerdo) relativos a los Bienes y Servicios Elegibles que se especifican en el Estado Detallado de Pagos adjunto.

4. Todos los Bienes que han sido o serán transportados a la República Dominicana en embarcaciones marítimas han sido o serán embarcados en barcos de matrícula E.U., excepto en la medida en que se hubiera obtenido dispensa de ese requisito de la Administración Marítima de los Estados Unidos.

Certificamos además que:

- (i) hemos pagado los importes exactos indicados en el Estado Detallado de Pagos adjunto por concepto de los Bienes y Servicios Elegibles que se especifican en éste.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, ninguno de los Exportadores (y Proveedor(es) de Servicios Conexos) han convenido ni convendrán u ofrecerán, provocarán, dispondrán o recibirán directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios Elegibles o él o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) a contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y

- (iv) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

REPUBLICA DOMINICANA

(firma)³

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

Estado de Pagos Detallado y documentos de apoyo.

³ Podrá ser firmado por uno (o más si se requiriere) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6.01 (b) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ADJUNTO 3
al Anexo B

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE COSTO LOCAL A LA CUENTA DEL
PRESTATARIO

_____, 200__

[NOMBRE DEL AGENTE]
[DIRECCION DEL AGENTE]

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP078226XX –República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Desembolso No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, las instituciones financieras indicadas en el Listado 1 de este Acuerdo como Co-Gestores y Prestamistas (en dicha calidad, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente partes de este acto conforme a sus términos, denominados colectivamente en el presente documento los "Prestamistas") HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra ("el Agente") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), solicitamos por la presente a los Prestamistas que efectúen un Desembolso bajo el Crédito establecido en éste por la suma indicada a continuación, con el importe del Reembolso del mismo a pagarse a la cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario tal como aparece en los libros del banco beneficiario y pagándose a Ex -Im Bank el monto de la Comisión de Exposición correspondiente.

Importe del Reembolso	US\$ _____
Importe Comisión de Exposición	US\$ _____ ⁴
Desembolso TOTAL	US\$ _____

⁴ Si se trata del primer Desembolso en una transacción con una Comisión financiada de Exposición de Entrada, debe especificarse aquí el importe total de la Comisión de Exposición establecida en la Sección 7.01(a) (ii). En todos los demás casos, debe especificarse la Comisión de Exposición Financiada aplicable a la Porción Financiada.

Adjuntamos nuestro Estado Detallado de Pagos de
fecha _____ 200__.

1. Todos esos pagos fueron hechos exclusivamente para la compra en la República Dominicana de Bienes y Servicios de Costo Local originados o fabricados en la República Dominicana y tales Bienes y Servicios de Costo Local serán usados para fines legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

2. No hemos solicitado previamente Desembolsos a cuenta de esos pagos.

3. Se incluyen con la presente copias de las facturas y conocimientos de embarque (acompañados por constancias de que se les ha pagado al Exportador y al Proveedor de Servicios Conexos) y otros documentos requeridos bajo los "Procedimientos de Utilización" de Ex-Im Bank (indicados en el Anexo B del Acuerdo) relativos a los Bienes y Servicios de Costo Local que se especifican en el Estado Detallado de Pagos adjunto.

4. Todos los Bienes y Servicios de Costo Local comprendidos en las facturas adjuntas consisten en servicios realizados o bienes aceptados por el Prestatario o el Comprador.

Certificamos además que:

- (i) hemos pagado los importes exactos indicados en el Estado Detallado de Pagos adjunto por concepto de los Bienes y Servicios de Costo Local que se especifican en éste.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el Proveedor de Costo Local ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o él o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) a contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por

nosotros en este Acuerdo son ciertas.

- (v) a la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías dadas por nosotros en el Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

[PRESTATARIO]

(firma)⁵

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

Estado de Pagos Detallado - Costos Locales y documentos de apoyo.

⁵ sólo podrá ser firmado por uno (o más, si se requirieren) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6.01 (c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ADJUNTO 4
al Anexo B

CERTIFICADO AUTORIZANDO REEMBOLSO
BIENES Y SERVICIOS/BIENES Y SERVICIOS DE COSTO LOCAL

_____, 200__

[Nombre del Agente]
[Dirección del Agente]

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP078226XX –República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Certificado Autorizando Reembolso No. _____
Bienes y Servicios de Costo Local

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, las instituciones financieras indicadas en el Listado 1 de este Acuerdo como Co-Gestores y Prestamistas (en dicha calidad, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente partes de este acto conforme a sus términos, denominados colectivamente en el presente documento los "Prestamistas") HSBC BANK plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Agente") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), con la solicitud de Reembolso del Prestatario a la Cuenta del Prestatario autorizamos por la presente a los Prestamistas mediante el Agente, a efectuar un Desembolso bajo el Crédito por la suma total de US\$ _____ en o antes del _____ 20__⁶, mediante el pago (i) de la Comisión de Exposición Aplicable por la suma de US\$ _____ a Ex-Im Bank y (ii) el monto del Reembolso al de US\$ _____ al Prestatario a [identificación de la cuenta del Prestatario tal como se lleva en los libros del banco beneficiario] en [nombre y dirección completa del banco beneficiario]:

Reconocemos por la presente que tal pago de Reembolso y Comisión de Exposición, al ser efectuados, constituirán un Desembolso bajo el Crédito y , junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo de Garantía No. _____ de fecha _____ 20__ entre el Agente, los Prestamistas y Ex-Im Bank (el "Acuerdo de Garantía")) están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el Acuerdo de Garantía.

⁶ La fecha deberá ser 30 días después de este Certificado.

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 5
al Anexo B

SOLICITUD DE APROBACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

[Nombre del Agente]
[Dirección del Agente]

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP078226XX –República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud Aprobación Carta de Crédito

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20 __, por y entre el Prestatario, las instituciones financieras indicadas en el Listado 1 de este Acuerdo como Co-Gestores y Prestamistas (en dicha calidad, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente partes de este acto conforme a sus términos, denominados colectivamente en el presente documento los "Prestamistas") HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Agente") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para su aprobación tres copias de la Carta de Crédito propuesta No. _____ ("C/C Propuesta") preparada por [Nombre del Banco C/C].

Los datos identificativos de la C/C Propuesta son como sigue:

Beneficiario:

Suma: US\$:

Fecha de Expiración:

Descripción de Bienes y Servicios Elegibles a ser Comprados:

Número(s) de Referencia de Lista de Adquisición:

Si los términos y condiciones de esta Carta de Crédito satisfacen su aprobación, le suplicamos emitir su Certificado de Aprobación de Carta de Crédito en la forma del Adjunto 5 de este Acuerdo.

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

- (i) todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los Estados Unidos o para la Compra de Bienes y Servicios de Costo Local de la República Dominicana originados y fabricados en la República Dominicana, los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el beneficiario de la Propuesta C/C ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o él o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) a la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

LA REPUBLICA DOMINICANA

(firma)⁷

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de C/C Propuesta
- 1 copia de la factura pro-forma del Exportador, Contrato de Suministro u otro documento que cubra la compra.
Certificado del Exportador (si se requiriere)

⁷ Sólo podrá ser firmado por uno (o más, si se requirieren) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 6
al Anexo B

CERTIFICADO DE APROBACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]
[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP078226XX –República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20 __, por y entre el Prestatario, las instituciones financieras indicadas en el Listado 1 de este Acuerdo como Co-Gestores y Prestamistas (en dicha calidad, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente partes de este acto conforme a sus términos, denominados colectivamente en el presente documento los "Prestamistas") HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Agente") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y la Solicitud del Prestatario del Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, aprobamos por la presente la [emisión, confirmación o notificación] de la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") preparada por el Banco C/C por el monto nominal de US\$ _____ y garantizada por Ex-Im Bank por el monto máximo de US\$ _____.

Reconocemos por la presente que los pagos hechos bajo la Carta de Crédito conforme a sus términos, inclusive los pagos a Ex-Im Bank de la Comisión de Exposición, constituirán Desembolsos bajo el Crédito y , junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo de Garantía No. _____ -L de fecha _____ 20 __ entre el Agente, los Prestamistas y Ex-Im Bank (el "Acuerdo de Garantía")) están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el Acuerdo Maestro de Garantía.

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

cc. [Nombre del Agente]
[Dirección del Agente]

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 7
al Anexo B

SOLICITUD A EX -IM BANK DE APROBACION A
MODIFICACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

[Nombre del Agente]
[Dirección del Agente]

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP078226XX –República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Modificación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20 __, por y entre el Prestatario, las instituciones financieras indicadas en el Listado 1 de este Acuerdo como Co-Gestores y Prestamistas (en dicha calidad, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente partes de este acto conforme a sus términos, denominados colectivamente en el presente documento los "Prestamistas") HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Agente") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank") , adjuntamos para su aprobación tres copias de la Modificación Propuesta a la Carta de Crédito No. _____ ("Modificación") preparada por [Nombre del Banco C/C]. Esta Carta de Crédito debe ser modificada debido a [Indicar razon(es)] ⁸.

Si esta modificación satisface su aprobación, les suplicamos emitir su Certificado de Aprobación a Modificación de Carta de Crédito respecto a la Carta de Crédito modificada ("C/C Modificada").

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que

- (i) todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los Estados Unidos o para la Compra de Bienes y Servicios de Costo Local de (nombre del País del Prestatario) originados y fabricados en (nombre del País del Prestatario), los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

⁸ Describir los hechos y circunstancias que justifiquen la modificación.

- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el Proveedor de Costo Local ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) en la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiese constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) en la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

REPUBLICA DOMINICANA por y mediante
la Secretaría de Finanzas

(firma)⁹

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de C/C Propuesta
- 1 copia de la factura pro-forma del Exportador, Contrato de Suministro u otro documento que cubra la compra.

⁹ . Sólo podrá ser firmado por uno (o más, si se requirieren) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 8
al Anexo B

CERTIFICADO DE APROBACION DE MODIFICACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

[Nombre Banco Carta de Crédito]
[Dirección Banco Carta de Crédito]

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP078226XX –República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Certificado Aprobando Modificación Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20____, por y entre el Prestatario, las instituciones financieras indicadas en el Listado 1 de este Acuerdo como Co-Gestores y Prestamistas (en dicha calidad, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente partes de este acto conforme a sus términos, denominados colectivamente en el presente documento los "Prestamistas") HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Agente") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y la solicitud del Prestatario de Certificado de Aprobación de Modificación de Carta de Crédito, aprobamos por la presente la modificación propuesta de la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito").

Reconocemos por la presente que los pagos hechos bajo la Carta de Crédito conforme a sus términos, inclusive los pagos a Ex-Im Bank de la Comisión de Exposición, constituirán Desembolsos bajo el Crédito y, junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo de Garantía No. _____ de fecha _____ 20____ entre el Agente, los Prestamistas y Ex-Im Bank (el "Acuerdo de Garantía"))¹⁹ están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el Acuerdo de Garantía.

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 9
al Anexo B

SOLICITUD DE APROBACION DEL AGENTE DE
MODIFICACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

[Nombre del Agente]
[Dirección del Agente]

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP078226XX –República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Modificación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20 __, por y entre el Prestatario, las instituciones financieras indicadas en el Listado 1 de este Acuerdo como Co-Gestores y Prestamistas (en dicha calidad, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente partes de este acto conforme a sus términos, denominados colectivamente en el presente documento los "Prestamistas") HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Agente") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para la aprobación del Agente tres copias de la Modificación Propuesta ("Modificación") a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") preparada por [Nombre del Banco C/C].

La Modificación es solicitada para (marcar con una "x" junto a cada solicitud apropiada):

- ___ Dar tiempo suficiente para presentar todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo la Carta de Crédito al prorrogar la fecha de expiración de: (i) _____ o (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada efectiva por Ex-Im Bank bajo el Crédito, cual de las dos fechas ocurriere primero;
- ___ Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) _____ o (ii) la Fecha de Expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Permitir embarque(s) parcial(es);
- ___ Permitir trasbordes conforme a las disposiciones de 46 U.S.C. Párrafo 1241-1

(Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos, y sus modificaciones);

___ Permitir despachos(s) por vía aérea mejor que vía marítima; reconocemos que se exigirá(n) factura(s) aérea(s) respecto a tal o tales embarques en vez de conocimiento(s) de embarque;

___ Permitir la reducción del valor nominal de la Carta de Crédito; adjuntamos el consentimiento de cada uno de los beneficiarios a tal solicitud;

___ Permitir embarque(s) en cubierta;

___ Permitir un cambio de dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], beneficiario, a la siguiente dirección física sita en los Estados Unidos:

___ Permitir despacho(s) marítimo(s); reconocemos que se requerirán conocimientos de embarque limpios, libres a bordo respecto a tales despachos; y que tales conocimientos de embarque comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones).

___ Permitir los siguientes cambios de redacción u ortografía:

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituyen o dan lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, y () son solicitados a fin de (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción ambigua.

___ Permitir cambios hechos debido a los requisitos de ciertos documentos certificados consularmente:

Certificamos que el o los cambios solicitados no resultan en la modificación o eliminación de la factura comercial, que reconocemos que es un documento que es necesario presentar.

- Permitir la aceptación de documentos "viejos" o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre sinembargo que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.
- Permitir algún cambio en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;
- Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento que se requiera presentar.

Esta Carta de Crédito debe ser modificada debido a [Indicar razón(es)]¹⁰.

Si esta modificación satisfacen su aprobación, le suplicamos emitir su Certificado de Aprobación a Modificación de Carta de Crédito respecto a la Carta de Crédito modificada ("C/C Modificada").

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

- (i) todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los Estados Unidos o para la compra en la República Dominicana de Bienes y Servicios de Costo Local originados o fabricados en la República Dominicana, los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el beneficiario ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o él o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente

¹⁰ Describir los hechos y circunstancias que justifiquen la modificación.

identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.

- iii) en la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) en la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

REPUBLICA DOMINICANA

(firma)¹¹

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de la Modificación Propuesta a la C/C preparadas por el Banco C/C
- 1 copia del Contrato de Suministro modificado, orden de compra u otro documento que constata la necesidad de la modificación.

¹¹ Sólo podrá ser firmado por uno de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 10
al Anexo B

AVISO DE MODIFICACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP078226XX –República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20____, por y entre el Prestatario, las instituciones financieras indicadas en el Listado 1 de este Acuerdo como Co-Gestores y Prestamistas (en dicha calidad, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente partes de este acto conforme a sus términos, denominados colectivamente en el presente documento los "Prestamistas") HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Agente") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), les avisamos por la presente una modificación a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") aprobada por nosotros y por el [Nombre Banco C/C] conforme a los términos de la Solicitud del Prestatario de Aprobación del Agente a una Carta de Crédito Modificada de fecha _____ 20____ ("Solicitud del Prestatario") y la UCP. Se adjunta copias de la Solicitud del Prestatario y sus documentos acompañantes, junto con una copia de la Carta de Crédito modificada, tal como fue aprobada ("C/C Modificada").

La C/C Modificada fue aprobada para (poner una "x" junto a cada solicitud apropiada):

- ___ Dar tiempo suficiente para presentar todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo la Carta de Crédito al prorrogar la fecha de expiración de: (i) _____ o (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada efectiva por Ex-Im Bank bajo el Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) _____ o (ii) la Fecha de Expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;

- ___ Permitir embarque(s) parcial(es);
- ___ Permitir trasbordos conforme a las disposiciones de 46 U.S.C. Párrafo 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos, y sus modificaciones);
- ___ Permitir despachos(s) por vía aérea mejor que vía marítima; reconocemos que se exigirá(n) factura(s) aérea(s) respecto a tal o tales embarques en vez de conocimiento(s) de embarque;
- ___ Permitir la reducción del valor nominal de la Carta de Crédito; adjuntamos el consentimiento de cada uno de los beneficiarios a tal solicitud;
- ___ Permitir embarque(s) en cubierta;
- ___ Permitir un cambio de dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], beneficiario, a la siguiente dirección física sita en los Estados Unidos:

- ___ Permitir despacho(s) marítimo(s); reconocemos que se requerirán conocimientos de embarque limpios, libres a bordo respecto a tales despachos; y que tales conocimientos de embarque comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No.).
del 73mo Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones

- ___ Permitir los siguientes cambios de redacción u ortografía:

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituyen o dan lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, y () son solicitados a fin de (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción ambigua.

- ___ Permitir cambios hechos debido a los requisitos de ciertos documentos

certificados consularmente:

Certificamos que el o los cambios solicitados no resultan en la modificación o eliminación de la factura comercial, que reconocemos que es un documento que es necesario presentar.

- Permitir la aceptación de documentos "viejos" o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre sin embargo que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.
- Permitir algún cambio en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;
- Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento que se requiera presentar.

Las razones para modificar esta Carta de Crédito se indican en la Solicitud del Prestatario.

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

1. La Solicitud del Prestatario cumple en forma y fondo con el Adjunto 6 del Anexo B de este Acuerdo, y que el Prestatario ha hecho todas las certificaciones que allí se establecen; y
2. Sin indagación independiente y en base sólo a las constancias de autoridad y firmas en facsímil dadas por el Prestatario y aceptadas por Ex-Im Bank conforme a los términos y condiciones de el Acuerdo y sus modificaciones, la(s) firma(s) que aparecen(n) en la Solicitud del Prestatario corresponden con las constancias de autoridad y firmas en facsímil en vigencia en la fecha de dicha Solicitud del Prestatario.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

EL AGENTE

(firma)¹²

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Anexos: 1 Copia de Solicitud del Prestatario y sus anexos.
 1 Copia de la C/C Modificada.

¹² Sólo podrá ser firmado por uno de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

MODELO DE OPINION DEL PRINCIPAL ASESOR LEGAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(DIRIGIR A EX – IM BANK Y AL AGENTE)

He sido y soy actualmente Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana (el “Prestatario”). Uds. han solicitado mi opinión sobre ciertos asuntos relativos al Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”) de fecha _____ 200 __, entre el Prestatario, las instituciones financieras especificadas en el Listado I del Acuerdo de Crédito como Co-Gestores y Prestamistas (en tal calidad, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos, y cualesquiera otras instituciones financieras que fueren periódicamente partes del presente acto conforme a sus términos, denominadas colectivamente en lo que sigue los “Prestamistas”), HSBC Bank plc, una compañía pública organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, que actúa mediante su sucursal en Nueva York (el “Agente”) y el Export-Import Bank de los Estados Unidos (“Ex – Im Bank”). Los términos que no sean definidos en otra forma en esta opinión tendrán los significados que se les da en el Acuerdo.

En relación con esa opinión, he estudiado los puntos legales y he examinado los originales o copias identificadas a nuestra satisfacción de los acuerdos, registros sociales, registros públicos, comunicaciones de funcionarios públicos y otros documentos e instrumentos que hemos considerado necesarios y procedentes. En particular, he examinado el Poder No. ____ otorgado por el Presidente de la República Dominicana en fecha _____ 2002 y las Certificaciones expedidas por el Senado de la República Dominicana en fecha _____ 2002 y la Cámara de Diputados de la República Dominicana en fecha _____ 2002 (las “Certificaciones”) todas las que se refieren a la transacción contemplada por el Acuerdo.

En base a lo anterior, soy de opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legítimo para realizar sus actividades tal como las conduce en la actualidad, y ha tomado todas las acciones que sean necesarias o aconsejables para autorizarlo a suscribir, entregar, cumplir y observar los términos y las condiciones del Acuerdo y de los demás Documentos del Prestatario. Han sido tomadas todas las demás decisiones que son necesarias o aconsejables para (i) autorizar al Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana a suscribir, entregar, realizar y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar al Secretario Técnico que ha firmado el Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario en la presente fecha o anteriormente a tomar tal acción. El Prestatario goza del pleno poder, derecho legítimo y autoridad para comprometer la buena fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos del Acuerdo y los Pagars.

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de cualquier Autoridad Gubernamental, inclusive la expedición de certificaciones del Senado y la Cámara de Diputados que son necesarios o aconsejables: (i) para la suscripción, entrega, cumplimiento y observación por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite las aprobaciones referentes a la disponibilidad y transferencia de Dólares exigidos para realizar todos los pagos adeudados bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto ligatorio y fuerza obligatoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la suscripción, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios, el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para comprometer la buena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario. Sin limitar la generalidad de la oración anterior, han sido satisfechos todos los requisitos legales del País del Prestatario respecto a la disponibilidad y traspaso de divisas (inclusive dólares) que son requeridos para efectuar todos los pagos debidos bajo el Acuerdo y el o los Pagarés.

(3) Registro. Para garantizar la legalidad, validez, fuerza ejecutoria, prioridad o admisibilidad como prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite el compromiso del Prestatario de la buena fe y el crédito del País del Prestatario establecidos en aquellos y en el presente documento, no es necesario que se registre ni se deposite ni certifique o legalice en otra forma ninguno de los Documentos del Prestatario ante ningún tribunal ni Autoridad de Otro Gobierno; ni que ningún impuesto documental, de sello o similar, ni impuesto ni cargo de ninguna clase sea pagado con respecto a ninguno de los Documentos del Prestatario, excepto (A) el registro de este Acuerdo con el Banco Central del País del Prestatario y (B) la certificación consular de este Acuerdo si fuere firmado fuera del País del Prestatario.

(4) Restricciones. La suscripción, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos y la consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no choca ni chocará ni produce ni producirá ninguna violación o incumplimiento de: (i) ningún tratado ni otro acuerdo al cual estuviere sujeto el País del Prestatario; (ii) ninguna ley del País del Prestatario ni otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento ni otro requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (incluyendo sin límite ninguna restricción a los intereses que deberán ser pagados por el Prestatario); ni (ii) ninguna orden, acta, mandamiento, fallo ni decreto de ningún tribunal. Además, la suscripción por el Prestatario, la entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no chocan ni chocarán ni producen ni producirán violación alguna de ningún tratado ni otro acuerdo ni instrumento del cual fuere parte el Prestatario, ni al cual el mismo ni sus ingresos, bienes ni activos pudieren estar sujetos, ni producirán la creación ni imposición de ningún Gravamen sobre ninguno de los ingresos, bienes ni activos del Prestatario bajo dicho tratado ni otro acuerdo ni instrumento.

(5) Conflictos de Derecho y Fuerza Obligatoria

(i) Bajo los principios de conflictos de derecho del País del Prestatario, las disposiciones de selección de ley del presente Acuerdo y el o los Pagarés son válidas, obligatorias; no quedarán sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier proceso incoado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la selección de la ley del Estado de Nueva York como la ley que rige dichos documentos será reconocida, y dicha ley será aplicada.

(ii) El Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario que el Prestatario ha suscrito debidamente hasta la fecha del presente acto, también han sido debidamente autorizados y suscritos por el Prestatario. El Prestatario también autorizará, suscribirá y otorgará debidamente todos los demás Documentos del Prestatario que pudieren requerírsele posteriormente. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, ligatorios y obligatorios bajo las leyes del Estado de Nueva York, todos los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro, constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(iii) No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo (i), si alguno de los Documentos del Prestatario fuere conforme a sus términos regido e interpretado conforme a las leyes del País del Prestatario o si un tribunal del País del Prestatario aplicare las leyes del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(6) Sujeción a Jurisdicción, etc. La sujeción a la jurisdicción, citación por emplazamiento y renuncia a requisitos de garantía del Prestatario establecidos en las Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Acuerdo, respectivamente, son cada una efectivas e irrevocablemente ligatorias para el Prestatario. Si será necesario que la designación para emplazamientos descrita en dicha Sección sea registrada, inscrita o depositada en ningún tribunal u otra autoridad del País de Prestatario, ni que sea certificada por notario o que haya que pagar o aplicar ningún impuesto documental de sellos u otro impuesto o cargo similar respecto a tal designación.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por los mismos constituyen actividades comerciales (y no actividades gubernamentales ni públicas) del Prestatario, y el Prestatario quedará sujeto al derecho

comercial privado al respecto. La renuncia a la inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y tendría efectividad renunciar a dicha inmunidad en el caso de que el Prestatario tuviere derecho a inmunidad en el futuro.

(8) Forma Legal, Sentencias, etc. El Acuerdo, el o los Pagarés y cada uno de los demás Documentos del Prestatario están en la forma legal debida para su obligatoriedad contra el Prestatario y el País del Prestatario en la forma más expedita posible que existe bajo la ley del País del Prestatario. En caso de que algún tribunal federal o estatal de los Estados Unidos rindiere una sentencia definitiva contra el Prestatario bajo cualquiera de los documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario los aplicarían sin revisión ulterior de los méritos de los mismos. La aplicación de una sentencia extranjera relativa a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o al orden público del País del Prestatario, ningún tratado internacional ligatorio para el País del Prestatario o en general los principios aceptados de derecho internacional.

(9) Igual Rango. Las obligaciones de pago bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré constituirán en todo momento obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario, y clasificarán en todo aspecto por lo menos con el mismo rango de prioridad de pago y en derecho de garantía que otras deudas no garantizadas del Prestatario.

(10) Procesos Legales. No existe ningún proceso legal pendiente, ni según el conocimiento del Prestatario, no existe la amenaza de ningún proceso ante ningún tribunal, Autoridad Gubernamental ni Autoridad de Otro Gobierno, que pudiera: (i) de manera fundamental y negativa afectar el cumplimiento por el Prestatario ni su observación de los términos y las condiciones de alguno de los Documentos de Prestatario; ni (ii) cuestionar en ninguna otra forma la validez, efecto ligatorio o la obligatoriedad de ninguno de los Documentos del Prestatario

(11) Ausencia de Impuestos. No existe ningún Impuesto en relación con: (i) la suscripción, entrega ni cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de ninguno de los Documentos del Prestatario; ni (iii) ningún pago a efectuarse al Prestamista ni al Ex-Im Bank bajo ninguno de los Documentos del Prestatario.

(12) Permisos y Calificación. A causa de la suscripción de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones o hacer valer sus derechos bajo los mismos, bajo las leyes del País del Prestatario, ni al Prestamista ni a Ex - Im Bank: (i) se le exigirá estar calificado, autorizado o registrado en otra forma para realizar actividades comerciales en el País del Prestatario o cumplir con ningún requisito de registro o calificación en el País del Prestatario; (ii) será sujeto a impuestos en el País del Prestatario; o (iii) se le exigirá hacer ningún registro ante ningún tribunal u otra autoridad gubernamental del País del Prestatario previo a hacer valer cualquiera de los Documentos del Prestatario o el cumplimiento de cualquiera de las transacciones contempladas en los Documentos del Prestatario.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ADJUNTO 2(a)
Al Anexo B

ESTADO DETALLADO DE PAGOS

_____, 200 ____

Transacción Ex Im Bank No. APO78226-XX República Dominicana
Anexa a Solicitud de Reembolso No. _____
Exportador/Proveedor de Servicios Conexos: _____
Contrato de Suministro No. (s) _____
Fecha del Certificado del Exportador: _____

<u>Factura</u> <u>No.</u>	<u>Fecha de</u> <u>Pago</u>	<u>Importe del</u> <u>Pago</u> U.S.\$	<u>Breve descripción</u> <u>de Bien/Servicio</u> 2	<u>Fecha/No.Con.</u> <u>de Embarque</u>	<u>Observaciones</u>
------------------------------	--------------------------------	---	---	--	----------------------

TOTAL U.S.\$ _____ IMPORTE TOTAL DE PAGOS
\$ _____ IMPORTE REEMBOLSO a _____ %3

-
1. Si el importe del pago no fuere por el valor total facturado, explicar en Observaciones.
 2. La descripción debe concordar con la que aparece en la Lista de Adquisición.
 3. El valor facturado total U.S. multiplicado por (i) 85%, o (ii) el Porcentaje Contenido US del Certificado del Exportador entregado más recientemente, o (iii) el Porcentaje de Desembolso de dicho Certificado del Exportador, cual de las tres fuere menor.

NOTA: SIRVASE LLENAR UNA PAGINA POR EXPORTADOR (O PROVEEDOR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS)

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ADJUNTO 3(a)
Al Anexo B

ESTADO DETALLADO DE PAGOS

_____, 200 ____

Transacción Ex Im Bank No. APO78226-XX República Dominicana
Anexa a Solicitud de Reembolso No. _____
Proveedor Servicios Locales: _____
Contrato de Suministro No. (s) _____
Fecha del Certificado del Exportador: _____

<u>Factura</u> <u>No.</u>	<u>Fecha de</u> <u>Pago</u>	<u>Importe del</u> <u>Pago</u> Conf.Factura1	<u>Breve descripción</u> <u>de Bien/Servicio Local</u> 2	<u>Fecha/No.Con.</u> <u>de Embarque</u>	<u>Observaciones</u>
------------------------------	--------------------------------	--	---	--	----------------------

_____ PAGOS TOTALES (INDICAR MONEDA)3
\$ _____ PAGOS TOTALES EN DOLARES

Si las Facturas enumeradas arriba no fueron presentadas y pagadas en Dólares E.U., indicar la tasa de cambio aplicables (en la fecha de Solicitud d Reembolso de Costo Local): _____

-
1. Especificar monto pagado como fue facturado (Dólares EU o moneda local). Si el importe del pago no fuere por el valor total facturado, explicar en Observaciones.
 2. La descripción debe concordar con la que aparece en la Lista de Adquisición.
 3. Si las facturas se presentaren en moneda local, indicar el monto total en moneda local en la fecha de la Solicitud y el equivalente en US\$ a la tasa de cambio indicada en la Sección 3.01(b) del Acuerdo de Crédito.

NOTA: SIRVASE LLENAR UNA PAGINA POR EXPORTADOR (O PROVEEDOR DE COSTO LOCAL)

Anexo D

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICION

Fecha Efectiva _____

Nombre del Exportador _____

No. teléfono _____

Dirección Física E.U. _____

No. Fax _____

Parte interesada que da la información _____

Firma _____

No. contrato suministro/orden de compra _____

Contr. Suministro/orden de compra _____

Nombre/Ident. Proyecto _____

Comprador _____

País _____

Conforme a nuestro mejor conocimiento, lo siguiente es cierto y correcto y representa las (fuentes y descripción de bienes y servicios) identificables o más probables comprendidas bajo el Crédito/Garantía:

SECCION A – BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN LOS E.U.

No. Ref.	Descrip. de bienes y/o servicios (incl. Modelo, No. de unidades, si se aplicare) código SIC ó NAICS.	Fabricante y dirección de fabricante, más exportador y dirección (si diferente)	Valor Export. en US\$ de Prod. y/o Serv. Descritos (Monto Contenido US)	Fecha est. Despacho o ejecución servicio

CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICION (Página cont. Bienes y Servicios adquiridos en E.U.A.)

Fecha Efectiva _____

[illegible]

En Precio Neto Contrato: _____

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICION (Página cont. Bienes y Servicios Locales E.U.A.)

Nombre del Exportador _____

No. teléfono _____

Dirección Física E.U. _____

No. Fax _____

ASUNTO: Nombre/Identif. Proyecto

Fecha Efectiva _____

SECCION B– BIENES Y SERVICIOS LOCALES

No. Ref.	Descrip. De bienes y/o servicios (incl. Modelo, No. de unidades, si se aplicare) código SIC ó NAICS.	Fabricante y dirección de fabricante, más exportador y dirección (si diferente)	Valor Export. en US\$ de Prod. y/o Serv. Descritos (Monto Contenido US)	Fecha est. Despacho o ejecución servicio

Costos Locales Totales Asociados: _____

Las Secciones A y B han sido revisadas y aprobadas por la división E&E Iniciales : _____ Fecha: _____

-

Traducido a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana hoy día 20 de marzo de 2003.

Nora Read Espaillat
Intérprete Judicial

ACUERDO DE CONTRATO

ENTRE: Por una parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ing. Juan Roberto Rodríguez Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 025-0003101-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su Excelencia, el Señor Presidente de la República, Ing. Hipólito Mejía, de acuerdo al poder 742-01, de fecha 17/12/2001, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO DOMINICANO; y por la otra parte, EL CONSORCIO Biwater-Civilcad, integrado por las firmas Biwater International Ltd, sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con sede central y domicilio principal en Biwater House, Station Approach, Dorking, Surrey RH 1TZ, Inglaterra y Biwater USA, INC, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, con oficina registrada situada en el No. 9 de la Calle East Lookerman, Suite 214, Ciudad de Dover, Delaware, debidamente representada por el señor Michael Anderson, de nacionalidad británica, portador del Pasaporte británico No. 451430055, quien actúa en calidad de Director de Operaciones y Vicepresidente, respectivamente; y Civilcad Constructora, S. A., compañía organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, con su oficina ubicada en la Carretera de Manoguayabo, Km 1, No.10, 3ra. Planta, Rep. Dominicana. debidamente representada por el Señor Juan Carlos Martínez Rosario, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad y Electoral número 001-0064062-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en su calidad de Gerente General, quién en lo que sigue del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: que el agua es un recurso natural imprescindible para el desarrollo de los pueblos;

CONSIDERANDO: que la salud de la comunidad está íntimamente relacionada con los niveles y cobertura de los servicios de agua potable;

CONSIDERANDO: que las provincias de La Romana y San Cristóbal, acusan una considerable escasez de agua potable;

CONSIDERANDO: que la condición actual de abastecimiento de las comunidades antes enunciadas se ha mostrado insuficiente, por problemas derivados de la falta de cantidad de agua;

CONSIDERANDO: que es imprescindible garantizar el abastecimiento de agua potable a las provincias de La Romana y San Cristóbal.

CONSIDERANDO: que el financiamiento de este proyecto será otorgado en su totalidad por el Banco HSBC plc compuesto de una facilidad de crédito a la exportación respaldada

por el Export Import Bank of the United States y una facilidad de crédito comercial.;

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano procederá, teniendo al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) como Entidad Ejecutora y al CONSORCIO Biwater- Civilcad como Contratista a la construcción, los Acueductos de La Romana y San Cristóbal CONSORCIO creado en conformidad con lo exigido por las leyes dominicanas

CONSIDERANDO: que la Entidad Ejecutora será la responsable de obtener la aprobación por el Congreso Nacional de la Financiación antes enunciada, y de la obtención de las Garantías Soberanas requeridas;

CONSIDERANDO: y habiendo entendido que el presente PREAMBULO es parte del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1. ENTIDAD EJECUTORA

- 1.1 La Entidad Ejecutora es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (en adelante INAPA), organismo estatal que actuará en la ejecución de este Contrato como representante del ESTADO DOMINICANO, y goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.
- 1.2 Este organismo actuará por sí solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente Contrato les son establecidos al ESTADO DOMINICANO (PROPIEDAD) pudiendo, en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas en el Contrato.
- 1.3 INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto Acueductos de las Provincias de La Romana y San Cristóbal (denominado en lo sucesivo El Proyecto)

ARTICULO 2. EL INGENIERO

2.1 EL INGENIERO será la persona o entidad oportunamente designada por la PROPIEDAD para ejercer las atribuciones específicas en el Contrato, o implícitas en el mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato.

ARTICULO 3. ALCANCE DEL CONTRATO; OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El presente contrato comprende y pone a cargo de EL CONTRATISTA lo indicado a continuación:

- 3.1 El estudio y elaboración de los Diseños Ejecutivos de las obras, las cuales incluyen la obra de toma, tuberías de aducción, conducción y distribución, plantas potabilizadoras y tanques de almacenamiento.
- 3.2 La ejecución de todas las obras civiles.
- 3.3 El suministro, transporte e instalación de todos los equipos y estructuras electromecánicos.
- 3.4 EL CONTRATISTA es responsable de la buena calidad de los materiales que él suministre y de la obra de mano que utilice, así como de la solidez de la obra a su cargo.
- 3.5 EL CONTRATISTA tomará las medidas de seguridad tendentes a mantener continuamente bajo protección adecuada la ejecución de la obra, previendo cualquier daño o pérdida que pudiera ocasionar atraso en los trabajos que se realicen. Deberá tomar asimismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y reglamentos de seguridad, prevención y demás disposiciones sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a terceros que se encuentran en el lugar, o cerca de él, donde se efectuaren las obras, permitiendo al mismo tiempo que LA ENTIDAD EJECUTORA, verifique las inspecciones, las veces que lo estime conveniente.
- 3.6 EL CONTRATISTA empleará personal idóneo, debidamente capacitado para llevar a cabo las funciones de sus respectivas especialidades, poniendo atención en lo relativo al personal ejecutivo y técnico que haya de ser asignado al contrato. EL CONTRATISTA reemplazará inmediatamente, a su costo y responsabilidad a cualquier funcionario o empleado que LA ENTIDAD EJECUTORA objetare por considerarlo incapaz, ineficiente, perjudicial, o de otro modo inaceptable para la prosecución del trabajo.
- 3.7 EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, y de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el cumplimiento de la obra.
- 3.8 EL CONTRATISTA llevará a cabo sus operaciones haciendo sus mayores esfuerzos para evitar el estorbo al tránsito de peatones y vehículos, será responsable de la vigilancia y de la iluminación de las obras, de la señalización para el control de tránsito, y cumplirá estrictamente con los requerimientos de LA ENTIDAD EJECUTORA, de la Policía y de las autoridades competentes en estos asuntos. EL CONTRATISTA hará los arreglos necesarios para proveer anuncios o rótulos adecuados, y así alertar al público de cualquier obstrucción de la carretera.

- 3.9 EL CONTRATISTA tomará las precauciones para asegurar que los servicios existentes como tuberías, cloacas, cables, zanjas de drenaje e irrigación, y semejantes, sean ubicadas, mantenidas y resguardadas fuera del peligro, aunque éstas no estén en la línea de excavación, pero sí cerca de ellas. Cualquier daño causado a estas tuberías, cloacas, cables, zanjas de drenaje e irrigación y semejantes, así como otros daños a la propiedad pública o privada, atribuidas a las operaciones del CONTRATISTA o a su negligencia, deberán ser reparadas a su sólo costo.
- 3.10 Biwater International Ltd., Biwater USA Inc. y Civilcad Constructora, S.A., en su condición de miembros del Consorcio Biwater-Civilcad, garantizan solidariamente entre ellos y también solidariamente con EL CONTRATISTA frente al CONTRATANTE, el pleno, correcto y puntual cumplimiento por parte del primero de todas cuantas obligaciones le correspondan a EL CONTRATISTA en virtud de este Contrato. A los efectos de esta garantía, Biwater International Ltd., Biwater USA Inc. y Civilcad Constructora, S.A., renuncian expresamente a cualesquier beneficios de excusión, orden o división que en su caso pudieran corresponderles.

ARTICULO 4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

4.1 El Contrato está integrado por los documentos indicados a continuación:

4.1.1

A. El presente Acuerdo de Contrato

B. La Parte II del Pliego de Condiciones de Contratación (Condiciones Particulares).

C. La Parte I del Pliego de Condiciones de Contratación (Condiciones Generales).

4.1.2

A. La Oferta del CONTRATISTA:

Cartas

Propuesta

Trazados y Dibujos Esquemáticos

Análisis de Precios

Finanzas

Condiciones del Contrato

Programa

Especificaciones

Acuerdo de Consorcio

Organigrama del Consorcio y Currículum Vitae del Personal Ejecutivo

4.1.3

- A. Poder de su Excelencia el señor Presidente de la República, número 742 del 2001.
- B. Acta Sesión Ordinaria del Consejo de Directores de INAPA.
- C. Poder especial de BIWATER al Ing. MICHAEL ANDERSON.
- D. Poder de CIVILCAD CONSTRUCTORA S.A. al Ing. JUAN CARLOS MARTINEZ R.

ARTICULO 5. PLAZO DE EJECUCION

- 5.1 El Programa de Construcción preliminar prevé la realización de las Obras dentro de los veinticuatro (24) meses desde la fecha de inicio de los trabajos.
- 5.2 Cláusula Penal:
Si ocurriere un retraso por causas imputables a EL CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de este contrato, el Contratista se obliga a pagar al Estado Dominicano la suma de US\$ US\$3,000.00 (Tres Mil Dólares Estadounidenses con 00/100) por cada día de retraso hasta un máximo equivalente al 5% del valor del contrato, según lo previsto en la Cláusula 47.1 de las Condiciones Generales.
- 5.3. Los plazos de ejecución del presente artículo han sido fijados en consideración del compromiso del ESTADO DOMINICANO de pagar el anticipo de conformidad con lo dispuesto en la Subcláusula 60.1 literales (i) (a) e (ii) (a) de las Condiciones Particulares. En consecuencia, si el Anticipo de este Contrato se entrega con posterioridad a dicho plazo, la fecha de terminación será reajustada en función de tal atraso.

ARTICULO 6. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

6.1 Precios y Cantidades: El Monto total del Contrato es de US\$103,929,060.00, dividido en la forma siguiente: a. US\$83,633,344.00 del valor del Contrato de Ejecución de Obra y, b. US\$20,295,716.00 de Gastos y Costos que se desglosa en la forma siguiente:

- Todos los seguros contra riesgos.
- Honorarios bancarios y cargos,
- Cargos y comisiones del Export-Import, Bank de los Estados Unidos,
- Honorarios legales,
- Los honorarios de exposición y comisiones auxiliares del Ex-Im Bank,
- Honorarios de Compromiso
- Administración de cartera,
- Comisión por estructuración del crédito HSBC,
- Honorarios de arreglo del Prestamista.

Estos Costos y Gastos serán especificados junto con la Oferta Financiera que se le presentará al Secretario Técnico de la Presidencia. El monto total del contrato no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

6.2 Anticipo y Capital de Trabajo: La oferta del CONTRATISTA está condicionada al pago de un anticipo equivalente al 15% (quince por ciento) en relación con el contenido extranjero y 20% (veinte por ciento) en relación con el contenido local del monto del Contrato, de conformidad con la Cláusula 60.1, de las Condiciones de aplicación Particulares.

6.3 El ESTADO DOMINICANO se compromete a pagar la totalidad de dicho anticipo dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de una autorización de anticipo al banco comercial en la forma establecida en la citada Cláusula 60.1(i) a (ii) a.

6.4 La devolución de este Anticipo se hará de acuerdo a la Subcláusula 60.1 de las Condiciones Particulares del Contrato, mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo, o sea, 15 y 20%.

6.5 Plazo de Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos dentro de los siete (7) días contados a partir

de la emisión de las correspondientes certificaciones por parte del INGENIERO, conforme a la Subcláusula 60.1.ii.c) de las Condiciones Particulares del Contrato.

ARTICULO 7. REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO.

- 7.1 El precio del Contrato es fijo e inamovible, sin derecho a revisión de ninguna especie para las partes excepto sólo: (i) incrementos en cantidades o calidades indicadas expresamente en Ordenes de Cambio y (ii) intereses moratorios pagaderos mensualmente. Salvo en los casos que quedan especificados en este Contrato, cualquier ajuste al Precio del Contrato deberá ser reflejado en la correspondiente Orden de Cambio, la cual deberá especificar los cambios requeridos al Programa de Obras y el Programa de Pagos con la finalidad de distribuir proporcionalmente el ajuste al Precio del Contrato en los pagos que resten hasta la finalización de las obras.
- 7.2 Ningún ajuste será hecho al Precio del Contrato con respecto a Ordenes de Cambio que pudieran surgir como consecuencia de (i) cambios que sean necesarios para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones de que las Obras y el Proyecto puedan ser operadas como está especificado en este Contrato y que no sean requeridas como consecuencia de un acto atribuible al ESTADO DOMINICANO; (ii) cambios que pudieran ser necesarios por atrasos atribuibles a EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores de servicios o equipos; (iii) servicios adicionales que pudieran ser requeridos dentro de lo pactado en este Contrato como consecuencia de incumplimientos de obligaciones relativas a las obras por parte de EL CONTRATISTA; (iv) cambios relacionados con la reelaboración de cualquier obra que resulte del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las previsiones en este Contrato: o (v) cambios, modificaciones o alteraciones que deba hacer EL CONTRATISTA para restablecer los trabajos o las obras a su estado original, en caso de que EL CONTRATISTA haya hecho alteraciones no contempladas en el Proyecto y que las mismas no sean atribuibles a EL ESTADO DOMINICANO.
- 7.3. Cualquier otro cambio solo tendrá efecto cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones: (i) las partes hubieran mutuamente convenido el cambio en el precio del contrato (y los cambios correspondientes, si los hubiere, al Programa de Obras), de las Obras o del Plazo para realizarlas, según fuera el caso, y estos cambios estuvieran consignados detalladamente en la Orden de Cambio; (ii) la Orden de Cambio haya sido acordada y autorizada por escrito por personas autorizadas expresamente para ello por el Contratante y el Contratista.

ARTICULO 8. FINANCIAMIENTO

- 8.1 El CONTRATISTA ha adjuntado a su oferta un posible esquema de financiamiento el cual prevé que los importes del Contrato se financien a través de un financiamiento del Banco HSBC plc, compuesto de una facilidad de crédito a la

exportación respaldada por el Export Import Bank of the United States y una facilidad de crédito comercial.

- 8.2 Con base en lo anterior el CONTRATISTA presentó a la ENTIDAD EJECUTORA una propuesta detallada de financiamiento, dirigida al ESTADO DOMINICANO.
- 8.3 Dentro de los cuatro (4) meses a partir de esta fecha, se procederá a la firma de los convenios financieros sujetos a la aprobación de las autoridades dominicanas y bancos comerciales competentes.

ARTICULO 9. FIANZAS, SEGUROS, RETENCION

9.1 Fianzas:

- a) De Anticipo: Para poder percibir el Anticipo contractual, el CONTRATISTA deberá entregar una Fianza, o seguro de Garantía de Anticipo por el cien por cien (100%) de su valor equivalente en pesos oro dominicanos (RD\$), expedida por un fiador autorizado para operar en la República Dominicana y aprobada por la ENTIDAD EJECUTORA. El valor de dicha Fianza será reducido de la misma manera en que se restituya el Anticipo contractual, según lo indicado en el Artículo 60.1.iii) de las condiciones de aplicación particular del presente Contrato.
- b) De Fiel Cumplimiento: El CONTRATISTA deberá suministrar dentro de las ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha de vigencia del Contrato, la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento para las Obras del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.1 de las Condiciones Generales del Contrato.

El valor de la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento será equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del Contrato de Ejecución de la Obra. La Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento prevista estará en vigencia hasta la fecha en que la ENTIDAD EJECUTORA emita el Certificado de Recepción Provisional de las Obras y el CONTRATISTA otorgue la correspondiente Fianza o Seguro de Conservación de Obra. En el caso de que la ENTIDAD EJECUTORA emita para cualquier parte de las Obras un Certificado de Terminación Parcial de la Obra, tal como se prescribe en la Cláusula 48 de las Condiciones Generales, el valor de la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento que ampara esa Obra será reducido en proporción al valor de la parte de Obra Terminada. En tal caso, el CONTRATISTA deberá otorgar una Fianza o Seguro de Conservación de Obra por un valor equivalente al tres % (3 por ciento) del valor de la parte de Obra Terminada.

- c) De Conservación de Obras: El CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento de la Obra, deberá otorgar a favor de la ENTIDAD EJECUTORA, y emitida por una institución afianzadora o aseguradora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en la República Dominicana, una Fianza o Seguro de Conservación de Obra por un valor equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de la parte de la Obra Terminada, con

una garantía de un (1) año, sobre dicha parte de obra.

9.2

- a) Seguro para las Obras, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia del Contrato, el CONTRATISTA deberá obtener y mantener vigentes a su propia cuenta, un seguro para la Obra, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares del presente Contrato.
- b) Seguro contra Responsabilidad Civil: el CONTRATISTA deberá contratar y mantener una póliza de seguro de acuerdo a lo previsto en las cláusulas respectivas de las Condiciones Generales y Particulares del presente Contrato.
- c) Seguro de transporte: El CONTRATISTA deberá contratar y mantener pólizas de seguro para transporte, de acuerdo a lo establecido al respecto en las cláusulas de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato.
- d) Pólizas de Seguro Social y Accidentes de Trabajo: El CONTRATISTA deberá procurar estas pólizas a su propio costo, como está previsto por las leyes de seguridad social de la República Dominicana.
- e) Los seguros a que se refieren los Literales a), b) y c) de la presente cláusula, podrán estar contenidos en una sola póliza “Todo Riesgo de Construcción” a opción de EL CONTRATISTA.

9.3

Retención: En adición a la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento prevista, y con el mismo propósito de garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, la ENTIDAD EJECUTORA retendrá un porcentaje del cinco por ciento (5%) de las facturaciones mensuales del CONTRATISTA, retención que podrá ser sustituida por fianzas, seguros o garantías bancarias. Dicho porcentaje será pagado al CONTRATISTA en la siguiente forma: A la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las obras, el INGENIERO certificará para su abono al CONTRATISTA el 50% de la cantidad retenida a esa fecha y al finalizar el plazo de garantía de las obras, el INGENIERO certificará para su abono al CONTRATISTA, el otro 50% de los valores retenidos. Si el mecanismo escogido fuere el de las fianzas, seguro o garantías bancarias, el monto de las mismas se deducirá en la misma forma y proporción.

9.4

Si EL CONTRATISTA dejare de contratar o mantener seguros especiales en los documentos del contrato o cualquier otro seguro que tuviese que contratar en virtud de las condiciones de los mismos, LA ENTIDAD EJECUTORA, podrá contratar o mantener los citados seguros y deducir los gastos correspondientes a las primas de seguros, de las sumas a pagarse al Contratista por los trabajos realizados o de las fianzas correspondientes (fianza de fiel cumplimiento y/o fianza de garantía).

ARTICULO 10. IMPUESTOS, EXONERACIONES Y LIBERACIONES

- 10.1 El CONTRATISTA y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, cargos, recargos o comisiones que graven la importación de bienes y servicios, gravamen, arbitrio, incluyendo pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
- 10.2 El CONTRATISTA y cualquiera de los Miembros de dicho Consorcio pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo objeto del presente Contrato.
- 10.3 El CONTRATISTA y cualquiera de los Miembros de dicho Consorcio estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, el ITBIS, cargos, recargos y comisiones que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos, lubricantes y grasas, para dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán ingresar sin restricciones en el país.
- 10.4 Asimismo, el CONTRATISTA y cualquiera de los Miembros de dicho Consorcio estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos, el ITBIS, cargos, recargos y comisiones sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.
- 10.5 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios al CONTRATISTA y a cualquiera de los miembros de dicho Consorcio en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos, el ITBIS, cargos, recargos y comisiones al llegar a la República Dominicana, en relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

- 10.6 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA y cualquiera de los miembros de dicho Consorcio y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación, a menos que el Consorcio contratista o uno cualquiera de sus miembros, acuerde la permanencia de sus equipos y vehículos para el uso de otras obras propiedad del Estado Dominicano o cualquiera de sus instituciones contratadas en o antes de terminar las obras objeto del presente contrato, a fin de evitar la utilización innecesaria de divisas para nuevas importaciones. En caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.
- 10.7 Se hacen extensivas a los Subcontratistas del CONTRATISTA, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, según las siguientes bases:
- A. Los Subcontratistas dominicanos no estarán exonerados del pago de los impuestos establecidos por el Código Tributario (Ley número 11-92), pero sí estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos, el ITBIS, cargos, recargos y comisiones sobre materiales y equipos, así como sobre los repuestos, lubricantes y grasas para dichos equipos, que los Subcontratistas necesitan importar para utilizar en la construcción del Proyecto.
 - B. Los Subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.
- 10.8 La ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este artículo.
- 10.9 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, el CONTRATISTA se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA como de sus Subcontratistas.
- 10.10 A intervalos de seis (6) meses después de firmado el Contrato, el CONTRATISTA deberá someter a la ENTIDAD EJECUTORA un informe con la enumeración de todos los equipos importados en régimen de exoneración, que estén aún disponibles para ser usados en la República Dominicana. Si el CONTRATISTA dejará de

someter estos informes en las fechas correspondientes, la ENTIDAD EJECUTORA podrá retener los pagos mensuales hasta que esta obligación sea cumplida.

- 10.11 Si fuere necesario y a solicitud de EL CONTRATISTA, la ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA necesite importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA los haya solicitado.

ARTICULO 11. CESION DEL CONTRATO

- 11.1 El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otras personas interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho Contrato, sin la previa aprobación por escrito de la ENTIDAD EJECUTORA. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE no se opone a que el Consorcio Contratista o uno cualquiera de sus miembros obtenga fondos con instituciones bancarias, para ser utilizados en los avances de los trabajos, siempre que no comprometan a la Entidad Ejecutora.

ARTICULO 12. VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LOS TRABAJOS

- 12.1 Vigencia: El presente Contrato entrará en vigencia, a todos los efectos, a partir de la fecha de su firma y de la aprobación del Convenio de Financiamiento previsto en el Artículo 8 de este Contrato, hasta su terminación, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares del Contrato.
- 12.2 Inicio de los Trabajos: El Contratista iniciará la ejecución de los trabajos, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 41.1 en la fecha a acordarse por escrito, dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la notificación para comenzar, la cual será posterior a la terminación de todas las Condiciones Precedentes a que se refiere la Subcláusula 73.1 de las Condiciones Particulares del Contrato, siempre y cuando haya recibido de EL CONTRATANTE el pago del anticipo correspondiente.

ARTICULO 13. RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES RECIPROCOS

- 13.1 En el caso de que los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los siete (7) días contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado del Ingeniero y posterior entrega de la misma a EL CONTRATISTA, conforme la Subcláusula 60.1 (ii) c) i, de las Condiciones de Aplicación Particulares, el ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD

EJECUTORA, estará obligado a pagar intereses de un 3% correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago, de la manera que se establece en la Cláusula 60.6, de las Condiciones de Aplicación Particular.

- 13.2 Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento del plazo de catorce (14) días, contados a partir de la fecha de certificación por parte del INGENIERO, conforme a lo establecido en el Artículo 6.6 del presente Contrato, hasta la fecha en que se recibe el pago.
- 13.3 Si el ESTADO DOMINICANO se retrasara en el pago de cualquier factura mensual por más de catorce (14) días, el CONTRATISTA podrá acordar con el ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, una suspensión de los trabajos, o en alternativa y a su sola opción, dar por terminado el presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho previsto en el Contrato.
- 13.4 El CONTRATISTA reconocerá al ESTADO DOMINICANO a través de la ENTIDAD EJECUTORA, intereses sobre los montos de las certificaciones mensuales cobradas con anticipación respecto a la fecha de vencimiento del plazo de catorce (14) días fijados en el Artículo 6.6 del presente Contrato.

Estos intereses se calcularán por el periodo de anticipación a las mismas tasas establecidas en el presente artículo para pagos retrasados.

- 13.5 A efectos de lo anterior, se llevará una cuenta en la que se adeudarán los intereses por pagos retrasados a favor del CONTRATISTA y se acreditarán los intereses por pagos anticipados a favor del ESTADO DOMINICANO.

Cada seis (6) meses se cerrará dicha cuenta y el saldo correspondiente será pagado por el ESTADO DOMINICANO, el CONTRATISTA, o viceversa, según corresponda.

ARTICULO 14. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

- 14.1 El ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, pondrá en tiempo hábil a disposición del CONTRATISTA las áreas para el acceso y la ejecución de los trabajos, de conformidad con el Programa de Construcción, y mantendrá indemne al CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones de propiedad u otras causas a la disponibilidad de estos terrenos.
- 14.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos a ocupar por la Obra, por las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamos, canteras y botaderos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

ARTICULO 15. RECEPCION PROVISIONAL Y PERIODO DE GARANTIA

- 15.1 Al terminarse el Proyecto, objeto del presente Contrato, la ENTIDAD EJECUTORA emitirá el Certificado de Terminación de las Obras y procederá a su Recepción Provisional, liberando las retenciones y fianzas o seguros definidos en el presente Contrato.
- 15.2 Si la ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de la Obra, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional y Terminación Parcial de la Obra. En este caso, el CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en la parte de obras recibidas, durante el periodo de mantenimiento y garantía. Dicho periodo de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

ARTICULO 16. ARBITRAJE

- 16.1 Toda controversia que surgiera en relación con este Contrato, si no es solucionada por acuerdo entre las partes dentro de los sesenta (60) días desde la comunicación de “no acuerdo”, notificada por una de las partes a la otra y al INGENIERO, será decidida por el INGENIERO, que expresará su decisión por escrito y entregará copia de ella a las partes dentro de un plazo adicional de treinta (30) días.
- 16.2 Si ninguna de las partes apela por escrito en contra de la decisión del INGENIERO notificándolo a la otra parte dentro de los treinta (30) días después de haber recibido la decisión por escrito del INGENIERO, tal decisión será final y concluyente.
- 16.3 Dentro de los treinta (30) días de recibida la decisión del INGENIERO, o a falta de la misma, cualquiera de las partes, si no está de acuerdo, podrá recurrir contra tal decisión comunicando a la otra parte su requerimiento de solucionar el litigio mediante Arbitraje.
- 16.4 Dentro de los treinta (30) días del requerimiento de Arbitraje, la ENTIDAD EJECUTORA y el CONTRATISTA designarán cada uno un árbitro. De común acuerdo, los dos árbitros designarán un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar su árbitro en el tiempo establecido, o en el caso de que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días, el árbitro o los árbitros designados deberán dirigirse por escrito al American Society of Civil Engineers (ASCE) de los Estados Unidos, la cual designará el árbitro o los árbitros no designados.
- 16.5 El arbitraje deberá efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las normas procesales en materia de arbitraje, al tiempo de la firma de este Contrato. Las normas procesales sobre arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional serán supletorias de las normas dominicanas.

- 16.6 La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva e inapelable y obligará tanto al ESTADO DOMINICANO como al CONTRATISTA.
- 16.7 El pago del árbitro nombrado por o para el CONTRATISTA será cubierto por el CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para la ENTIDAD EJECUTORA será pagado por el ESTADO DOMINICANO. El pago del tercer árbitro y de los otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será decidido por los árbitros.

ARTICULO 17. TERMINACION DEL CONTRATO

- 17.1 El ESTADO DOMINICANO podrá dar por terminado el presente Contrato por graves causas que a su juicio lo justifiquen. En tal caso, o en cualquier otro caso en que el Contrato fuera rescindido o terminado, el ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA una compensación calculada sobre la base de lo establecido en la Cláusula 69 de las Condiciones Generales de este Contrato, salvo causas imputables al CONTRATISTA. En el caso de que el presente Contrato, quede sin efecto o sea revocado por no haberse obtenido su aprobación de parte de cualquier autoridad u organismo competente sin que haya intervenido culpa del CONTRATISTA, se procederá conforme a lo previsto en el presente artículo.

ARTICULO 18. SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

- 18.1 El CONTRATISTA procederá de acuerdo y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley aplicable de Salud Pública y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y las leyes de protección de los recursos naturales y del medio ambiente vigente, en la República Dominicana. Igualmente, el CONTRATISTA velará y será responsable de que el personal a su cargo no consuma, ni trabaje bajos los efectos de bebidas alcohólicas ni drogas en el sitio de la Obra.

ARTICULO 19. CAMBIO DE TECNOLOGIA

- 19.1 El CONTRATISTA considerará las recomendaciones del INGENIERO y de la ENTIDAD EJECUTORA con respecto a la utilización de cambios tecnológicos que pudieran reducir los costos de Proyecto y de la Obra. Tales recomendaciones podrán ser implementadas bajo acuerdo entre las partes.

ARTICULO 20.

- 20.1 Es convenido entre las partes, que para lo no dispuesto en este contrato se remiten a las condiciones generales de la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC) y las condiciones particulares del pliego de contratación siempre que no contradigan la interpretación, el contenido o el alcance del presente contrato, conforme especificadas en la Cláusula 4.1.1.

ARTICULO 21. LEY APLICABLE

21.1 Las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana y, en tal virtud, el CONTRATISTA será responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 22. DOMICILIO

22.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte que decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana, lo notifique por escrito a las otras.

El ESTADO DOMINICANO: Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N., Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, INAPA: Guarocuya, Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo, R.D.

El CONTRATISTA: Torre Empresarial AIRD, 5to Piso, Oeste B, Avenida Sarasota No. 20, Sector La Julia, Santo Domingo, República Dominicana

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

Por el ESTADO DOMINICANO
INAPA

Por el CONSORCIO BIWATER-CIVILCAD:

MICHAEL ANDERSON
DIRECTOR DE OPERACIONES
BIWATER INTERNATIONAL LTD

MICHAEL ANDERSON
VICEPRESIDENTE
BIWATER USA INC:

JUAN CARLOS MARTÍNEZ ROSARIO
GERENTE GENERAL
CIVILCAD CONSTRUCTORA, S. A.

YO, DRA. SONIA ANTONIA RAMOS FRANCO, Abogada Notario Público de los del

Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE. Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MICHAEL ANDERSON Y JUAN CARLOS MARTINEZ ROSARIO, de las generales que constan y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

DRA. SONIA ANTONIA RAMOS FRANCO
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana